

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 026-2021

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 08 DE ABRIL DEL 2021

SAN JOSÉ, COSTA RICA

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

Acta número veintiséis, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. A las 8:30 horas del 8 de abril del 2021. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Gilbert Camacho Mora y Hannia Vega Barrantes.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Ivannia Morales Chaves, Mercedes Valle Pacheco, Rose Mary Serrano Gómez, Jorge Brealey Zamora, Alan Cambronero Arce y Natalia Salazar Obando, Asesores del Consejo, así como el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son **necesarios los siguientes ajustes:**

Posponer:

1. Informe de Administración de FONATEL correspondiente al II semestre del 2020, para ser remitido a la Rectoría y Contraloría General de la República.
2. Protocolos para remisión de EEFF de Sutel a la Junta Directiva de Aresep.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

- 2.1 - *Sesión ordinaria 016-2021, celebrada el 4 de marzo del 2021.*
- 2.2 - *Sesión ordinaria 017-2021, celebrada el 11 de marzo del 2021.*

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 - *Propuestas de resoluciones mediante las cuales se ordenaría la apertura de investigaciones preliminares.*
- 3.2 - *Informe sobre los recursos presentados por TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A. y CABLETICA S.A., ambos contra la resolución RCS-128-2020.*
- 3.3 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.
 - 3.3.1 - *Oficio DM-COR-CAE-0194-2021 mediante el cual el Ministerio de Comercio Exterior*

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

acusa recibo del oficio mediante el cual se nombra a doña Hannia Vega como representante ante el Comité Centroamericano de Competencia (CCC) y solicitan nombrar un suplente.

- 3.3.2 - Borrador acuerdo para nombramiento funcionario de la Dirección General de Competencia en la Comisión Mejora Regulatoria.
- 3.3.3 - Invitación a participar en las Jornadas de Investigación "Transformaciones y futuro de la inclusión digital en la era post Covid-19", Prosic-UCR/SUTEL.
- 3.3.4 - Participación de la Sutel en la 16° Asamblea Plenaria de la Red de Reguladores Económicos (NER) de la OCDE.

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 4.1 - Propuesta de pre-cartel del procedimiento de licitación de espectro instruido a la SUTEL por medio del Acuerdo del Poder Ejecutivo N°283-2020-TEL-MICITT.
- 4.2 - Propuesta de dictamen técnico sobre el archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias de SEGURIDAD EULEN S.A.
- 4.3 - Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.
- 4.4 - Propuesta de criterio técnico para la recomendación de renuncia de enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- 4.5 - Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso del espectro radioeléctrico de Boston Scientific de Costa Rica S.A.
- 4.6 - Propuesta de informe sobre la imposibilidad de emitir dictamen técnico para la atención de la solicitud de concesión directa del SFS de Itellum Comunicaciones Costa Rica SRL.
- 4.7 - Propuesta de atención al oficio MICITT-DCNT-OF-016-2021 para la modificación del segmento de frecuencias asociado a la red de radiodifusión televisiva de la empresa Televisora Sur y Norte S.A.
- 4.8 - Propuesta de atención al oficio MICITT-DCNT-OF-017-2021 para la modificación del segmento de frecuencias asociado a la red de radiodifusión televisiva de la empresa Telesistema Nacional S.A.
- 4.9 - Atención a solicitud de actualización de información requerida por el MICITT mediante oficio ODP-OF-LTATAR-01-2021.
- 4.10 Informe sobre sujetos pasivos del canon de reserva del espectro para el periodo 2020.
- 4.11 Recomendación de homologación para la homologación del "Contrato de servicios residenciales de Internet, televisión por suscripción y telefonía IP", presentado por Transdatelecom, S.A.
- 4.12 Gestión de cesión de acciones entre TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. y LIBERTY LATIN AMERICA LTD.

5 – PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 5.1 - Solicitud de modificación presupuestaria No.1 y No.2 del presupuesto del Fideicomiso.
- 5.2 - Informe de reunión de jerarcas sobre la base de datos de potenciales beneficiarios del PHC en el marco de las metas 5 y 43.
- 5.3 - Recomendación de pago de cuotas del Proyecto Comunidades Conectadas del mes de octubre 2020 del contratista Claro.
- 5.4 - Respuesta al oficio de la Contraloría General de la Republica N° 2195, DFOE-SD-240 sobre la disposición 4.13 del informe DFOE-IFR-IF-01-2020.

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 6.1 - *Informe de declaraciones de ingresos para Canon Regulación periodo 2020.*
- 6.2 - *Informe sobre Recaudación de Cánones y Contribución Parafiscal período 2020.*
- 6.3 - *Propuesta de Capacitación de la Dirección General de Calidad en Radio y Tv Digital.*

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 7.1 - *Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional 0800'S, a favor del ICE.*
- 7.2 - *Recuperación de recurso numérico asignado a RACSA para la prestación de servicios de OMV.*
- 7.3 - *Asignación de recurso numérico por primera vez a favor del operador REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-026-2021

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1 - Sesión ordinaria 016-2021, celebrada el 4 de marzo del 2021.

Procede la Presidencia a presentar la propuesta del acta de la sesión ordinaria 016-2021, celebrada el 4 de marzo del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-026-2021

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 016-2021, celebrada el 4 de marzo del 2021

2.2 - Sesión ordinaria 017-2021, celebrada el 11 de marzo del 2021.

De seguido la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 017-2021, celebrada el 11 de marzo del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-026-2021

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 017-2021, celebrada el 11 de marzo del 2021

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Se une a la sesión la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefa de la Unidad Jurídica, para presentar el siguiente tema.

3.1 - Propuestas de resoluciones mediante las cuales se ordenaría la apertura de investigaciones preliminares.

Informa la Presidencia que la Unidad Jurídica presenta varias propuestas de resoluciones, por medio de las cuales se ordenaría la apertura de investigaciones preliminares correspondientes a procesos judiciales en los cuales la Superintendencia de Telecomunicaciones es parte.

Interviene la funcionaria Mariana Brenes Akerman, quien expone el tema. De seguido, da los nombres de los funcionarios que sugieren nombrar como órganos de investigación para cada uno de los procesos judiciales en los que Sutel forma parte, ellos son:

Para el proceso de "*chip extremo*", que es un tema de competencia, se propone a la funcionaria Lissette Quesada Cubero, de la Dirección General de Calidad.

El proceso de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), también un tema de competencia, se sugiere nombrar al funcionario Eduardo Mendoza Alfaro, de la Dirección General de Operaciones.

El proceso de "*uso justo*", tema de calidad, se sugiere nombrar a la funcionaria Noelia Bonilla Ortiz, de la Dirección General de Calidad.

El proceso de Credit Car Services se sugiere a María Fernanda Casafont Mata, de la Dirección General de Mercados.

Añade que la Unidad Jurídica está trabajando en unos lineamientos que pretende presentar al Consejo la próxima semana, relacionados con materia de disciplinarios, cuáles son los temas importantes que se deben verificar, para evitar la dispersión y homogenizar los criterios, que básicamente consiste en revisar si existe algún tipo de indicio de culpa o dolo grave, porque es la única manera en que a través de un procedimiento disciplinario o proceso ordinario, podría encontrarse responsabilidad de funcionarios.

Se está en proceso de recopilación de pronunciamientos, criterios de la Sala Constitucional y de otros órganos, para efectos de tener un marco de lineamientos a seguir.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes manifiesta que es de la idea de que este tipo de preliminares los

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

vean funcionarios con experiencia, para evitar ciertamente que haya una distorsión de lo que es el objeto específico; no está hablando de ningún funcionario en particular de los recomendados por la Unidad Jurídica, sino que es una preferencia para evitar ese tipo de situaciones, especialmente porque como señala la funcionaria Brenes Akerman, Sutel aún no cuenta con este tipo de lineamientos y protocolos, pero supone que podrá aplicarse posteriormente, cuando la Unidad Jurídica los remita al Consejo, eso es muy prudente para que este tipo de ejercicios no distorsionen su objetivo.

Lo segundo es que cuando escuchó a la funcionaria Brenes Akerman-no se había percatado cuando lo leyó- es que si un abogado que se está nombrando, sea contrario o diferente a la propia unidad o dirección a la cual pertenecen los funcionarios que actuaron en estos procesos, le parece que están lineales, calidad con calidad, si nombrando a abogados diferentes de cada una de las direcciones de donde corresponden los expedientes originales, porque eso sería, cree, algo muy sano, pero no comprendió cuando lo expuso la funcionaria Brenes Akerman.

La funcionaria Brenes Akerman aclara que de los funcionarios recomendados, ninguno estaba presente en la institución en el momento de los hechos; sugiere nombrar para el caso de Credit Card a María Fernanda Casafont Mata, de la Dirección General de Mercados, para facilitarle un poco la revisión de expedientes, de conocimiento del tema de acceso e interconexión.

La señora Vega Barrantes señala que le parece sano porque se trata de compañeros de trabajo, para que no haya una interpretación errónea del actuar de un colega del mismo grupo y porque estas son investigaciones preliminares, y si alguien de Calidad ve lo que sucedió con el expediente de Mercados, cree que es más neutral. Es una recomendación de sana práctica

La funcionaria Brenes Akerman manifiesta que se pueden cambiar las designaciones sin mayor inconveniente. Y en cuanto al grado de experiencia de los funcionarios, señala que se trata de investigaciones preliminares y todos son profesionales 2, algunos son profesionales 5 y deberían tener el conocimiento y la experiencia suficiente para tener esos puestos y poder ejercer investigaciones preliminares; preferiría tener a gente con más expertis en procedimientos ordinarios, si eventualmente hay que abrir un procedimiento ordinario.

La señora Vega Barrantes recomienda al Consejo cruzar los nombres de los designados entre Direcciones.

El señor Gilbert Camacho Mora manifiesta que al buscar el significado de "*dolo*", entiende que es cuando una persona actúa con premeditación, que planea hacer algo que no está bien, desde el punto de vista legal. Por esa razón, consulta a la funcionaria Brenes Akerman a qué se refiere cuando habla de hacer unos lineamientos, si se va a especificar si hubo una premeditación, un plan.

La funcionaria Brenes Akerman responde que eso sería en un procedimiento ordinario; en las investigaciones preliminares, dolo significa hacerlo con maldad, con la intención de hacerle daño a terceros o a la misma institución, debe haber una intencionalidad a la par del acto.

La idea de los lineamientos es que los funcionarios no se pongan a revisar el fondo del asunto, si estuvo bien o no, si les gustó o no la forma en que se emitió una resolución, sino que se vayan específicamente a que se busque si eventualmente se decide abrir un procedimiento ordinario; es verificar si la persona actuó con dolo o culpa, por lo que se sugiere que en estas investigaciones

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

preliminares se revise si hay indicios de que se dieron con ese tipo de actuaciones.

En la historia de Aresep, nunca se han abierto procedimientos disciplinarios, simplemente hay que cumplir con lineamientos de la Contraloría General de la República, porque hay demandas que se perdieron, por lo que se debe abrir la investigación preliminar.

El señor Federico Chacón Loaiza manifiesta que tal y como lo propone la señora Vega Barrantes, por una sana práctica, se deben cruzar los abogados designados entre direcciones; sugiere a la funcionaria Brenes Akerman adecuar las recomendaciones de nombramiento de los órganos preliminares siguiendo esa sugerencia, previa consulta a los Directores sobre la disponibilidad de cada uno de los abogados y continuar analizando el tema en una próxima sesión.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-026-2021

- I. Dar por recibidas las propuestas de resoluciones presentadas por la Unidad Jurídica, por medio de las cuales se ordenaría la apertura de investigaciones preliminares correspondientes a procesos judiciales en los cuales la Superintendencia de Telecomunicaciones es parte.
- II. Continuar analizando en una próxima sesión las propuestas de resoluciones indicadas en el numeral anterior, con el fin de que la Unidad Jurídica lleve a cabo las modificaciones correspondientes, de conformidad con lo discutido en esta oportunidad.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.2 - Informe sobre los recursos presentados por TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A. y CABLETICA, S. A., ambos contra la resolución RCS-128-2020.

La funcionaria Brenes Akerman contextualiza el tema. Señala que la RCS-128-2021 establece mecanismos para evitar fraude en época de pandemia, con base en lo que es la firma digital, cuándo se podrían suscribir servicios utilizando la firma digital, la firma manuscrita y la firma digitalizada (firma en donde el usuario utiliza algún tipo de dispositivo que el operador le facilite).

Añade que los dos operadores presentan argumentos muy similares, consideran que eso les limita. Se hace un recuento de la normativa y hay un tratamiento diferente en lo que es firma digital y firma digitalizada. La digital tiene un certificado que la respalda y la digitalizada no, por lo que los operadores y Sutel deben garantizar que así sea y verificar que el consentimiento haya sido dado realmente por el usuario, entonces se les indican a los operadores que deben poseer una serie de instrumentos o mecanismos para verificar que ese consentimiento sea correctamente plasmado al

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

momento de suscribir los nuevos servicios. En cuanto a ampliaciones de servicios, si se permite realizarlos por correo o a través de otro medio electrónico.

Probablemente, el argumento más importante -de Cabletica- y por el cual el funcionario Jorge Brealey Zamora presentó sus observaciones en el mismo sentido que la recurrente, es porque se está alegando que Sutel no tiene competencia para emitir resoluciones de este tipo.

Añade que la Unidad Jurídica revisó todo el bloque de legalidad y si bien Sutel no tiene competencia para emitir normativa, el mismo artículo 54 del reglamento, recordando que el bloque de legalidad no es solo la ley, sino también el reglamento, sí indica en forma expresa que Sutel debe incorporar todos los mecanismos y medios para efectos de garantizar que no se de ningún tipo de fraude y que realmente se dé el consentimiento de la parte.

Se considera que Sutel tiene la potestad para establecer este tipo de resoluciones y el artículo 54 del reglamento es claro. Por lo tanto, la recomendación es declarar sin lugar ambos recursos.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que son dos grandes temas; el primero tiene que ver con la competencia que pudiera tener Sutel como autoridad regulatoria de emitir una resolución cuyo contenido va a vincular y obligar a los operadores a una forma de conducirse en la suscripción de los contratos de servicios de telecomunicaciones. De lo contrario no sería una disposición normativa y por lo tanto, no se debería estar cuestionando si Sutel tiene esa potestad.

Mencionaba la sentencia 053-2017 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Séptima, porque en una resolución que la cámara a la cual pertenecen estos operadores presentó una demanda, alegando este mismo argumento, sin embargo, la sentencia llegó a casación, pero hoy la sentencia está en firme.

Esta contempla una serie de lineamientos del Tribunal, que considera podría haber una restricción de límites formales y materiales que señala el Tribunal. Cuando se dice que debe haber una regulación que de cierta manera impone una serie de obligaciones, en este caso impone una forma de realizar la aceptación de un contrato más allá de lo que establece el Código Civil. Es la ley la que por el principio de reserva de ley puede disponer a habilitación o delegación de que estas materias se regulen por ser cuestiones libres, no de reglamento y de hecho cualquier reglamento que disponga algo en aplicación al desarrollo de una ley, debe interpretarse de conformidad con los principios generales del derecho y sobre si son constitucionales, para que sea congruente con la libertad.

Se entiende que los operadores, si bien se les permite tener contrataciones no presenciales, les afecta que Sutel les diga que, pese al ordenamiento jurídico ordinario sobre la forma de perfeccionar los contratos, les está diciendo que la aceptación se tiene que mostrar a través de una firma, independientemente si es una firma digital o digitalizada, cuando en el comercio electrónico la aceptación puede tener diversas manifestaciones, por ejemplo, para compras electrónicas basta con un simple click para emitir la aceptación.

Lo primero es entender que el Código de Comercio y la Ley de defensa y protección del consumidor lo que regulan es que, por regla general, salvo que la ley expresamente no disponga que se requiere alguna formalidad específica para la aceptación del contrato, que basta con la aceptación

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

de la oferta y la expresión o aceptación de esa oferta.

Cómo se manifiesta esa aceptación y cómo se prueba; la aceptación en el comercio electrónico se manifiesta de muchas maneras, no necesariamente se requiere de una firma electrónica o digitalizada. Sutel lo que está manifestando es que, dentro de esa gama de posibilidades de manifestar la voluntad de aceptar las condiciones de una oferta, solamente se puede emitir mediante la firma digital electrónica o digitalizada. A su criterio, ese es el único argumento que tiene que ver con el motivo de derecho y que recomienda considerar.

Se está estableciendo una condición que le corresponde a una ley definirlo, decir que para los contratos de telecomunicaciones, por sus particularidades, la aceptación va a ser únicamente por firmas y no como lo definen otras leyes, que solo basta la aceptación.

En la resolución que se impugna, se dice que uno de los principios esenciales que debe regir es precisamente respetar, entre otros, el principio de libertad de las partes de definir cómo van a manifestar su voluntad de acuerdo con la ley y se señalan normas del Código de Comercio y de la Ley de defensa y protección del consumidor y en ningún caso se reduce la aceptación a la firma digital, entonces no se visualiza donde se obligue a ese requisito y por lo tanto, no encuentra que Sutel tenga un motivo de derecho, o sea, sustentado en una norma, que establezca que entre todas las alternativas posibles para manifestar una aceptación, se restrinja a una firma digital.

Muy diferente al criterio rendido por la Dirección General de Calidad y que la Unidad Jurídica estaría confirmando. El único fundamento que manifiestan estos escritos es basado en un numeral del artículo 256 del reglamento a la ley de promoción de la competencia, que habla de los contratos celebrados por medios electrónicos, sin embargo, tampoco se indica expresamente que quedarán perfeccionados desde que se reciba la aceptación de la propuesta o de las condiciones con las que fue modificada, la simple visita al sitio obviamente no es la aceptación de la oferta, el consentimiento se tendrá por válido si el consumidor ha tenido previamente acceso a las condiciones y las ha aceptado expresamente.

A su criterio, hay una interpretación de los que formularon el criterio de que donde dice aceptado expresamente las condiciones, se refiere a que de puño y letra se debe estampar la firma. Interpreta que ese es el fundamento expresado y no es totalmente suficiente.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-026-2021

1. Dar por recibido el oficio 02594-SUTEL-UJ-2021, del 25 de marzo del 2021, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe sobre los recursos de reposición presentados por las empresas Telefónica de Costa Rica TC, S. A. y Cabletica,

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

S. A. contra la disposición de la resolución RCS-128-2020, aprobada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el 07 de mayo del 2020, mediante acuerdo 015-036-2020, de la sesión ordinaria 036-2020.

2. Continuar el análisis del informe 02594-SUTEL-UJ-2021, citado en el numeral anterior, en una próxima sesión.

NOTIFIQUESE

3.3 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.3.1 - Oficio DM-COR-CAE-0194-2021 mediante el cual el Ministerio de Comercio Exterior acusa recibo del oficio mediante el cual se nombra a la señora Hannia Vega Barrantes como representante ante el Comité Centroamericano de Competencia (CCC) y solicitan nombrar un suplente.

Señala la Presidencia que mediante el acuerdo 014-019-2021, de la sesión ordinaria 019-2021, celebrada el 16 de marzo del 2021, el Consejo dispuso: “Designar a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo de SUTEL, para que represente a esta Superintendencia ante el Comité Centroamericano de Competencia...”.

Agrega que posteriormente, mediante nota DM-COR-CAE-0194-2021, el señor Andrés Valenciano, Ministro de Comercio Exterior (COMEX), informa que la SIECA (Subsistema de Integración Económica Centroamericano), ha solicitado que se designe un representante suplente ante el Comité Centroamericano de Competencia, por parte de SUTEL.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-026-2021

En relación con el Reglamento Centroamericano de Competencia (RCC); el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

- I. Que el artículo 352 del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE), establece que los países Centroamericanos deberán contar con un Reglamento Centroamericano sobre Competencia (RCC) y un Órgano Centroamericano de Competencia.
- II. Que el AACUE entró en vigor para Costa Rica el 01 de octubre de 2013.
- III. Que en mayo del 2017 se emitió un Mandato por parte del Consejo de Ministros para la Integración Económica (COMIECO) para que el Grupo Técnico sobre Política de Competencia (GTC) desarrollara un proyecto de RCC.
- IV. Que siguiendo el mandato de COMIECO, el GTC elaboró una propuesta de RCC.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia; encargándose de dicha tarea a SUTEL, para lo cual en sus actuaciones como autoridad sectorial de competencia se regirá por lo previsto en esta ley y supletoriamente por los criterios establecidos en el capítulo III de la Ley 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994 y por lo previsto en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica.
- VI. Que el 16 de abril del 2018, mediante correo electrónico (NI-03932-2018), el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) remitió a SUTEL el texto del RCC (versión del 21 de febrero del 2018).
- VII. Que el 17 de abril del 2018, mediante nota DGCE-COR-CAE-0092-2018, COMEX informó a SUTEL sobre las labores del GTC creado por el COMIECO, con el fin de elaborar un RCC e invitó a SUTEL a participar en la reunión del GTC en el marco de la Ronda de Unión Aduanera Centroamericana (RUA), que se llevaría a cabo del 23 al 27 de abril de 2018 en Costa Rica.
- VIII. Que el 31 de mayo del 2018, mediante oficio 04304-SUTEL-DGM-2018, la Dirección General de Mercados (DGM) en conjunto con la Asesoría del Consejo de la SUTEL, rindieron el *"Informe Técnico al Reglamento Centroamericano sobre Competencia en consulta por COMEX"*.
- IX. Que el 08 de junio del 2018, mediante oficio 04516-SUTEL-SCS-2018, se comunicó a COMEX el acuerdo 026-034-2018, de la sesión ordinaria 034-2018, celebrada el 06 de junio del 2018, por el Consejo de SUTEL, en relación con las observaciones al RCC.
- X. Que del 25 al 28 de febrero del 2019, se celebró en Guatemala la reunión del GTC en el marco de la RUA.
- XI. Que el 28 de febrero del 2019, mediante correo electrónico remitido por COMEX (NI-02526-2019), se adjuntó la última versión del texto del RCC, con los corchetes que aún permanecían luego de la última reunión del GTC y se consultó a SUTEL, en sus facultades de Autoridad Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones, su posición sobre los corchetes que persistían.
- XII. Que el 07 de marzo del 2019, mediante oficio 02030-SUTEL-DGM-2019, la Dirección General

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

de Mercados rindió su “*Informe Técnico al Reglamento Centroamericano sobre Competencia en consulta por COMEX*”, en el cual se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

“

- i. Dar por recibido y aprobar el presente informe.*
- ii. Declarar como confidencial por el plazo en que se espera que entre en vigor el RCC, sea hasta diciembre del año 2020, lo siguiente:*
 - a) Correo electrónico del 28 de febrero de 2019 (NI-02526-2019), remitido por COMEX, mediante el cual se adjunta la última versión del texto del Reglamento Centroamericano sobre Competencia.*
 - b) El presente informe 02030-SUTEL-DGM-2019 que contiene una valoración del articulado del Reglamento Centroamericano sobre Competencia.*
- iii. Autorizar enviar las presentes observaciones al texto del RCC (versión 19-02-28) a COMEX para su respectiva incorporación a la discusión del Grupo Técnico de Competencia”.*

XIII. Que el 15 de marzo del 2019, mediante oficio 2292-SUTEL-SCS-2019, se comunicó a COMEX el acuerdo 004-015-2019, tomado por el Consejo en la sesión ordinaria 016-2019, celebrada el 14 de marzo del 2019, por el que se ordenó:

“

- I. Dar por recibido y aprobar el informe 02030-SUTEL-DGM-2019, del 07 de marzo del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico de recomendación sobre el escrito remitido el 28 de febrero del 2019 por el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) (NI-02526-2019), mediante el cual se adjunta la última versión del texto del Reglamento Centroamericano sobre Competencia (RCC).*
- II. Enviar las observaciones al texto del Reglamento Centroamericano sobre Competencia (versión 19-02-28), contenidas en el informe 02030-SUTEL-DGM-2019, al Ministerio de Comercio Exterior para su respectiva incorporación a la discusión del Grupo Técnico de Competencia.*
- III. Declarar como confidencial por el plazo en que se espera que entre en vigor el RCC, sea hasta diciembre del año 2020, lo siguiente:*
 - a) Correo electrónico del 28 de febrero de 2019 (NI-02526-2019), remitido por COMEX, mediante el cual se adjunta la última versión del texto del Reglamento Centroamericano sobre Competencia.*
 - b) El presente informe 02030-SUTEL-DGM-2019 que contiene una valoración del articulado del Reglamento Centroamericano sobre Competencia”.*

XIV. Que el 04 de mayo del 2020 por correo electrónico (NI-05628-2020) COMEX le compartió a esta Superintendencia la última versión del texto acordado del RCC, que debería ser revisada por los Directores del Subsistema de Integración Económica Centroamericano (SIECA) en la siguiente RUA a realizarse.

XV. Que el 04 de febrero del 2021 por correo electrónico COMEX informó a esta Superintendencia que en el marco del “*Proyecto de Integración Económica Regional Centroamericana (INTEC)*”, financiado por la Unión Europea y ejecutado por la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), está prevista la realización de un taller nacional sobre la “*Promoción de la política de competencia y su importancia para la competitividad*”; por lo

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

que se solicitó realizar una reunión de coordinación con la participación de COMEX, la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) y la SUTEL.

- XVI.** Que el 16 de febrero del 2021 se realizó una reunión virtual con la participación de COMEX, COPROCOM y SUTEL (representado por Rose Mary Serrano, Asesora del Consejo y Silvia Elena León Campos, Jefe de Instrucción y Promoción y Abogada de la Dirección General de Competencia de la SUTEL), en la que además del tema al que se refiere el antecedente XV, se brindó una actualización sobre el estado del RCC
- XVII.** Que el 16 de febrero del 2021, COMEX por correo electrónico remitió a la SUTEL y a la COPROCOM un resumen de los principales puntos abordados en la reunión sostenida en esa misma fecha. Adicionalmente, incluyó la última versión del RCC y la resolución de COMIECO 441-2020 (COMIECO-XCIII) del 10 de diciembre del 2020.
- XVIII.** Que el 05 de marzo del 2021 por oficio 01874-SUTEL-OTC-2021, la Dirección General de Competencia, así como la Asesoría del Consejo de la SUTEL, presentaron su *“Informe sobre los avances realizados para la promulgación del Reglamento Centroamericano de Competencia”*, en el que en relación con el citado RCC señalaron:

“
II. Sobre el estado actual del RCC.

En la reunión sostenida el pasado 16 de febrero del 2021, en la que participaron funcionarios de COPROCOM, la SUTEL y COMEX, los personeros de ese Ministerio realizaron un breve resumen de los últimos acontecimientos relacionados con el RCC y de lo que resultó de interés, comunicaron que el COMIECO emitió la resolución 441-2020 (COMIECO-XCIII) del 10 de diciembre del 2020, por la que resolvió:

- “
1. *Aprobar el Reglamento Centroamericano sobre Competencia, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.*
- 2.** *La presente Resolución entrará en vigor el 10 de marzo de 2021 y será publicada por los Estados Parte”.*

Asimismo, COMEX informó que aún se encuentra pendiente que la SIECA emita las decisiones certificadas para que cada país pueda proceder con la publicación del RCC en su diario oficial correspondiente (lo cual en Costa Rica se haría mediante Decreto Ejecutivo que firmaría COMEX, en conjunto con Presidencia). Cuando se realice la debida notificación en La Gaceta, COMEX comunicaría de la vigente del RCC a cada una de las autoridades de competencia de nuestro país.

Finalmente, se indicó por parte de COMEX que de lo plasmado en el RCC el Comité Centroamericano de Competencia debería reunirse al menos una vez por semestre, para lo cual ello será incluido en el marco de las próximas RUA a realizarse. En tal sentido, informó COMEX que el primer semestre del 2021 Costa Rica ostenta la Presidencia Pro Témpore (hasta junio), por lo que al ser la COPROCOM miembro de la Red Centroamericana de Autoridades Encargadas del Tema de Competencia (RECAC) sería la llamada a ostentar dicha Presidencia; sin embargo, se acotó que en el año 2019 la SUTEL fue admitida como observador regional de esa Red y a futuro podría pedir su incorporación como miembro, por lo que se recomendó que la SUTEL y la COPROCOM trabajen en un protocolo que indique cómo resolver estos casos, para el futuro ejercicio de la Presidencia Pro Témpore”.

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

XIX. Que el 10 de marzo del 2021, por correo electrónico, COMEX remitió a esta Superintendencia su oficio DM-COR-CAE-0163-2021 y adjuntaron el Reglamento Centroamericano sobre Competencia, emitido por resolución 441-220 (COMIECO-XCIII).

XX. Que el 12 de marzo del 2021 mediante oficio 02135-SUTEL-OTC-2021, la Dirección General de Competencia rindió una “*Adenda al Informe 01874-SUTEL-OTC-2021, a fin de que se nombre un representante de la SUTEL dentro del Comité Centroamericano de Competencia*”, en el que en relación con lo señalado en el oficio DM-COR-CAE-0163-2021, informó lo siguiente:

“(…) Tal y como se ha informado en las reuniones a nivel técnico entre funcionarios del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), el RCC entrará en vigor a partir del 10 de marzo de 2021. Esto conlleva la coordinación de múltiples asuntos, incluyendo a conformación del Comité Centroamericano de Competencia (CCC).

El artículo 5 del RCC establece que “cada Estado parte notificará al COMIECO, por medio de la SIECA, sobre los funcionarios que conformarán el Comité y sus respectivos datos de contacto, en un plazo de diez días calendario contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.” Según se ha informado en las reuniones técnicas, el CCC estará compuesto tanto por los funcionarios de los ministerios a cargo de la integración económica en cada Estado Parte (COMEX), así como por los representantes de las autoridades nacionales de competencia (COPROCOM y SUTEL).

De conformidad con lo anterior, y tomando en consideración el plazo de 10 días calendario a partir de la entrada en vigor del RCC para realizar la notificación a la SIECA, les solicito respetuosamente a la COPROCOM y a la SUTEL que nos informen a la mayor brevedad el nombre y los datos de contacto de la persona que representará a cada autoridad ante el CCC (una persona por institución).

(…)

Aprovecho para informarles que la persona designada por parte de COMEX como representante ante el CCC es Adriana Castro, Coordinadora de Política de Competencia en COMEX. Una vez que tengamos conocimiento de la designación de los representantes por parte de COPROCOM y SUTEL, se iniciará la coordinación de los detalles correspondientes a los compromisos y facultades detallados en el RCC”.

XXI. Que el 17 de marzo del 2021, mediante nota 02359-SUTEL-SCS-2021 se comunicó el acuerdo 014-019-2021 de la sesión ordinaria 019-2021 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 16 de marzo del 2021, donde se dispuso: “*Designar a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo de SUTEL, para que represente a esta Superintendencia ante el Comité Centroamericano de Competencia y remitirle copia de este acuerdo a COMEX*”.

XXII. Que el 06 de abril del 2021, mediante nota DM-COR-CAE-0194-2021, el señor Andrés Valenciano, Ministro de COMEX, informa que la SIECA les ha solicitado que se designe un representante suplente ante el Comité Centroamericano de Competencia por parte de la SUTEL.

En virtud de los anteriores antecedentes y fundamentos, y de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

7593; la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736 y la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227;

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA RESUELVE

1. Designar a la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, de la Dirección General de Competencia, para que funja como representante suplente de esta Superintendencia ante el Comité Centroamericano de Competencia.
2. Remitir copia de este acuerdo al Ministerio de Comercio Exterior (COMEX).
3. Remítase copia de este acuerdo al expediente GCO-OTC-NOR-00201-2020.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.3.2 - Borrador acuerdo para nombramiento de funcionario de la Dirección General de Competencia en la Comisión Mejora Regulatoria.

Señala la Presidencia que en relación con la Comisión de Mejora Regulatoria Institucional, es necesario nombrar a un funcionario de la Dirección General de Competencia para que participe en dicha comisión.

De inmediato, se discute la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad, en la cual se recomienda al Consejo la integración de la comisión indicada.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-026-2021

En relación con la Comisión de Mejora Regulatoria Institucional y la necesidad de incorporar un nuevo miembro; este Consejo acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 16 de enero del 2020, mediante acuerdo 010-004-2020, el Consejo acordó

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

nombrar al Miembro de este órgano Colegiado, Gilbert Camacho Mora, como Oficial de Simplificación de Trámites, así como confirmar los nombramientos de la Comisión de Mejora Regulatoria institucional.

2. Que mediante la resolución RE-0170-JD-2020 de las 11:58 horas del 07 de julio de 2020, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos aprobó la *“Reforma Parcial al Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Aresep y su Órgano Desconcentrado (RIOF), para la Implementación en la SUTE, de la Ley De Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736”*, mediante la cual se creó la nueva Dirección General de Competencia en SUTEL.
3. Que, por lo anterior, resulta necesario nombrar a un funcionario de la Dirección General de Competencia para que participe de la Comisión de Mejora Regulatoria de SUTEL.

De conformidad con los hechos expuestos, y para proceder en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 8220, de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y los artículos 14, 15 y 23 de su reglamento, Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MEIC;

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1- **NOMBRAR** como miembro de la Comisión de Mejora Regulatoria Institucional a la funcionaria Silvia León Campos, de la Dirección General de Competencia; quedando la Comisión integrada por los siguientes funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones:

Oficial de Simplificación de Trámites	Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo
Departamento Legal	Mariana Brenes Akerman, Jefe Unidad Jurídica
Planificación Institucional	Lianette Medina Zamora, Jefe de la Unidad de Planificación y Control Interno de la Dirección General de Operaciones
Contraloría de Servicios u Oficina de Información al Ciudadano y otros que el Jerarca considere pertinentes relacionados con el trámite, una vez seleccionados los trámites que se incluyan en el Plan de Mejora Regulatoria	Eduardo Castellón Ruiz, Unidad Comunicación institucional Jeffrey Salazar Vargas, Dirección General de Mercados; Roberto Gamboa Madrigal, Dirección General de Calidad; Francisco Rojas Giralt, Dirección General de Fonatel; Alba Rodríguez Varela, Jefe Gestión Documental, Dirección General de Operaciones Silvia León Campos, Jefe de Instrucción y Abogacía, Dirección General de Competencia

- 2- **SOLICITAR** al funcionario Cristopher Fonseca Salazar, de la Unidad de Tecnologías de Información de la Dirección General de Operaciones, para que en su condición de Administrador Institucional de la plataforma Trámites, registre o actualice la o las designaciones correspondientes, en el sitio web <http://www.tramitescr.meic.go.cr>, del Sistema Trámites Costa Rica, con el fin de que los ciudadanos puedan contar con la información actualizada.
- 3- **COMUNICAR** el presente acuerdo a la Ministra del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), a efecto de que la Dirección de Mejora Regulatoria de dicho Ministerio coordine las acciones encomendadas en el reglamento a la Ley 8220, de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativo; así como a los miembros integrantes de la Comisión de Mejora Regulatoria institucional.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

3.3.3 - Invitación a participar en las Jornadas de Investigación “Transformaciones y futuro de la inclusión digital en la era post Covid-19”, Prosic-UCR/SUTEL.

Señala la Presidencia que se recibió nota de la señora Valeria Castro Obando, Coordinadora de las Jornadas de Investigación del Programa de la Sociedad de la Información y el Conocimiento (PROSIC) de la Universidad de Costa Rica, en la que invita a Sutel a participar en las Jornadas de Investigación “*Transformaciones y futuro de la inclusión digital en la era post Covid-19*”, en representación de la labor que realiza el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), las cuales se llevarán a cabo del 10 al 12 de mayo del 2021, quedando programa la participación de la Sutel el 11 de mayo del 2021, a las 10:15 a.m.

Seguidamente, se discute la conveniencia de la participación en la actividad señalada y se dispone la designación del señor Adrián Mazón Villegas para que asista al evento.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-026-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante nota PROSIC- 020-2021, de fecha 25 de marzo del 2021 (NI-03932-2021), la señora Valeria Castro Obando, Coordinadora de las Jornadas de Investigación del Programa de la Sociedad de la Información y el Conocimiento (PROSIC) de la Universidad de Costa Rica (UCR), invitó a Sutel a participar en las Jornadas de Investigación “*Transformaciones y futuro de la inclusión digital en la era post Covid-19*”, en representación de la labor que realiza el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), las cuales se llevarán a cabo del 10 al 12 de mayo del 2021.
- II. Que el objetivo de las jornadas es impulsar un espacio de diálogo y análisis interdisciplinario sobre el impacto que la pandemia del Covid-19 ha generado en el campo de la inclusión digital desde un enfoque multidimensional, a través del cual se propicie la reflexión crítica sobre las condiciones necesarias para estimular el cierre de la brecha digital y profundizar los esfuerzos de inclusión digital.
- III. Que las jornadas han sido estructuradas en torno a cinco mesas temáticas:
 - a) Covid- 19, TIC y su impacto en la inclusión digital.
 - b) Brecha e inclusión digital: enfoques, dimensiones y requerimientos.
 - c) Legislación, institucionalidad y políticas de inclusión digital en Costa Rica.

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

- d) Transversalidad, sostenibilidad e integración de poblaciones vulnerables en la inclusión digital.
 - e) Alfabetización digital e instrucción mediática: bases para la apropiación digital.
- IV. Que cada mesa de trabajo será acompañada por un moderador(a) y estará integrada por 3-4 expositores (as), quienes contarán con un espacio de 15 a 20 minutos para llevar a cabo su presentación. Asimismo, a las y los expositores se les entregará un certificado de participación por su contribución como ponentes.
- V. Que el representante de cada organización deberá remitir una ponencia a más tardar el 07 de mayo del 2021 y contestar la guía de preguntas vinculadas a la mesa temática que le corresponda. La ponencia será incluida en la publicación digital del PROSIC. Asimismo, deberá preparar una presentación power point que deberá utilizar durante su participación en las jornadas.
- VI. Que la participación de Sutel fue considerada para la mesa 3 “*Legislación, institucionalidad y políticas de inclusión digital en Costa Rica*”, para el 11 de mayo del 2021 a las 10:15 a.m., con la participación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y el Ministerio de Educación Pública (MEP).
- VII. Que en virtud de lo anterior, se considera oportuna la participación de Sutel en dichas jornadas del PROSIC, por cuanto le permite al órgano regulador dar a conocer los esfuerzos efectuados por la organización para promover la conectividad en el país y particularmente, promover el acceso y servicio universal a través de los programas y proyectos del Fonatel, en beneficio de las poblaciones más vulnerables del territorio nacional y como un mecanismo para mitigar el impacto de la Covid-19.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. DAR POR RECIBIDA la nota de la señora Valeria Castro Obando, Coordinadora de las Jornadas de Investigación del PROSIC de la Universidad de Costa Rica, en la que invita a Sutel a participar en las Jornadas de Investigación “*Transformaciones y futuro de la inclusión digital en la era post Covid-19*” y en la cual la participación de Sutel será el 11 de mayo del 2021, a las 10:15 a.m.
2. AUTORIZAR la participación de Sutel en la mesa 3, denominada “*Legislación, institucionalidad y políticas de inclusión digital en Costa Rica*”, de las jornadas de investigación organizadas por el PROSIC.
3. DESIGNAR al señor Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel, para que participe en la mesa 3 de las citadas jornadas de investigación.
4. REMITIR el presente acuerdo a la señora Valeria Castro Obando, Coordinadora de las Jornadas de Investigación del PROSIC de la Universidad de Costa Rica a los correos electrónicos valeria.castro@ucr.ac.cr y prosic@ucr.ac.cr, y a los funcionarios Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel e Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

3.3.4 - Participación de la Sutel en la 16° Asamblea Plenaria de la Red de Reguladores Económicos (NER) de la OCDE.

Informa la funcionaria Ivannia Morales Chaves que se recibió invitación de la Secretaría de la Red de Reguladores Económicos (NER), referente a la realización de la 16° Asamblea Plenaria, la cual se realizará del 13 al 15 de abril de 2021, en formato virtual. De seguido detalla el tema.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema.

La funcionaria Serrano Gómez señala que este tema el Consejo lo había delegado en el señor Walther Herrera Cantillo, por lo que consulta si es necesario cambio en el acuerdo respectivo o es una designación solamente para esta ocasión.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves responde que es solamente para esta ocasión y que el señor Herrera Cantillo designó a la funcionaria Raquel Cordero Araica; además, solamente se le dio espacio para dos personas.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes manifiesta que es importante que haya más de un funcionario llevando estas representaciones, porque en ausencia de cualquiera es fácil para la Institución tener conocimiento propio, por lo que promueve que hay más de un funcionario trabajando en forma conjunta en estos foros.

La funcionaria Morales Chaves añade que el año anterior fueron incorporados en una consulta a nivel de Latinoamérica y en una consulta sectorial, ya que ellos abordan muchos sectores y no hacen exclusivas de telecomunicaciones, pero todo lo que les den deben aportarlo a la institución.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que como se forma parte de esa red, sería prudente tener un usuario y una contraseña como reguladores para poder acceder a la información, ya que de momento se debe recurrir a Comex para obtener acceso a la información; hay mucha información interesante para conocer.

El señor Chacón Loaiza solicita que averigüe el procedimiento a seguir para obtener ese acceso

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-026-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante correo electrónico (NI-03908-2021), de fecha 24 de marzo del 2021, la Secretaría de la Red de Reguladores Económicos (NER), comunicó la realización de la 16°

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

Asamblea Plenaria, la cual se realizará del 13 al 15 de abril de 2021 en formato virtual.

- II. Que la actividad se llevará a cabo mediante la plataforma Zoom y solo podrán inscribirse dos delegados por institución. Asimismo, las sesiones se efectuarán en idioma inglés, francés y portugués.
- III. Que la NER es una división de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que promueve el diálogo entre más de 70 reguladores de todo el mundo que operan en diferentes sectores como las comunicaciones, la energía, el transporte y el agua.
- IV. Que dicha invitación permite a Sutel compartir con otros miembros de la NER e intercambiar experiencias, desafíos y soluciones innovadoras, para definir en forma conjunta los requerimientos necesarios para que un “*regulador de clase mundial*” esté equipado para enfrentar el futuro desde diversas perspectivas.

POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico de la Secretaría de la Red de Reguladores Económicos (NER), referente a la realización de la 16° Asamblea Plenaria, la cual se realizará del 13 al 15 de abril de 2021 en formato virtual.
2. AUTORIZAR la participación de Sutel en la 16° Asamblea Plenaria de la NER.
3. AUTORIZAR la participación de las funcionarias Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Raquel Cordero Araica de la Dirección General de Mercados.
4. REMITIR el presente acuerdo a las funcionarias designadas.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

4.1. *Propuesta de pre-cartel del procedimiento de licitación de espectro instruido a la SUTEL por medio del Acuerdo del Poder Ejecutivo N°283-2020-TEL-MICITT.*

Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la propuesta de pre-cartel del procedimiento de licitación de espectro instruido a la SUTEL por medio del Acuerdo del Poder Ejecutivo N°283-2020-TEL-MICITT.

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 02414-SUTEL-DGC-2021, del 18 de marzo del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta el informe indicado.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien detalla los antecedentes de este asunto; se refiere a que este documento ha sido revisado por los miembros de la comisión y verificado a lo interno de la Dirección, con el fin de asegurar que ésta propuesta contenga los elementos necesarios para un cartel de un proceso concursal de espectro. Además, hace ver los ajustes incorporados al documento que se conoce en esta oportunidad, producto de las sugerencias recibidas de la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez y señala que la información está de acuerdo con el cronograma propuesto.

Explica que como parte del cronograma citado, se encuentra la elaboración del pre-cartel, que fue elaborado por los miembros de la comisión de licitación y se contó con las observaciones del señor Camacho Mora.

Al respecto, señala que la recomendación al Consejo es que se acoja el dictamen que se conoce en esta oportunidad y aprobar la elaboración del pre-cartel, para que las diferentes partes puedan ver el documento preliminar, lo cual favorecerá las observaciones que se puedan presentar, de forma consistente con el principio de transparencia y facilitaría el eventual proceso posterior del publicación del cartel final, respecto a las posibles observaciones que se puedan recibir de la Contraloría General de la República.

De igual manera, señala que se recomienda al Consejo autorizar a la Unidad de Proveeduría iniciar el proceso de publicación del cartel y la audiencia correspondiente, en un diario de circulación nacional, así como la publicación en la página web institucional.

El señor Chacón Loaiza indica que es importante, para efectos de actas, que el señor Fallas Fallas detalle los antecedentes de este caso.

El señor Fallas Fallas detalla lo referente a los estudios preparatorios que se han efectuados meses atrás, los que llevaron a Micitt a girar la instrucción y en la cual se plasman los objetivos en el cartel para permitir el cumplimiento de la política pública que solicita la Rectoría que se debe acatar.

Señala que dentro de los objetivos de política pública se buscaba un proceso simple que buscara evitar el acaparamiento de espectro y que llamara a posibles nuevos competidores en un nuevo sector y que tuviera consideraciones de cobertura regional con aspectos relacionados al índice de desarrollo de cada zona, entre otras de las solicitudes.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez hace comentarios sobre sus observaciones para clarificar algunos aspectos de seguridad jurídica y el traslado de información.

Indica que algo que no queda claro en la propuesta es el sitio en el cual se presentan las ofertas y señala que se trata de un tema que siempre se ha procurado que sea muy transparente. Inicialmente se ha hablado del tema de la recepción como sitio físico y debe ser presentado ante la Unidad de Proveeduría y considera que ese aspecto debe quedar muy claro, dado que este

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

elemento podría ser la diferencia entre la entrega de una oferta y la no entrega de otra.

Entonces en un tema que es necesario dejar claro, al igual que la solicitud de información; es necesario indicar con claridad cuál es el canal formal; no es uno u otro, es dejarlo establecido con claridad, al igual que el traslado de información, porque eso da seguridad al proceso.

El señor Fallas Fallas aclara que el medio designado para todo este tipo de información es la comisión de licitación, que es de acuerdo con lo establecido en la ley, la que efectúa todo el tratamiento de las ofertas y la que finalmente haría las prevenciones necesarias asociadas a una eventual falta de información o requisitos.

En lo que respecta a la entrega de la información, siempre se ha considerado que debe ser física; no obstante, dadas las medidas sanitarias vigentes, se ha establecido un protocolo de citas, procurando que no todos los oferentes se presenten en un mismo lugar y hora. La propuesta entonces es que los interesados manifiesten sus inquietudes y observaciones de esa manera.

El señor Rodolfo González López señala que por norma, la única dependencia administrativa que está facultada para recibir ofertas de contrataciones administrativas es la Proveduría, lo que debe quedar claro.

La funcionaria Valle Pacheco señala que efectivamente, la Proveduría es la instancia responsable de la recepción de ofertas; lo que quizá debe aclararse es que el análisis de éstas corresponde al equipo designado, que emite una recomendación al Consejo.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora se refiere al tema del seguimiento de las labores efectuadas por el grupo de trabajo en el análisis del pre cartel. Agrega que Micitt emitió una serie de lineamientos para llevar a cabo el proceso que se conoce en esta ocasión y el equipo de trabajo los ha seguido debidamente.

Indica que ya se tiene la propuesta borrador del pre cartel y por su experiencia en el sector de las telecomunicaciones, le parece que es muy sano una consulta pública y transparente de un pre cartel y analizar los comentarios de los posibles oferentes al respecto, o sea, es una consulta sana y transparente, porque se reciben puntos de vista que tal vez no se han previsto y podrían sugerirse metodologías que enriquecen el cartel, lo que produce al final un cartel más analizado y esto genera un proceso licitatorio más eficiente y eficaz, que garantiza la sana competencia.

La señora Vega Barrantes señala que su voto a esta propuesta de pre cartel es negativo. Agrega que lo fundamenta en su propia experiencia y señala que no identifica ningún tipo de ambigüedad, dado que la política pública e instrucción del Poder Ejecutivo es muy clara en sus líneas, por lo que no encuentra ninguna justificación para requerir una verificación externa y desde el punto de vista de Sutel.

Agrega que confía en la capacidad de los funcionarios que conforman la comisión designada por el Consejo y su integración, sobre todo porque fue aceptada la propuesta de que fuera una comisión ampliada e interinstitucional e interdisciplinaria y tiene la suficiente capacidad para crear un cartel lo suficientemente robusto.

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

En esta ocasión se trata de una licitación de banda angosta, sin embargo, vienen licitaciones de mayor peso desde el punto de vista de impacto en el mercado y esta sería la segunda vez que Sutel recurre a este mecanismo, que apoya y que considera mucho más conservador desde el punto de vista del trabajo y de cómo se llevaron a cabo los procesos cartelarios. Considera que en este caso y por la sensibilidad de la materia, que es una forma mucho más rigurosa.

No se trata aquí de temas de transparencia, ni de que se eviten incidencias o valoraciones de los insumos que se reciban en este proceso. Prefiere el aporte técnico puro, institucional en los casos de licitación de espectro, porque lo que se está utilizando es una norma externa a la Ley General de Telecomunicaciones, que es la de Contratación.

Comprende que en países como México y Chile se aplican estas prácticas, lo cual no significa que su sensibilidad varíe. También le parece que se debe ser claros y rigurosos con la propia recomendación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), con respecto a evitar la colusión de contrataciones públicas y es por lo que prefiere concentrar a Sutel en la elaboración del cartel y no en una consulta previa.

Una audiencia pre cartel busca evitar afectaciones a la competencia, no desde el punto de vista de publicidad o transparencia, sino más bien desde el punto de vista de la garantía y asegurar que se eviten privilegios en el proceso de las observaciones, así como términos de seguridad y en atención a las recomendaciones de la seguridad en todos aquellos elementos que se consideren que pueden promover algún tipo de interpretación del mercado para eventuales acuerdos, lo cual no asegura que sucederá, pero son elementos que OCDE ha solicitado observar.

En este caso, Sutel solo está estableciendo la confidencialidad para el precio y siente que esta situación no garantiza esa seguridad.

Esas son las razones por las cuales su voto es disidente en este tema.

El señor Chacón Loaiza, por su parte, señala que él está de acuerdo con la propuesta que se conoce en esta oportunidad. Se refiere al trabajo técnico y sólido que ha realizado la comisión encargada.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02414-SUTEL-DGC-2021, del 18 de marzo del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría:

ACUERDO 010-026-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N°283-2020-TEL-MICITT, publicada en el Alcance N°16 del Diario Oficial La Gaceta N°18 del 27 de enero del 2021, el Poder Ejecutivo instruyó a esta

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

Superintendencia el inicio de un proceso concursal para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas de radiocomunicación de banda angosta en las bandas de frecuencias 138 MHz a 144 MHz, de 148 MHz a 174 MHz; de 422 MHz a 430 MHz y de 440 MHz a 450 MHz, excluyendo sus respectivas excepciones, cuyo ámbito de uso se encuentra especificado en la nota nacional CR 033 del PNAF.

- II. Que producto de lo anterior, el Consejo de la Sutel mediante Acuerdo número 009-008-2021 del 4 de febrero del 2021 dispuso en lo que interesa lo siguiente:

(...)

5) Solicitar al grupo designado proponer un cronograma de tareas y actividades a realizar en aras de ejecutar la instrucción del Poder Ejecutivo, el cual será revisado y analizado por el Consejo de Sutel para su posterior aprobación."

- III. Que mediante oficio 01187-SUTEL-DGC-2021, del 12 de febrero del 2021, la Comisión de Licitación designada procedió a someter a valoración del Consejo de Sutel la propuesta de cronograma, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°34765, el cual se acoge en todos sus extremos.
- IV. Que mediante oficio 02414-SUTEL-DGC-2021, del 18 de marzo del 2021, la Comisión de Licitación designada procedió a someter a valoración del Consejo de Sutel, la propuesta de Pre-Cartel del procedimiento de licitación de espectro instruido a Sutel por medio del Acuerdo del Poder Ejecutivo N°283-2020-TEL-MICITT.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 02414-SUTEL-DGC-2021, del 18 de marzo del 2021, por medio del cual la Comisión de Licitación designada somete a valoración del Consejo la propuesta de Pre-Cartel del procedimiento de licitación de espectro instruido a Sutel por medio del Acuerdo del Poder Ejecutivo N°283-2020-TEL-MICITT
2. Dar por recibido y acoger el documento de la Comisión de Licitación que contiene la propuesta de Pre-Cartel del procedimiento de licitación de espectro instruido a SUTEL por medio del Acuerdo del Poder Ejecutivo N°283-2020-TEL-MICITT.
3. Aprobar la propuesta de Pre-Cartel para la Licitación Pública denominado: *"Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en rangos de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica"*.
4. Dejar establecido que el Pre-Cartel no deberá ser publicado con el precio base del espectro radioeléctrico a ser licitado.
5. Aprobar la propuesta del modelo de Contrato de Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, mediante la implementación de sistemas de radiocomunicación de banda angosta en rangos de frecuencias inferiores a 470 MHz.
6. Solicitar a la Unidad de Proveduría y Servicios Generales de la Dirección General de

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

Operaciones que en coordinación con la Comisión de Licitación, inicie el proceso para la publicación del Pre-Cartel y la audiencia correspondiente en un diario de circulación nacional, el cual deberá estar publicado a más tardar el 29 de abril del 2021, de conformidad con el cronograma de tareas.

7. Solicitar a la Unidad de Comunicación de SUTEL que publique el Pre-Cartel y los archivos asociados en el sitio Web de SUTEL, durante el plazo de consulta habilitado.
8. Dejar establecido que el plazo para la recepción de observaciones del Pre-Cartel será de 10 días hábiles.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

VOTO DISIDENTE DE HANNIA VEGA BARRANTES

CONSIDERANDO QUE:

- I. La instrucción del Poder Ejecutivo es pública, clara y detallada, por lo que no se evidencia necesidad de verificación ante el mercado, o bien en caso de duda, los agentes del mercado pudieron recurrir a la Rectoría.
- II. Sutel ha tenido como experiencia el uso de dos mecanismos; en la primera licitación no se recurrió a esta figura y en la segunda se aplicó. Por lo que sería prudente definir una línea institucional. En mi caso, me decanto por la utilizada y exitosa de la primera licitación.
- III. Bien conozco que estas consultas previas buscan la transparencia ante el mercado y una eventual retroalimentación y que en países como México y Chile, lo han utilizado como su práctica.
- IV. El peso de variables versus la utilización de consulta precartel, me inclina por focalizar los esfuerzos de la institución en garantizar que se respeten ciertos principios generales contenidos en la “*Recomendación del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para Combatir la Colusión en la Contratación Pública*”, la cual en lo que respecta al diseño de los procesos de licitación, recomienda tener en consideración los siguientes principios:
 - Valorar el impacto de los criterios de selección sobre la competencia futura.
 - Describir los criterios y ponderarlos adecuadamente con anticipación, cuando se evalúen ofertas con base en criterios distintos del precio (calidad del producto, servicios post-venta, entre otros), a fin de evitar cuestionamientos posteriores a la adjudicación. Si se utilizan correctamente, estos criterios recompensan la innovación y las medidas que racionalizan costos, a la vez que fomentan el establecimiento competitivo de precios. El grado al que se revelan con antelación los criterios de ponderación al cierre de la oferta, pueden afectar la capacidad de los licitantes para coordinar su oferta.

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

- Evitar cualquier tipo de trato preferencial para cierta categoría o tipo de proveedor.
- No favorecer a los proveedores que ya prestan sus servicios.
- No hacer énfasis excesivo en la importancia de los registros de desempeño. Cuando sea posible, considerar experiencias relevantes adicionales.
- No dividir contratos entre proveedores con ofertas idénticas.
- Investigar si los precios o las ofertas no parecen tener sentido.
- Mantener la confidencialidad de los términos y las condiciones de la oferta de cada empresa.
- Reserva de no adjudicación bajo sospecha de resultado anticompetitivo.

V. Por la norma que fundamenta el procedimiento, el mecanismo que se pretende aplicar es el estándar, siendo que SUTEL cuenta con mecanismos de mayor diversidad tales como el de Agenda Regulatoria, mismo que se utilizó en el proceso de Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia y a su reglamento.

En ese sentido, el equipo asignado por Sutel, cuyo perfil es interinstitucional e interdisciplinario, es para llevar a cabo la interpretación correcta de la política pública, así como de la capacidad técnica a partir de la experiencia adquirida a la fecha con los dos procesos anteriores, para construir un cartel técnicamente robusto y neutral.

Por lo que resulta esencial para mí y con el fin de evitar una afectación a la competencia, me decanto por concentrar los esfuerzos institucionales en **garantizar que en esta etapa se mantenga la confidencialidad de aquella información que pueda resultar sensible para la administración y evitar que se generen potenciales restricciones a la participación en la consulta de algún agente determinado.**

4.2. Propuesta de dictamen técnico sobre el archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias de SEGURIDAD EULEN, S. A.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias presentada por la empresa Seguridad Eulen, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 02556-SUTEL-DGC-2021, del 24 de marzo del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el particular; detalla los antecedentes de la solicitud y señala que se trata de la solicitud de criterio técnico de Micitt a esta Superintendencia respecto al otorgamiento de veintiocho (28) frecuencias, para ser utilizadas con equipos en modulación digital en el rango de 440 MHz a 470 MHz.

Se refiere a las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a las disposiciones vigentes.

A partir de lo anterior, indica que la recomendación al Consejo es que proceda a emitir el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02556-SUTEL-DGC-2021, del 24 de marzo del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-026-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-347-2020 y el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-440-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11406-2020 y NI-15269-2020, en los cuales se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Seguridad Eulen, S. A., con cédula jurídica número 3-101-229408, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01412-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. En atención al oficio número MICITT-DCNT-DNT-OF-347-2020 (NI-11406-2020) y el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-440-2020 (NI-15269-2020), el MICITT presentó a la SUTEL los oficios, por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 02556-SUTEL-DGC-2021, de fecha 24 de marzo de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 02556-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 02556-SUTEL-DGC-2021, de fecha 24 de marzo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Seguridad Eulen, S. A., con cédula jurídica número 3-101-229408.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a las gestiones de los oficios números MICITT-DCNT-DNT-OF-347-2020 (NI-11406-2020) y MICITT-DCNT-DNPT-OF-440-2020 (NI-15269-2020), tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 02556-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01412-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

4.3. Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo los informes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de licencia de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	ER
Ana Margarita Pizarro Jiménez	1-0823-0447	TI2AMP	Novicio	02132-SUTEL-DGC-2021	ER-02036-2020
Gerardo Vindas Badilla	2-0278-0612	TI5GVB	Intermedio	02216-SUTEL-DGC-2021	ER-01879-2013

El señor Fallas Fallas se refiere a este asunto, detalla los antecedentes de cada solicitud y señala que con base en los resultados obtenidos de los estudios aplicados por la Dirección a su cargo, se determina que los requerimientos conocidos en esta oportunidad se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Por lo anterior, indica que la recomendación al Consejo es que remita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-026-2021

Dar por recibidos y acoger los informes técnicos de la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados, según el siguiente detalle:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	ER
Ana Margarita Pizarro Jiménez	1-0823-0447	TI2AMP	Novicio	02132-SUTEL-DGC-2021	ER-02036-2020
Gerardo Vindas Badilla	2-0278-0612	TI5GVB	Intermedio	02216-SUTEL-DGC-2021	ER-01879-2013

NOTIFIQUESE

ACUERDO 013-026-2021

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-477-2020	Ana Margarita Pizarro Jiménez	1-0823-0447	ER-02036-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-013-2021	Gerardo Vindas Badilla	2-0278-0612	ER-01879-2013

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

PRIMERO: Dar por recibidos y acoger los informes técnicos de la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados, según el siguiente detalle:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	ER
Ana Margarita Pizarro Jiménez	1-0823-0447	TI2AMP	Novicio	02132-SUTEL-DGC-2021	ER-02036-2020
Gerardo Vindas Badilla	2-0278-0612	TI5GVB	Intermedio	02216-SUTEL-DGC-2021	ER-01879-2013

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

4.4. Propuesta de criterio técnico para la recomendación de renuncia de enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la recomendación de renuncia de enlaces solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Para analizar la propuesta, se conoce el oficio 01951-SUTEL-DGC-2021, del 08 de marzo del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas indica que se trata de la solicitud de renuncia presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad para ciento once (111) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva, según lo requerido por el concesionario mediante oficio 6000-0376-2021, correspondientes a las bandas de frecuencias de 13 GHz otorgados mediante Acuerdos Ejecutivos 104-2015-TEL-MICITT, TEL-052-2012-MINAET, TEL-079-2012-MINAET, TEL-144-2012-MINAET y las resoluciones RCS-112-2012, RCS-156-2012.

Se refiere a las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01951-SUTEL-DGC-2021, del 08 de marzo del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-026-2021

- I. Dar por recibido 01951-SUTEL-DGC-2021, del 08 de marzo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la recomendación de renuncia de enlaces solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-071-2021

“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO SOBRE LA RENUNCIA DE ENLACES PRESENTADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

**EXPEDIENTES ER-3262-2012, OT-045-2011, OT-059-2012,
OT-105-2011, OT-119-2011, OT-157-2011**

RESULTANDO

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones en frecuencias de asignación no exclusiva”*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-052-2021 del MICITT recibido el 5 de marzo de 2021 (NI-02897-2021) el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), solicitó a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) para la renuncia de enlaces microondas.
3. Que mediante oficio N° 01951-SUTEL-DGC-2021, del 8 de marzo del 2021, la Dirección General de calidad emitió el informe denominado *“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA LA RENUNCIA DE ENLACES SOLICITADOS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.”*
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98-MSP, del 15 de diciembre de 1997.
- IV. Que al ICE se le otorgaron frecuencias en la banda 13 GHz en concesión mediante los Acuerdos Ejecutivos 104-2015-TEL-MICITT, TEL-052-2012-MINAET, TEL-079-2012-MINAET, TEL-144-2012-MINAET y las resoluciones RCS-112-2012, RCS-156-2012;
- V. Que por tratarse de una solicitud de renuncia de 111 enlaces no se generará ninguna interferencia (activa y pasiva) ni afectará la disponibilidad de los demás enlaces ya concesionados y delimitados al Instituto Costarricense de Electricidad, ni a los otros concesionarios de estas bandas.
- VI. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- VII. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- VIII. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar el análisis realizado en el oficio N° 01951-SUTEL-DGC-2021, del 8 de marzo del 2021, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

“(…)

*De conformidad con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-052-2021 del MICITT recibido el 5 de marzo de 2021 (NI-02897-2021), se somete a valoración del Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la solicitud de renuncia presentada por el **Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)**, para ciento once (111) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva, según lo requerido por el concesionario mediante oficio 6000-0376-2021 adjunto a dicha solicitud, correspondientes a las bandas de frecuencias de 13 GHz otorgados mediante Acuerdos Ejecutivos 104-2015-TEL-MICITT, TEL-052-2012-MINAET, TEL-079-2012-MINAET, TEL-144-2012-MINAET y las resoluciones RCS-112-2012, RCS-156-2012; con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico respectivo.*

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

Los ciento once (111) enlaces en la banda de 13 GHz, para los cuales el ICE solicitó la renuncia son los siguientes:

Tabla 1. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 104-2015-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
La Aldea Sarapiquí-Delta Pococi	12943.5	13209.5	7	28

Tabla 2. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-052-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Alto Victoria Juan Viñas-Santa Cruz Turrialba	12915.5	13181.5	7	24

Tabla 3. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-079-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Lepanto-Jicaral Rep.	12922.5	13188.5	7	25

Tabla 4. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-144-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Abrojo-Coto 47	12908.5	13174.5	7	23
Arizona-Limonal	12915.5	13181.5	7	24
Bajos de Chilamate-Santa Rita Rio Cuarto	12957.5	13223.5	7	30
Balsa de Atenas-Grifo Alto	13160.5	12894.5	7	21
Bananito, Hotel Caribe-Banano ICE	12894.5	13160.5	7	21
Barbudal de Miramar-Cerro San Miguel	12957.5	13223.5	7	30
Barranca CNP-Cerro San Miguel	13195.5	12929.5	7	26
Bernabela-Santa Cruz	12922.5	13188.5	7	25
Bijaqual de Turrubares-Delicias Turrubares	13160.5	12894.5	7	21
Brasil Santa Ana-La Guácima	12950.5	13216.5	7	29
Calle SJ Grecia-Grecia	12915.5	13181.5	7	24
Caracol-Coto 47	12922.5	13188.5	7	25
Cebadilla Miramar-Sardinal	13181.5	12915.5	7	24
Central Buenos Aires-Alto Gemelos (Buenos Aires)	13195.5	12929.5	7	26
Central Buenos Aires-Santa María Buenos Aires	13209.5	12943.5	7	28
Centro Recreación ICE Liberia-Liberia	12957.5	13223.5	7	30
Cerro Potal-Samara Puerto Carrillo	13167.5	12901.5	7	22
Cerro San Miguel-Salinas Esparza	13181.5	12915.5	7	24
Cerro Titan-Batan	12894.5	13160.5	7	21
Cervantes-Cachi	13181.5	12915.5	7	24
Cervantes-Volcán Irazú	12842	13108	14	7
Colorado de Laurel-Paso Canoas	13167.5	12901.5	7	22
Corralillo 2-Frailes	13174.5	12908.5	7	23
Coyol Alajuela Racsa-La Guácima	12894.5	13160.5	7	21
Coyol Alajuela-B° San Jose	12894.5	13160.5	7	21
Coyolito-Lagunilla Santa Cruz	12901.5	13167.5	7	22
Coyolito-Lagunilla Santa Cruz	12964.5	13230.5	7	31
Cubujiqui-Horquetas	13181.5	12915.5	7	24
Cubujiqui-Rio Frio	12894.5	13160.5	7	21
Earth Liberia-Liberia	12971.5	13237.5	7	32
El Carbonal de Grecia-Grecia	12922.5	13188.5	7	25
EL hueco-Banano ICE	12915.5	13181.5	7	24
El Rosario Alajuela-La Garita	12943.5	13209.5	7	28
El Sol-Cabanga, San Carlos	13195.5	12929.5	7	26
Espíritu Santo-San Juan Naranjo	13167.5	12901.5	7	22

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Grifo Alto-La Garita	12950.5	13216.5	7	29
Guadarrama de Rosario-Rosario de Desamparados	12908.5	13174.5	7	23
Guayabal-Paso Canoas	13195.5	12929.5	7	26
Guayabo Mora-Tabarcia	12954	13220	14	15
Hacienda Los Reyes-Ciudad Colon	12957.5	13223.5	7	30
Hacienda Pinilla-Repetidor Tamarindo	12915.5	13181.5	7	24
Hacienda Santa Rosa-Potreriillos, Liberia, Sta Rosa	13174.5	12908.5	7	23
Higuito de San Mateo-Orotina	13181.5	12915.5	7	24
Hilton Papagayo-Playa Panamá	13174.5	12908.5	7	23
Horquetas-Cerro Arrepentidos	12901.5	13167.5	7	22
Iroquois-La Alegría de Siquirres	12915.5	13181.5	7	24
Jesús Maria San Mateo-La Ceiba Caldera	13160.5	12894.5	7	21
Jicarito-Venado, San Carlos	12929.5	13195.5	7	26
Julia-Coto 47	12894.5	13160.5	7	21
La Cuesta-Paso Canoas	13181.5	12915.5	7	24
Lepanto-Cerro Santa Rita	12908.5	13174.5	7	23
Liberia 2-Liberia	12915.5	13181.5	7	24
Liberia Mall-Liberia	12950.5	13216.5	7	29
Lorena-Cartagena Sta Cruz	13181.5	12915.5	7	24
Los Quetzales-Cerro de la Muerte	13167.5	12901.5	7	22
Marriot-INTEL	12772	13038	14	2
Montenegro Bagaces-Palmira Cañas	12908.5	13174.5	7	23
Naranjo-San Juan Naranjo	12922.5	13188.5	7	25
Nispero-Porozal	12915.5	13181.5	7	24
Olla Cero-Sierpe	12908.5	13174.5	7	23
P.H. Garita-La Garita	12908.5	13174.5	7	23
P.T. Garabito-Cerro San Miguel	12971.5	13237.5	7	32
Palmera-Aguas Zarcas	12908.5	13174.5	7	23
Palmitas de Cariari-Cariari Pococí	12915.5	13181.5	7	24
Parque Carara-Tivives	13160.5	12894.5	7	21
Paso Bolaños-La Cruz	12908.5	13174.5	7	23
Penshurt-Cahuíta	12894.5	13160.5	7	21
Peralta Grecia-Grecia 2	13202.5	12936.5	7	27
Pijije Bagaces-Liberia	12894.5	13160.5	7	21
Pilas de Tacacori-Sabanilla Alajuela	12908.5	13174.5	7	23
Plantel ICE Eslabón-Turrialba	13202.5	12936.5	7	27
Playa Panamá-Punta Cacique	12894.5	13160.5	7	21
Porozal-Cerro Santa Rita	12894.5	13160.5	7	21
Potreriillos, Liberia, Sta Rosa-Cañas Dulces	12929.5	13195.5	7	26
Potreriillos, Liberia, Sta Rosa-Cerro Cañas Dulces	12908.5	13174.5	7	23
Punta Caliente Hone Creek-Puerto Viejo (Cerro Mono) Limón	13160.5	12894.5	7	21
Rosario de Desamparados-Frailes	13160.5	12894.5	7	21
Salitral Sta Ana-Santa Ana ICE	12908.5	13174.5	7	23
Samara-Cerro Potal	12922.5	13188.5	7	25
Samara-Samara Puerto Carrillo	12894.5	13160.5	7	21
San Cristóbal de La Rita-La Suerte de Ticaban	13181.5	12915.5	7	24
San Isidro de Peñas Blancas-Boca Arenal	13160.5	12894.5	7	21
San Jorge Amparo-Pavón de los Chiles	13181.5	12915.5	7	24
San Juan Naranjo-Grecia	12954	13220	14	15
San Luis Sto Dom (Heredia)-Trinidad Moravia	13223.5	12957.5	7	30
San Miguel Piedades San Ramon-Volio	13160.5	12894.5	7	21
San Miguel Sto Dom-Alto Guadalupe	12915.5	13181.5	7	24
San Pablo de Nandayure-Cerro Santa Rita	12926	13192	14	13
San Pablo Heredia-Heredia Central	12800	13066	14	4

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
San Rafael Abajo Puriscal-Guayabo Mora	12894.5	13160.5	7	21
San Rafael de Guatuso-Cabanga, San Carlos	12915.5	13181.5	7	24
Santa Cruz-Diria	13167.5	12901.5	7	22
Santa Eulalia-Atenas	12786	13052	14	3
Santa Eulalia-Atenas	12842	13108	14	7
Santa Teresita Turrialba-Chitaria de Pavones Turrialba	13181.5	12915.5	7	24
Santiago San Ramon-San Ramon	12915.5	13181.5	7	24
Tayutic-La Suiza Tuis	12894.5	13160.5	7	21
Terrerros-Liberia Mall	13066	12800	14	4
Tivives-Salinas Esparza	13237.5	12971.5	7	32
Turrialba-Central Turrialba	12908.5	13174.5	7	23
Turrialba-La Suiza Tuis	12922.5	13188.5	7	25
Turrucares-La Garita	12929.5	13195.5	7	26
UCR Turrialba-Central Turrialba	12915.5	13181.5	7	24
Vista de Mar Rancho Redondo-Coronado	13195.5	12929.5	7	26
Volio-San Ramon	12950.5	13216.5	7	29

Tabla 5. Enlaces recomendados mediante resolución RCS-112-2012

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Playa Potrero-Central Flamingo	13181.5	12915.5	7	24
Turrialba-Central Turrialba	12961	13227	28	8

Tabla 6. Enlaces recomendados mediante resolución RCS-156-2012

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Juanislama El Salto-Pijije Bagaces	13174.5	12908.5	7	23

Es necesario indicar que, por tratarse de una solicitud de renuncia de 111 enlaces en total, dicha eliminación no generará ninguna interferencia (activa y pasiva) ni afectará la disponibilidad de los demás enlaces ya concesionados y delimitados al Instituto Costarricense de Electricidad, ni a los otros concesionarios de estas bandas.

Finalmente, considerando lo señalado en el criterio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL, al corresponder a un trámite simple de recomendación para la extinción de enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva, este no es confidencial. (...)"

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE**

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 01951-SUTEL-DGC-2021 del 8 de marzo de 2021 para la eventual renuncia de ciento once (111) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-052-2021.
2. Recomendar al Poder Ejecutivo extinguir parcialmente las concesiones otorgadas mediante Acuerdos Ejecutivos 104-2015-TEL-MICITT, TEL-052-2012-MINAET, TEL-079-2012-MINAET, TEL-144-2012-MINAET para los enlaces de las tablas 1 hasta la 4 del presente informe, además de la eliminación de los enlaces incluidos en los dictámenes técnicos recomendados por esta Superintendencia mediante resoluciones RCS-112-2012, RCS-156-

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

2012 indicados en las tablas 5 y 6 del oficio número 01951-SUTEL-DGC-2021.

3. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio número 01951-SUTEL-DGC-2021.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

4.5. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso del espectro radioeléctrico de Boston Scientific de Costa Rica, S. A.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para valoración del Consejo dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso del espectro radioeléctrico de Boston Scientific de Costa Rica, S. A.

Sobre el caso, se conoce el oficio 02017-SUTEL-DGC-2021, del 09 de marzo del 2021, por medio del cual esa Dirección se refiere al tema.

El señor Fallas Fallas explica los antecedentes de este caso y señala que se trata de la solicitud de criterio técnico por parte de Micitt a esta Superintendencia respecto a la posible modificación del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 068-2019-TEL-MICITT, en el cual se expresa la necesidad de diez (10) frecuencias para ser utilizadas con equipos en modulación digital en el rango de 422 MHz a 470 MHz, por parte de la empresa Boston Scientific de Costa Rica, S.R.L., con cédula jurídica número 3-101-357469.

El señor Fallas Fallas se refiere a los estudios realizados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se concluye que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a las disposiciones vigentes.

Por lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02017-SUTEL-DGC-2021, del 09 de marzo del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

ACUERDO 015-026-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-391-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-13732-2020, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de modificación del permiso de uso de frecuencias otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 068-2019-TEL-MICITT a la empresa Boston Scientific De Costa Rica, S.R.L. con cédula jurídica número 3-101-357469, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01260-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 8 de octubre de 2020, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-391-2020, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 02017-SUTEL-DGC-2021, de fecha 09 de marzo del 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 02017-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 02017-SUTEL-DGC-2021, de fecha 09 de marzo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de modificación del permiso de uso de frecuencias según Acuerdo Ejecutivo N° 068-2019-TEL-MICITT, otorgado a la empresa Boston Scientific de Costa Rica, S.R.L. con cédula jurídica número 3-101-357469.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

DCNT-DNPT-OF-391-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 02017-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01260-2016 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

4.6. *Propuesta de informe sobre la imposibilidad de emitir dictamen técnico para la atención de la solicitud de concesión directa del SFS de Itellum Comunicaciones Costa Rica, SRL.*

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, en relación con la imposibilidad de emitir dictamen técnico para la atención de la solicitud de concesión directa del SFS de Itellum Comunicaciones Costa Rica, SRL.

Sobre el tema, se conoce el oficio 02579-SUTEL-DGC-2021, del 25 de marzo del 2021, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe mencionado.

El señor Fallas Fallas expone los antecedentes de este caso, señala que se trata de la solicitud de criterio planteada por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-517-2020, recibido por esta Superintendencia el 21 de diciembre del 2020 (NI-17435-2020).

Explica que se trata de la solicitud para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces satelitales, presentada por el señor Timothy Mark Foss, actuando en su condición de Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Itellum Comunicaciones Costa Rica S.R.L., con cédula de persona jurídica número 3-102-692877, cuyo criterio técnico fue solicitado a esa Superintendencia mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-348-2020 de agosto del 2020 (NI-11516-2020).

Agrega que mediante oficio 08379-SUTEL-DGC-2020, se comunicó al Poder Ejecutivo la imposibilidad de emitir el criterio técnico solicitado debido a la falta de información en la solicitud presentada por la empresa indicada, en vista de que esa empresa no ha provisto la información completa para la correcta resolución del trámite. De igual manera, se presenta una tabla en la cual se hace el recuento de todas las notas aclaratorias que la empresa Intellum ha presentado.

Se refiere a la situación de esa empresa en relación con los contratos, dado que no tiene ninguno suscrito y agrega que presentaron solicitud prórroga de 30 días hábiles para la actualización de este tema, la cual no se puede otorgar porque excede la cantidad de prórrogas brindadas durante el procedimiento.

Dada la situación expuesta, señala que la recomendación al Consejo es que se emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta con respecto a si procede el archivo del procedimiento o se remite la situación al Viceministerio para que defina lo que corresponde.

El señor Fallas Fallas aclara que es el Viceministerio el que finalmente decide si se archiva o no el procedimiento, dado que de conformidad con el procedimiento de concesión directa, no se puede ya otorgar la prórroga requerida.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02579-SUTEL-DGC-2021, del 25 de marzo del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-026-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-517-2020, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), recibido el 21 de diciembre del 2020 (NI-17435-2020), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico de análisis de recomendación de otorgamiento de concesión directa para el uso de frecuencias del servicio SFS de la empresa Itellum Comunicaciones Costa Rica, SRL, con cédula jurídica número 3-102-692877, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01558-2020; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que mediante solicitud con número oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-517-2020, recibido por esta Superintendencia el 21 de diciembre del 2020 (NI-17435-2020), el MICITT requirió a Sutel brindar criterio en cuanto a la solicitud para la emisión de un nuevo título habilitante para el uso de frecuencias del servicio fijo por satélite (SFS) por parte de la empresa Itellum Comunicaciones Costa Rica, SRL, con cédula jurídica número 3-102-692877(en adelante Itellum).
2. Que esta Superintendencia, mediante oficio número 00393-SUTEL-DGC-2021, de fecha 15 de enero del 2021, solicitó aclaración a la empresa Itellum, con el objetivo de cumplir con los requisitos contenidos en la resolución RCS-118-2015.
3. Que en vista de la solicitud de aclaración mediante oficio número 00393-SUTEL-DGC- 2021, Itellum solicitó reunión a Sutel, la cual se realizó en fecha 20 de enero del 2021 y consta en la minuta número MIN-DGC-00005-2021, por medio de la cual dicha empresa se comprometió a aportar la documentación firmada por el operador satelital, donde se aclare

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

que a raíz de un cambio en las medidas corporativas se exige a los posible clientes contar con el respectivo título habilitante, de previo a la firma de un acuerdo definitivo del contrato.

4. Que mediante información registrada con número de ingreso NI-00893-2021, recibida el 21 de enero del 2021, la empresa Itellum, brindó respuesta al oficio número 00393- SUTEL-DGC-2021, donde aportan el *“Convenio entre ITELUM COMUNICACIONES COSTA RICA S.R.L. y HUGHES NETWORK SYSTEM LLC.”*
5. Que en vista de que la información aportada en el NI-00893-2021, no concordó con el compromiso de información señalado anteriormente (minuta número MIN-DGC-00005- 2021 del 20 de enero del 2021), Itellum solicitó a Sutel una prórroga mediante el documento con número de ingreso NI-02060-2021, recibido el 19 de febrero del 2021, en la cual se indica *“(…) respetuosamente le solicito nos otorgue autorización para un tiempo adicional Proceso de Concesión a Favor de Itellum Comunicaciones Costa Rica S.R.L. con el fin de preparar documentación diversa para continuar con la presente solicitud”*.
6. Que Sutel mediante oficio número 01552-SUTEL-DGC-2021, debidamente notificado el 26 de febrero de 2021, concedió a Itellum un plazo de **10 días hábiles** para presentar la información discutida durante la reunión del 20 de enero del 2021, minuta número MIN-DGC-00005-2021, así como lo indicado en la solicitud de información con número 00393- SUTEL-DGC-2021 del 15 de enero del 2021.
7. Que mediante documento con número de ingreso NI-03243-2021, recibida el 11 de marzo del 2021, Itellum solicitó un plazo adicional: *“(…) respetuosa y amablemente le solicito nos otorgue autorización para un tiempo adicional Proceso de Concesión a Favor de Itellum Comunicaciones Costa Rica S.R.L. con el fin de preparar documentación diversa para continuar con la presente solicitud.”*
8. Que Sutel, mediante documento 02297-SUTEL-DGC-2021, de fecha 16 de marzo del 2021, le concedió un *“(…) una prórroga de cinco días hábiles a partir del 15 de marzo de 2021, inclusive.”*
9. Que mediante documento con número de ingreso NI-03573-2021, recibido el 17 de marzo del 2021, Itellum solicitó un nuevo plazo de 30 días hábiles para la entrega de la documentación.
10. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud realizada por el MICITT, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 02579-SUTEL-DGC-2021 del 25 de marzo de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que le artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 estipula la figura de concesión directa como aquella utilizada para casos en que las frecuencias requeridas sean para la operación de redes privadas y no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización.
- IV. Que el artículo 34 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°34765 desarrolla la figura de concesión directa e incluye los plazos para atender el trámite así como los requisitos para su otorgamiento.
- V. Que la resolución número RCS-118-2015 denominada “*PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA*” dispone el procedimiento y los requisitos que deben ser cumplidos en orden de otorgar una concesión directa para el servicio satelital.
- VI. Que para el análisis y estudios correspondientes la Dirección General de Calidad desarrolló el dictamen técnico mediante oficio número 02579-SUTEL-DGC-2021, del 25 de marzo del 2021, el cual forma parte de la motivación del presente Acuerdo, del cual conviene extraer lo siguiente:

“(...)”

2. Sobre la atención de la gestión presentada y la resolución RCS-118-2015

*Desde la solicitud de criterio por parte del MICITT, esta Dirección ha estado anuente a valorar las consideraciones de la empresa **Itellum** en aras de emitir un criterio acorde con la solicitud presentada.*

*Producto de lo anterior, y con el objetivo de verificar las condiciones y requisitos presentes en la resolución número RCS-118-2015, esta Dirección procedió a solicitar la información faltante requerida para realizar el criterio técnico. En este sentido, inclusive se mantuvo comunicación con la empresa interesada y se realizó una reunión, en la cual se hicieron ver y se explicaron los requisitos faltantes. No obstante, la información posteriormente presentada por **Itellum** difería del compromiso señalado en dicha reunión (minuta MIN-0005-2021). Posteriormente, **Itellum** en vista de dicha situación, solicitó un nuevo plazo para presentar la información faltante acorde a lo exigido en la resolución citada, por lo cual esta Dirección procedió a brindar un nuevo plazo de 10 días hábiles de conformidad con en lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227. Posteriormente y ante otra nueva solicitud, se brindó*

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

*un plazo adicional de 5 días hábiles con el objetivo de obtener la información del requisito faltante para la tramitación de la presente gestión. No obstante, a la fecha de emisión del presente oficio **Itellum** no ha presentado la información requerida por lo cual no es posible continuar con el análisis técnico, y, por el contrario, dicha empresa solicitó una prórroga de 30 días hábiles adicionales, la cual no es posible atender conforme la RCS-118-2015 y lo dispuesto en el artículo número 34 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto N° 34765.*

*Con base en lo anterior, esta Dirección considera ante las prórrogas ya otorgadas, que el nuevo plazo solicitado resulta desproporcionado, tomando en cuenta que el reglamento mencionado, y la propia resolución RCS-118-2015 disponen los plazos para la atención de gestiones como la presente, la cual es de 2 meses. Es importante aclarar que esta Dirección ha atendido oportunamente la presente gestión en cumplimiento de la legislación, por lo que los atrasos en verter un criterio han sido producto de las múltiples gestiones solicitadas por **Itellum**, las cuales han sido consideradas oportunas por esta Dirección con el propósito de contar con los insumos que permitan emitir un dictamen técnico de cara a la gestión de concesión directa. Sin embargo, el plazo adicional solicitado, como ya fue indicado, excede la razonabilidad del propio trámite, máxime que se aportó una justificación insuficiente, por lo cual se considera oportuno hacer ver al MICITT la imposibilidad de atender esta gestión y que una vez **Itellum** cuente con la información completa, proceda nuevamente a realizar la respectiva solicitud de concesión directa.*

*Tomando en cuenta lo descrito anteriormente, respecto a la solicitud de la empresa **Itellum**, mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-517-2020 recibido el 21 de diciembre de 2020 (NI-17435-2020), así como de la información aportada y registrada mediante números de ingreso NI-00893-2021, NI-02060-2021, NI-03243-2021 y NI-03573-2021 y minuta número MIN-DGC-00005-2021, en respuesta a la solicitud de aclaración realizada por esta Superintendencia mediante oficio número 00393-SUTEL-DGC-2021, se recomienda al Consejo de la SUTEL, someter a valoración del Poder Ejecutivo que analice los elementos contenidos en el presente dictamen, para que lleve a cabo lo que en derecho corresponda, en vista de la imposibilidad actual de gestionar el trámite solicitado, por el hecho de que el solicitante no cuenta con la información completa para su correcta resolución. (...)*

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 02579-SUTEL-DGC-2021, del 25 de marzo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-517-2020, recibido el 21 de diciembre del 2020 de (NI-17435-2020), a nombre de la empresa Itellum Comunicaciones Costa Rica SRL, con cédula jurídica número 3-102-692877.

SEGUNDO: Someter a consideración del Poder Ejecutivo las situaciones descritas en el oficio 02579-SUTEL-DGC-2021, que imposibilita la realización de los estudios técnicos por parte de esta

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

Superintendencia, por el hecho de que el solicitante no cuenta con la información completa para la resolución del trámite.

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada mediante oficio número oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-517-2020 recibido el 21 de diciembre de 2020 de (NI-17435-2020), a nombre de la empresa Itellum Comunicaciones Costa Rica, SRL, con cédula jurídica número 3-102-692877.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01558-2020 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

4.7. Propuesta de atención al oficio MICITT-DCNT-OF-016-2021 para la modificación del segmento de frecuencias asociado a la red de radiodifusión televisiva de la empresa Televisora Sur y Norte, S. A.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, con respecto a la solicitud de modificación del segmento de frecuencias asociado a la red de radiodifusión televisiva de la empresa Televisora Sur y Norte, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 02310-SUTEL-DGC-2021, del 17 de marzo del 2021, por el cual esa Dirección se refiere al caso.

El señor Fallas Fallas indica que se trata de la solicitud para actualizar el dictamen técnico 03910-SUTEL-DGC-2019, de fecha 09 de mayo del 2019 y la resolución RCS-109-2019, aprobada por acuerdo 016-030-2019, adoptado en la sesión ordinaria 030-2019, celebrada el 16 de mayo del 2019, en cuanto al segmento de frecuencias asociado a la red de radiodifusión televisiva de la empresa Televisora Sur y Norte, S. A., relativos a enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva para el servicio fijo, como parte de la red de soporte del servicio de televisión digital terrestre recomendados mediante la resolución RCS109-2019 citada.

Se refiere a la solicitud de esa empresa con respecto al canal 21 y que al final resultó otorgado el canal 34, ajuste que es el que debe quedar establecido en el dictamen técnico.

Expone los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y señala que con base en los resultados obtenidos de estos, se concluye que procede la modificación solicitada, por lo que la recomendación al Consejo es que emita el dictamen respectivo al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02310-SUTEL-DGC-2021, del 17 de marzo del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-026-2021

En atención al oficio MICITT-DCNT-OF-016-2021, recibido el día 12 de marzo del 2021 (NI-03343-2021), mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT) solicitó a esta Superintendencia actualizar el dictamen técnico 03910-SUTEL-DGC-2019 de fecha 9 de mayo del 2019 y la resolución RCS-109-2019, aprobada por acuerdo número 016-030-2019, adoptado en la sesión ordinaria número 030-2019, del 16 de mayo del 2019, en cuanto al segmento de frecuencias asociado a la red de radiodifusión televisiva, e integrar las recomendaciones técnicas de referencia respecto a la adecuación de los enlaces de microondas en bandas de asignación no exclusiva para el servicio fijo como parte de la red de soporte del servicio de televisión digital terrestre accesorios a la matriz principal adecuada de la empresa Televisora Sur y Norte, S. A., el Consejo de esta Superintendencia resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva”*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 1° de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que mediante resolución del Consejo de la Sutel número RCS-109-2019 aprobada por acuerdo número 016-030-2019 adoptado en la sesión ordinaria número 030-2019 del 16 de mayo del 2019 se recibió el oficio número 03910-SUTEL-DGC-2019 del 9 de mayo del 2019 de la Dirección General de Calidad de la Superintendencia en donde se realizó la propuesta de criterio técnico al Poder Ejecutivo relacionada con la solicitud de enlaces del servicio fijo para la red de radiodifusión televisiva de la empresa Televisora Sur y Norte S.A.
3. Que por medio de Acuerdo N° 026-054-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 054 celebrada en fecha 29 de agosto de 2019 donde se acogió el dictamen técnico N° 06870-SUTEL-DGC-2019, de fecha 01 de agosto de 2019, se recomendó al Poder Ejecutivo adecuar el Acuerdo Ejecutivo N° 2880-2002 MSP, de fecha 18 de julio de 2002, a la normativa sectorial como parte del proceso de adecuación integral de la red de radiodifusión a la televisión digital, y con el fin de ser empleada para servicios de auto prestación dentro del Servicio Fijo para la transmisión de datos y ligada a la prestación de los servicios de radiodifusión del Canal matriz adecuado a digital.

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

4. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 086-2019-TEL-MICITT de fecha 6 de agosto de 2019 el Poder Ejecutivo procedió adecuar el título habilitante del concesionario Televisora Sur y Norte S.A.
5. Que mediante nota adjunta al oficio del MICITT número MICITT-DCNT-OF-016-2021 recibido el día 12 de marzo del 2021 se solicitó actualizar el dictamen técnico 03910-SUTEL-DGC-2019 de fecha 9 de mayo de 2019 y la resolución RCS-109-2019 016-030-2019 adoptado en la sesión ordinaria número 030-2019 del 16 de mayo del 2019 en cuanto al segmento de frecuencias asociado a la red de radiodifusión televisiva, e integrar las recomendaciones técnicas de referencia respecto a la adecuación de los enlaces de microondas en bandas de asignación no exclusiva para el servicio fijo como parte de la red de soporte del servicio de televisión digital terrestre accesorios a la matriz principal adecuada de la empresa Televisora Sur y Norte S.A.
6. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud de criterio técnico del MICITT, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02310-SUTEL-DGC-2021 del 17 de marzo del 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, “*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*”, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el presente trámite,

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02310-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

“(...)

En atención al oficio del Viceministerio de Telecomunicaciones número MICITT-DCNT-OF-016-2021 recibido el día 12 de marzo del 2021 (NI-03343-2021), mediante el cual se remite para consideración y respectivo trámite, actualizar el dictamen técnico 03910-SUTEL-DGC-2019 de fecha 9 de mayo de 2019 y la resolución RCS-109-2019 aprobada por acuerdo número 016-030-2019 adoptado en la sesión ordinaria número 030-2019 del 16 de mayo del 2019 en cuanto al segmento de frecuencias asociado a la red de radiodifusión televisiva de la empresa Televisora Sur y Norte S.A., relativos a enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva para el servicio fijo como parte de la red de soporte del servicio de televisión digital terrestre recomendados mediante resolución RCS-109-2019; se somete a valoración del Consejo la presente propuesta para brindar respuesta al requerimiento indicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593.

1. Consideraciones solicitadas por el Viceministerio de telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DCNT-OF-016-2021.

El Viceministerio de Telecomunicaciones con oficio número MICITT-DCNT-OF-016-2021 hizo referencia a los siguientes puntos para consideración:

“Mediante la Resolución N° RCS-109-2019 de las 11:50 horas de fecha 16 de mayo de 2019, aprobada por Acuerdo N° 016-030-2029 adoptado en la sesión ordinaria N° 030-2020, celebrada el día 16 de mayo de 2019 y su respectivo informe técnico N° 03910-SUTEL-DGC-2019 de fecha 09 de mayo de 2019, se recomendó el otorgamiento de una concesión directa para cuatro (4) enlaces del servicio fijo de asignación no exclusiva como parte de la red de soporte para brindar el servicio de televisión digital terrestre correspondiente a la concesionaria TELEVISORA SUR Y NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA en el canal físico 21, correspondiente al segmento de frecuencias 512 MHz a 518 MHz.

Posteriormente, mediante adición y aclaración efectuada en el dictamen técnico N° 06870-SUTEL-DGC-2019, de fecha 01 de agosto de 2019, aprobado por este Consejo mediante Acuerdo N° 026 -054-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 054 celebrada en fecha 29 de agosto de 2019, la SUTEL recomendó al Poder Ejecutivo adecuar los Acuerdos Ejecutivos N° 2880-2002 MSP de fecha 18 de julio de 2002, a la normativa sectorial como parte del proceso de adecuación integral de la red de radiodifusión a la televisión digital, y con el fin de ser empleada para servicios de auto prestación dentro del Servicio Fijo para la transmisión de datos y ligada a la prestación de los servicios de radiodifusión del Canal matriz adecuado a digital.

Sin embargo, mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 086-2019-TEL-MICITT de fecha 06 de agosto de 2019, notificada a la concesionaria en fecha 13 de agosto de 2019 y modificado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 216-2020-TEL-MICITT de fecha 07 de setiembre de 2020, el Poder Ejecutivo acordó para lo que interesa:

“APROBAR el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio N° 06727-SUTEL-DGC-2019 de fecha 29 de julio de 2019, el cual fue acogido por su Consejo mediante el

Acuerdo N° 016-048-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 048-2019, celebrada el día 30 de julio de 2019, y MODIFICAR PARCIALMENTE el Acuerdo Ejecutivo N° 441 de fecha 13 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 197 de fecha 15 de octubre de 1981, y los Contratos de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 088 -2004-CNR de las

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

9:30 horas, N° 089-2004-CNR de las 10:00 horas y N° 090-2004-CNR de las 10:30 horas, todos de fecha 10 de enero de 2005, mediante los cuales se le asignaron los segmentos de frecuencias de 60 MHz a 66 MHz correspondiente al Canal físico 3, de 198 MHz a 204 MHz correspondiente al Canal físico 11 y de 204 MHz a 210 MHz correspondiente al Canal físico 12, a favor de la empresa TELEVISORA SUR Y NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3 -101-043591 y **tener por ADECUADO el mencionado título habilitante**, al tenor de lo establecido en el Transitorio I V de Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, el Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y sus reformas, y de acuerdo con los términos de las siguientes tablas”

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 Y LEY ° 1758	
Título habilitante	Concesión
Tipo de red	Red de telecomunicaciones
Servicio radioeléctrico	Servicio de radiodifusión
Servicio aplicativo o uso pretendido	Televisión de acceso libre
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial de televisión
Tipo de canal	34 físico (segmento de frecuencias 590 MHz – 596 MHz)
Indicativo	TI-BYK

(...). (El resaltado no corresponde al original)

Según lo detallado anteriormente, al existir un cambio en el segmento de frecuencias para el servicio de radiodifusión digital terrestre otorgado al concesionario Televisora Sur y Norte S.A., mediante Acuerdo Ejecutivo número 086-2019-TEL-MICITT de fecha 6 de agosto de 2019 posterior a la recomendación emitida por el Consejo de la SUTEL por medio de la resolución RCS-109-2019 aprobada con el acuerdo número 016-030-2019 adoptado en la sesión ordinaria número 030-2019 del 16 de mayo del 2019, en cuanto a los enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva en el servicio fijo, el MICITT solicitó lo siguiente:

“Por lo anterior, a fin de proceder con la adecuación de los enlaces de asignación no exclusiva, para el servicio fijo como parte de la red de soporte para el servicio de televisión digital terrestre de la empresa concesionaria TELEVISORA SUR Y NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, se les solicita respetuosamente actualizar el citado dictamen técnico en cuanto al segmento de frecuencias asociado a la red de radiodifusión televisiva, e integrar las recomendaciones técnicas de referencia respecto a la adecuación de los enlaces de microondas accesorios a la matriz principal adecuada, lo anterior a tenor de las disposiciones del artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.”

Por lo anterior, a continuación, se analiza el requerimiento del MICITT en cuanto a la actualización tanto de la resolución RCS-109-2019 como el dictamen técnico 03910-SUTEL-DGC-2019 para que los mismos se encuentren acordes con las condiciones del Acuerdo Ejecutivo número 086-2019-TEL-MICITT sobre el segmento de frecuencia otorgado al concesionario Televisora Sur y Norte S.A., para la prestación del servicio de radiodifusión digital terrestre.

2. Sobre la modificación de la resolución RCS-109-2019 y el dictamen técnico 03910-SUTEL-DGC-2019

Mediante Acuerdo Ejecutivo número 086-2019-TEL-MICITT el Poder Ejecutivo procedió adecuar el título habilitante del concesionario Televisora Sur y Norte S.A. correspondiente a la concesión para el uso y explotación del segmento de frecuencias 590 MHz a 596 MHz asociado al canal físico 34 para el servicio de radiodifusión digital terrestre.

Según se detalla en el oficio número 03910-SUTEL-DGC-2019 del 9 de mayo de 2019, esta

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus_TC la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados por el concesionario Televisora Sur y Norte S.A.

Los enlaces detallados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus_TC mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los concesionarios, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según resolución RCS-118-2015.

Considerando que mediante Acuerdo Ejecutivo número 086-2019-TEL-MICTT el Poder Ejecutivo adecuó el título habilitante del concesionario Televisora Sur y Norte S.A., correspondiente a la concesión para el uso y explotación del segmento de frecuencias 590 MHz a 596 MHz asociado al canal físico 34 para el servicio de radiodifusión digital terrestre, el cual es posterior a las recomendaciones dadas por el Consejo mediante resolución RCS-109-2019 y el dictamen técnico 03910-SUTEL-DGC-2019, resulta necesario ampliar dichas recomendaciones para que los enlaces de asignación no exclusiva en el servicio fijo recomendados por la SUTEL se asocien a la frecuencia matriz (canal 34 físico) de dicho concesionario.

3. Naturaleza de los enlaces

Considerando la naturaleza de la solicitud, al corresponder a enlaces necesarios para la operación del servicio de radiodifusión televisiva, resulta recomendable que la utilización de los enlaces en el servicio fijo se restrinja únicamente para los fines propios (auto prestación) de la empresa Televisora Sur y Norte S.A., para la comunicación entre sus puntos de generación de contenido (estudios) y los puntos de transmisión o entre puntos de transmisión de acuerdo con los requisitos técnicos aportados en su solicitud los cuales permitan el funcionamiento de la red de radiodifusión de televisión abierta en el formato digital ISDB-Tb del concesionario (Acuerdo Ejecutivo número 086-2019-TEL-MICITT).

4. Recomendaciones

Expuesto lo anterior y para cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico como ampliación de la resolución RCS-109-2019 aprobada por acuerdo número 016-030-2019 adoptado en la sesión ordinaria número 030-2019 del 16 de mayo del 2019 y el dictamen técnico 03910-SUTEL-DGC-2019 de fecha 9 de mayo de 2019 para el otorgamiento de cuatro (4) enlaces del servicio fijo descritos en el apéndice 1 al concesionario Televisora Sur y Norte S.A., con cédula jurídica N° 3-101-043591 con el fin de que sean tomados como recomendación para la eventual concesión directa respectiva asociado al Acuerdo Ejecutivo número 086-2019-TEL-MICITT del 6 de agosto de 2019.*
- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico con su respectivo expediente al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.*

(...)"

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 02310-SUTEL-DGC-2021, del 17 de febrero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de ampliación de la resolución RCS-109-2019, aprobada por acuerdo número 016-030-2019, adoptado en la sesión ordinaria número 030-2019, celebrada el 16 de mayo del 2019 y el dictamen técnico 03910-SUTEL-DGC-2019, de fecha 9 de mayo del 2019, para el otorgamiento de cuatro (4) enlaces del servicio fijo descritos en el apéndice 1 al concesionario Televisora Sur y Norte, S. A., con cédula jurídica número 3-101-043591m con el fin de que sean tomados como recomendación para la eventual concesión directa respectiva asociado al Acuerdo Ejecutivo número 086-2019-TEL-MICITT del 6 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente, como ampliación de la resolución RCS-109-2019, sobre la concesión de derecho de uso y explotación de cuatro (4) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva al concesionario Televisora Sur y Norte, S. A., en atención a la solicitud de actualización del MICITT para que estos se encuentren acordes con las condiciones del Acuerdo Ejecutivo número 086-2019-TEL-MICITT, sobre el segmento de frecuencia otorgado al concesionario indicado para la prestación del servicio de radiodifusión digital terrestre, de acuerdo con los términos detallados en las tablas descritas en el apéndice 1 del informe número 02310-SUTEL-DGC-2021, del 17 de marzo del 2021.

TERCERO: Remitir el oficio 02310-SUTEL-DGC-2021 del 17 de marzo de 2021 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

4.8. Propuesta de atención al oficio MICITT-DCNT-OF-017-2021 para la modificación del segmento de frecuencias asociado a la red de radiodifusión televisiva de la empresa Telesistema Nacional, S. A.

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, para la modificación del segmento de frecuencias asociado a la red de radiodifusión televisiva de la empresa Telesistema Nacional, S. A.

Sobre el tema, se conoce el oficio 02328-SUTEL-DGC-2021, del 17 de marzo del 2021, por medio del cual esa Dirección detalla el tema.

El señor Fallas Fallas se refiere al caso, expone los antecedentes y señala que se somete a consideración del Consejo en esta oportunidad, en atención al oficio MICITT-DCNT-OF-017-2021, recibido del Viceministerio de Telecomunicaciones el 12 de marzo del 2021 (NI-03344-2021), mediante el cual se remite para consideración y respectivo trámite, la solicitud de actualización del

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

dictamen técnico 03910-SUTEL-DGC-2019, de fecha 9 de mayo del 2019 y la resolución RCS-107-2019, aprobada por acuerdo 014-030-2019, adoptado en la sesión ordinaria 030-2019, del 16 de mayo del 2019, en cuanto al segmento de frecuencias asociado a la red de radiodifusión televisiva de la empresa Telesistema Nacional, S. A., relativos a enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva para el servicio fijo, como parte de la red de soporte del servicio de televisión digital terrestre recomendados mediante la resolución RCS-107-2019 citada.

Indica que la empresa Telesistema Nacional, S. A. solicitó el canal físico 22 y el finalmente asignado fue el 29, el cual es el ajuste que se debe aplicar en el dictamen técnico.

Detalla las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo y señala que, con base en las conclusiones obtenidas, se determina que proceder a efectuar la modificación requerida, por lo que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02328-SUTEL-DGC-2021, del 17 de marzo del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-026-2021

En atención al oficio MICITT-DCNT-OF-017-2021 recibido el día 12 de marzo del 2021 (NI-03344-2021), mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT) solicitó a esta Superintendencia actualizar el dictamen técnico 03910-SUTEL-DGC-2019 de fecha 9 de mayo de 2019 y la resolución RCS-107-2019, aprobada por acuerdo número 014-030-2019, adoptado en la sesión ordinaria número 030-2019, del 16 de mayo del 2019, en cuanto al segmento de frecuencias asociado a la red de radiodifusión televisiva, e integrar las recomendaciones técnicas de referencia respecto a la adecuación de los enlaces de microondas en bandas de asignación no exclusiva para el servicio fijo como parte de la red de soporte del servicio de televisión digital terrestre accesorios a la matriz principal adecuada de la empresa Telesistema Nacional, S. A.; el Consejo de esta Superintendencia resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones*

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva”, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 1° de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.

2. Que mediante resolución del Consejo de la Sutel número RCS-107-2019 aprobada por acuerdo número 014-030-2019 adoptado en la sesión ordinaria número 030-2019 del 16 de mayo del 2019 se recibió el oficio número 03910-SUTEL-DGC-2019 del 9 de mayo del 2019 de la Dirección General de Calidad de la Superintendencia en donde se realizó la propuesta de criterio técnico al Poder Ejecutivo relacionada con la solicitud de enlaces del servicio fijo para la red de radiodifusión televisiva de la empresa Telesistema Nacional, S. A.
3. Que por medio de Acuerdo N° 026-054-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 054 celebrada en fecha 29 de agosto de 2019 donde se acogió el dictamen técnico N° 06870-SUTEL-DGC-2019, de fecha 01 de agosto de 2019, se recomendó al Poder Ejecutivo adecuar el Acuerdo Ejecutivo N° 158-1968 MSP, de fecha 2 de abril de 1968, a la normativa sectorial como parte del proceso de adecuación integral de la red de radiodifusión a la televisión digital, y con el fin de ser empleada para servicios de autoprestación dentro del Servicio Fijo para la transmisión de datos y ligada a la prestación de los servicios de radiodifusión del Canal matriz adecuado a digital.
4. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 072-2020-TEL-MICITT de fecha 29 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo procedió adecuar el título habilitante del concesionario Telesistema Nacional, S. A.
5. Que mediante nota adjunta al oficio del MICITT número MICITT-DCNT-OF-017-2021 recibido el día 12 de marzo del 2021 se solicitó actualizar el dictamen técnico 03910-SUTEL-DGC-2019 de fecha 9 de mayo de 2019 y la resolución RCS-107-2019 aprobada por medio del acuerdo número 014-030-2019 adoptado en la sesión ordinaria número 030-2019 del 16 de mayo del 2019 en cuanto al segmento de frecuencias asociado a la red de radiodifusión televisiva, e integrar las recomendaciones técnicas de referencia respecto a la adecuación de los enlaces de microondas en bandas de asignación no exclusiva para el servicio fijo como parte de la red de soporte del servicio de televisión digital terrestre accesorios a la matriz principal adecuada de la empresa Telesistema Nacional, S. A.
6. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud de criterio técnico del MICITT, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02328-SUTEL-DGC-2021 del 17 de marzo del 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, “*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*”, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.

- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el presente trámite, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02328-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

“(…)

En atención al oficio del Viceministerio de Telecomunicaciones número MICITT-DCNT-OF-017-2021 recibido el día 12 de marzo del 2021 (NI-03344-2021), mediante el cual se remite para consideración y respectivo trámite, la solicitud de actualización del dictamen técnico 03910-SUTEL-DGC-2019 de fecha 9 de mayo de 2019 y la resolución RCS-107-2019 aprobada por acuerdo número 014-030-2019 adoptado en la sesión ordinaria número 030-2019 del 16 de mayo del 2019 en cuanto al segmento de frecuencias asociado a la red de radiodifusión televisiva de la empresa Telesistema Nacional S.A., relativos a enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva para el servicio fijo como parte de la red de soporte del servicio de televisión digital terrestre recomendados mediante resolución RCS-107-2019; se somete a valoración del Consejo la presente propuesta para brindar respuesta al requerimiento indicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593.

5. Consideraciones solicitadas por el Viceministerio de telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DCNT-OF-017-2021.

El Viceministerio de Telecomunicaciones con oficio número MICITT-DCNT-OF-017-2021 hizo referencia a los siguientes puntos para consideración:

“Mediante la Resolución N° RCS-107-2019 de las 11:30 horas de fecha 16 de mayo de 2019, aprobada por el Consejo de la SUTEL mediante Acuerdo N° 014-030-2019, Adoptado en la sesión ordinaria N° 030-2019 celebrada el 16 de mayo del 2019, y su respectivo informe técnico N° 03910-SUTEL-DGC-2019 de fecha 09 de mayo de 2019, se recomendó el otorgamiento de una concesión directa para dos (2) enlaces del servicio Fijo de asignación no exclusiva como parte de la red de soporte para brindar el servicio de televisión digital terrestre correspondiente a la concesionaria TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA en el canal físico 22, correspondiente al segmento de frecuencias 518 MHz a 524 MHz

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

Posteriormente, mediante adición y aclaración efectuada en el dictamen técnico emitido mediante el oficio N° 06870-SUTEL-DGC-2019, de fecha 01 de agosto de 2019, aprobado por este Consejo mediante Acuerdo N° 026-054-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 054 celebrada en fecha 29 de agosto de 2019, la SUTEL recomendó al Poder Ejecutivo otorgar una concesión directa y adecuar el Acuerdo Ejecutivo N° 158-1968 de fecha 02 de abril de 1968, a la normativa sectorial como parte del proceso de adecuación integral de la red de radiodifusión a la televisión digital, y con el fin de ser empleada para servicios de auto prestación dentro del Servicio Fijo para la transmisión de datos y ligada a la prestación de los servicios de radiodifusión del Canal matriz adecuado a digital.

Sin embargo, mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 072-2020-TEL-MICITT de fecha 29 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo acordó para lo que interesa:

“APROBAR los dictámenes técnicos emitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante los oficios N° 09556-SUTEL-DGC-2018 de fecha 16 de noviembre de 2018, el cual fue aprobado por su Consejo, mediante el Acuerdo N° 015-078-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 078 -2018, celebrada el día 23 de noviembre de 2018; N° 07983-SUTEL-DGC-2019 de fecha 04 de setiembre de 2019, el cual fue aprobado por su Consejo, mediante el Acuerdo N° 023 -056-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 056-2019, celebrada el día 05 de setiembre de 2019; N° 08519-SUTEL-DGC-2019 de fecha 18 de setiembre de 2019, aprobado mediante Acuerdo de su Consejo N° 006-060-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 060 -2019, celebrada en fecha 25 de setiembre de 2019 y N° 00082-SUTEL-DGC-2020 de fecha 08 de enero de 2020, el cual fue aprobado por su Consejo, mediante el Acuerdo N° 023 -004-2020, adoptado en la sesión ordinaria N° 004 -2020, celebrada el día 16 de enero de 2020, y tener por ADECUADO el Acuerdo Ejecutivo N° 266 de fecha 13 de mayo de 1965, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 22 de mayo de 1965 y su respectivo Contrato de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 010 -2006-CNR de las 11:00 horas de fecha 02 de enero de 2006 , mediante el cual se asignó el segmento de frecuencias de 54 MHz a 60 MHz correspondiente a Canal físico 2, a favor de la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-009176 y MODIFICAR PARCIALMENTE el Acuerdo Ejecutivo N° 266 de fecha 13 de mayo de 1965, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 22 de mayo de 1965 y su respectivo Contrato de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 010-2006-CNR de las 11:00 horas de fecha 02 de enero de 2006 , a tenor de lo establecido en el Transitorio IV de Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, el Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y sus reformas, y de acuerdo con los términos de las siguientes tablas

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 Y LEY ° 1758	
Título habilitante	Concesión
Tipo de red	Red de telecomunicaciones
Servicio radioeléctrico	Servicio de radiodifusión
Servicio aplicativo o uso pretendido	Televisión de acceso libre
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial de televisión
Tipo de canal	29 físico (segmento de frecuencias 560 MHz – 566 MHz)
Indicativo	TITNS

(...). (El resaltado no corresponde al original)

Según lo detallado anteriormente, al existir un cambio en el segmento de frecuencias para el servicio de radiodifusión digital terrestre otorgado al concesionario Telesistema Nacional S.A., mediante Acuerdo Ejecutivo número 072-2020-TEL-MICITT de fecha 29 de abril de 2020 posterior a la recomendación emitida por el Consejo de la SUTEL por medio de la resolución RCS-107-2019 aprobada con el acuerdo número 014-030-2019 adoptado en la sesión ordinaria número 030-2019 del 16 de mayo del 2019, en cuanto a los enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva en el servicio fijo, el MICITT solicitó lo siguiente:

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

“Por lo anterior, a fin de proceder con la adecuación de los enlaces de asignación no exclusiva, para el servicio fijo como parte de la red de soporte para el servicio de televisión digital terrestre de la empresa concesionaria TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, se les solicita respetuosamente actualizar el citado dictamen técnico en cuanto al segmento de frecuencias asociado a la red de radiodifusión televisiva, e integrar las recomendaciones técnicas de referencia respecto a la adecuación de los enlaces de microondas accesorios a la matriz principal adecuada, lo anterior a tenor de las disposiciones del artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.”

Por lo anterior, a continuación, se analiza el requerimiento del MICITT en cuanto a la actualización tanto de la resolución RCS-107-2019 como el dictamen técnico 03910-SUTEL-DGC-2019 para que los mismos se encuentren acordes con las condiciones del Acuerdo Ejecutivo número 072-2020-TEL-MICITT sobre el segmento de frecuencia otorgado al concesionario Telesistema Nacional S.A., para la prestación del servicio de radiodifusión digital terrestre.

6. Sobre la modificación de la resolución RCS-107-2019 y el dictamen técnico 03910-SUTEL-DGC-2019

Mediante Acuerdo Ejecutivo número 072-2020-TEL-MICITT el Poder Ejecutivo procedió adecuar el título habilitante del concesionario Telesistema Nacional S.A. correspondiente a la concesión para el uso y explotación del segmento de frecuencias 560 MHz a 566 MHz asociado al canal físico 29 para el servicio de radiodifusión digital terrestre.

Según se detalla en el oficio número 03910-SUTEL-DGC-2019 del 9 de mayo de 2019, esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus_TC la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados por el concesionario Telesistema Nacional S.A.

Los enlaces detallados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus_TC mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los concesionarios, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según resolución RCS-118-2015.

Considerando que mediante Acuerdo Ejecutivo número 072-2020-TEL-MICTT el Poder Ejecutivo adecuó el título habilitante del concesionario Telesistema Nacional S.A., correspondiente a la concesión para el uso y explotación del segmento de frecuencias 560 MHz a 566 MHz asociado al canal físico 29 para el servicio de radiodifusión digital terrestre, el cual es posterior a las recomendaciones dadas por el Consejo mediante resolución RCS-107-2019 y el dictamen técnico 03910-SUTEL-DGC-2019, resulta necesario ampliar dichas recomendaciones para que los enlaces de asignación no exclusiva en el servicio fijo recomendados por la SUTEL se asocien a la frecuencia matriz (canal 29 físico) de dicho concesionario.

7. Naturaleza de los enlaces

Considerando la naturaleza de la solicitud, al corresponder a enlaces necesarios para la operación del servicio de radiodifusión televisiva, resulta recomendable que la utilización de los enlaces en el servicio fijo se restrinja únicamente para los fines propios (auto prestación) de la empresa Telesistema Nacional S.A., para la comunicación entre sus puntos de generación de contenido (estudios) y los puntos de transmisión o entre puntos de transmisión de acuerdo con los requisitos técnicos aportados en su solicitud los cuales permitan el funcionamiento de la red de radiodifusión de televisión abierta en el formato digital ISDB-Tb del concesionario (Acuerdo Ejecutivo número 072-2020-TEL-MICITT).

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

8. Recomendaciones

Expuesto lo anterior y para cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico como ampliación de la resolución RCS-107-2019 aprobada por acuerdo número 014-030-2019 adoptado en la sesión ordinaria número 030-2019 del 16 de mayo del 2019 y el dictamen técnico 03910-SUTEL-DGC-2019 de fecha 9 de mayo de 2019 para el otorgamiento de dos (2) enlaces del servicio fijo descritos en el apéndice 1 al concesionario Telesistema Nacional S.A., con cédula jurídica N° 3-101-009176 con el fin de que sean tomados como recomendación para la eventual concesión directa respectiva asociado al Acuerdo Ejecutivo número 072-2020-TEL-MICITT del 29 de abril de 2020.*
- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico con su respectivo expediente al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.*

(...)"

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 02328-SUTEL-DGC-2021, del 17 de febrero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de ampliación de la resolución RCS-107-2019, aprobada por acuerdo número 014-030-2019, adoptado en la sesión ordinaria número 030-2019, del 16 de mayo del 2019 y el dictamen técnico 03910-SUTEL-DGC-2019, de fecha 9 de mayo del 2019, para el otorgamiento de dos (2) enlaces del servicio fijo descritos en el apéndice 1 al concesionario Telesistema Nacional, S. A., con cédula jurídica número 3-101-009176, con el fin de que sean tomados como recomendación para la eventual concesión directa respectiva asociado al Acuerdo Ejecutivo número 072-2020-TEL-MICITT del 29 de abril de 2020.

SEGUNDO: Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico indicado, como ampliación de la resolución RCS-107-2019, sobre la concesión de derecho de uso y explotación de dos (2) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva al concesionario Telesistema Nacional, S. A., en atención a la solicitud de actualización del MICITT para que estos se encuentren acordes con las condiciones del Acuerdo Ejecutivo número 086-2019-TEL-MICITT, sobre el segmento de frecuencia otorgado al concesionario indicado para la prestación del servicio de radiodifusión digital terrestre, de acuerdo con los términos detallados en las tablas descritas en el apéndice 1 del informe número 02328-SUTEL-DGC-2021, del 17 de marzo del 2021.

TERCERO: Remitir el oficio 02328-SUTEL-DGC-2021 del 17 de marzo de 2021 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

4.9. Atención a solicitud de actualización de información requerida por el MICITT mediante oficio ODPa-OF-LTATAR-01-2021.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para valoración del Consejo el informe técnico correspondiente a la actualización de los resultados de ocupación y cobertura del rango de frecuencias de 788 MHz a 794 MHz (canal físico 67) otorgado a la empresa LOCAL TM APTO TM APTO ROM SOCIEDAD ANÓNIMA.

Al respecto, se conoce el oficio 02634-SUTEL-DGC-2021, del 26 de marzo del 2021, por medio del cual esa Dirección expone el tema indicado.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes del caso; señala que Micitt solicita la actualización de las mediciones y agrega que en el informe que se conoce en esta oportunidad, se brinda el informe requerido.

Añade que en el oficio recibido de la empresa, se enumeran todos los dictámenes enviados por Sutel del 2010 al 2019 y en esta oportunidad, se brinda una actualización de las mediciones realizadas, en las cuales se mide cualquier movimiento momentáneo del espectro en las estaciones de monitoreo y agrega que en ese segmento no existe ninguna utilización del espectro asociado a un canal de televisión, ni digital ni analógico.

Se refiere al hallazgo en la zona de Upala y se determina que se está recibiendo una señal de radiodifusión que corresponde a una estación de Nicaragua. Por lo que, hecha esa distinción, se tiene que a nivel nacional no se reporta utilización en Costa Rica del concesionario del canal 67.

Agrega que se hicieron mediciones de minutos continuos del 1 de enero al 14 de marzo del 2021 y en ninguna de estas se evidenció utilización del espectro.

El Micitt solicitó copia certificada de las bitácoras y los archivos, por lo que se debe emitir el acuerdo certificado correspondiente, así como los anexos correspondientes y se debe solicitar a la Unidad de Gestión Documental la certificación del expediente respectivo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

contenido del oficio 02634-SUTEL-DGC-2021, del 26 de marzo del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-026-2021

En atención a la solicitud de información remitida a esta Superintendencia por parte del MICITT, específicamente el Órgano Director Del Procedimiento Administrativo Empresa Local TM APTO TM APTO ROM, S. A., mediante oficio número ODPa-OF-LTATAR-01-2021, recibido el 19 de marzo del presente año (referencia NI-03722-2021), en el cual se requiere que SUTEL brinde información actualizada sobre la situación de la empresa indicada y específicamente sobre el rango de frecuencias comprendido de 788 MHz a 794 MHz, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que por medio del oficio número ODPa-OF-LTATAR-01-2021 recibido el pasado 19 de marzo del presente año (referencia NI-03722-2021), el ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EMPRESA LOCAL TM APTO TM APTO ROM S.A. solicitó a esta Superintendencia actualizar los oficios indicados en la tabla 1.

Tabla 1. Oficios históricos de mediciones relacionadas con la empresa LOCAL TM APTO TM APTO ROM SOCIEDAD ANÓNIMA

Oficio	Fecha
1619-SUTEL-2010	8 de setiembre de 2010
5173-SUTEL-DGC-2012	14 de diciembre de 2012
5379-SUTEL-DGC-2014	25 de agosto de 2014
8453-SUTEL-DGC-2014	03 de diciembre de 2014
08429-SUTEL-DGC-2015	8 de diciembre de 2015
09206-SUTEL-DGC-2016	13 de diciembre de 2016
02562-SUTEL-DGC-2018	10 de abril de 2018
10910-SUTEL-DGC-2019	4 de diciembre de 2019

2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con sus funciones, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02634-SUTEL-DGC-2021 del 26 de marzo del 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- II. Que según lo establece el artículo 59 la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, le corresponde lo siguiente:

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

“Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones; para ello, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (...)”

- III. Que el artículo 60 de Ley N° 7593, estipula que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene la obligación fundamental de:

“(..). g) Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos. (...)”

- IV. Que el artículo 73 de la citada Ley N°7593 dispone que:

“(..). e) Administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales.

j) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. (...)”

- V. Que el artículo 10 de la Ley general de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 establece lo siguiente: *“(..). A la Sutel le corresponderá la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.”*

- VI. Que el artículo 125 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, el nivel de intensidad de campo eléctrico mínima que debe alcanzar las señale del servicio de televisión.

- VII. Que para la obtención de los niveles de intensidad de campo eléctrico se cumple a cabalidad con el procedimiento aprobado mediante la resolución RCS-199-2012 *“Protocolo general de medición de señales electromagnéticas”* publicado el Alcance Digital N° 104 de La Gaceta N° 146 del 30 de julio del 2012, así como con el procedimiento DGC-CA-PROC-15, *“Mediciones de cobertura de espectro utilizando las unidades fijas y móviles del SNGME”*.

- VIII. Que la resolución y el procedimiento citado en el punto anterior cumple con los estándares definidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) pertinentes a las mediciones de intensidad de campo eléctrico, específicamente en cuanto a las recomendaciones UIT-R SM.443-4, *“Mediciones de anchura de banda en las estaciones de comprobación técnica de las emisiones”* y UIT-R SM.378-7, *“Mediciones de la intensidad de campo en las estaciones de comprobación técnica”*.

- IX. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar del análisis realizado en el oficio N° 02634-SUTEL-DGC-2021, del 26 de marzo del 2021 el cual acoge este Consejo en todos sus extremos, lo siguiente:

“(..).”

1. Cumplimiento de los requerimientos solicitados

A continuación, se procede a atender cada uno de los requerimientos solicitados mediante oficio del MICITT ODPA-OF-LTATAR-01-2021 del pasado 19 de marzo de 2021.

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

- 1.1. Realizar mediciones al menos dos veces al día, durante un período de una semana calendario, y dentro de un horario que permita identificar que la empresa presta el servicio de radiodifusión televisiva en forma regular transmitiendo un mínimo de doce (12) horas diarias.**

La Dirección General de Calidad de la SUTEL mediante el uso del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro (en adelante SNGME) realiza mediciones programadas de los diferentes servicios radioeléctricos regulados, dentro de los cuales está el servicio de radiodifusión televisiva, lo cual permite tener a disposición los datos necesarios para atender esta solicitud.

Para este caso específico, se utilizaron los resultados de las mediciones realizadas en las 7 estaciones monitoras del SNGME (5 estaciones fijas y 2 estaciones compactas)¹ desde el 1° de enero al 14 de marzo del presente año, tomando una muestra del espectro en el rango de frecuencias requerido de 788 MHz a 794 MHz durante 10 minutos continuos cada hora las 24 horas del día.

A partir del procesamiento de la información de los niveles máximos medidos durante todo el periodo indicado, se obtiene el resultado gráfico que se muestra a continuación:

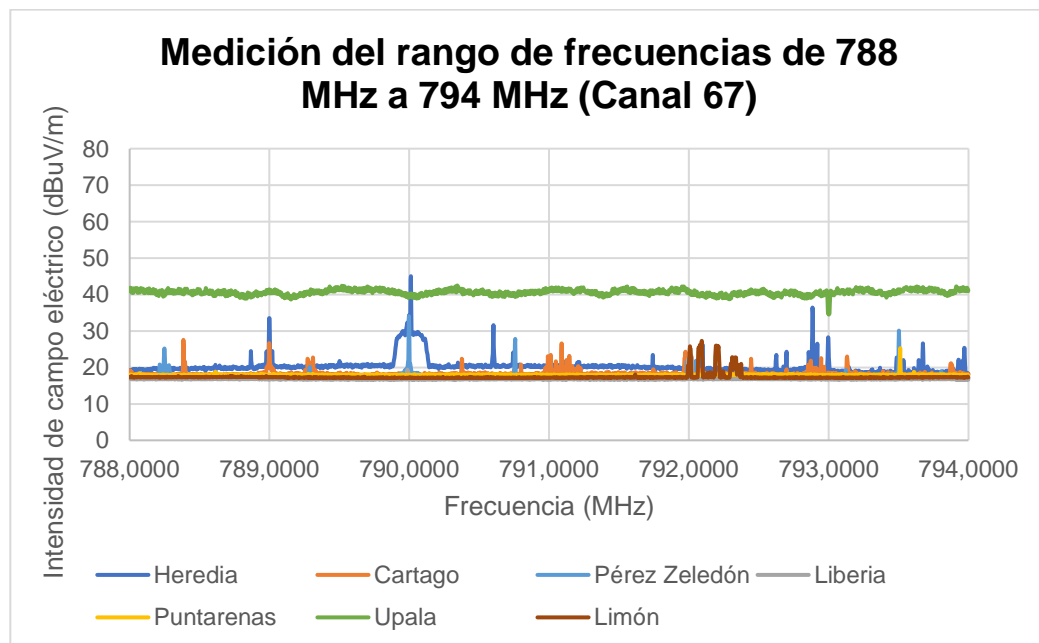


Gráfico 1. Intensidad de campo eléctrico medido por las estaciones fijas y compactas del SNGME para el canal 67 (segmento de 788 MHz a 794 MHz).

En relación con el gráfico anterior, se puede observar que el canal 67 no presentó cobertura en las mediciones realizadas en las 7 estaciones monitoras del SNGME que se encuentran dentro de la zona de cobertura otorgada para dicho canal², es decir, no se identificaron transmisiones de radiodifusión televisiva en el segmento de frecuencias comprendido entre 788 MHz a 794 MHz.

¹ Se utilizaron las 7 estaciones que se encuentran del área de cobertura asignada al canal 67. La estación de Corredores no se incluyó por estar fuera de dicha zona de acción.

² Mediante el Contrato de Concesión N° 038-2008 CNR, se le autorizó la instalación de transmisores en el Volcán Irazú, Cerro Santa Elena, Cerro Buena Vista (Cerro de la Muerte), Limón y Puntarenas. Se le otorgó cobertura clase A a 80 kilómetros a alrededor de los puntos de transmisión, y clase B a 60 kilómetros a alrededor de los puntos de transmisión.

08 de abril del 2021
SESIÓN ORDINARIA 026-2021

Si bien en el gráfico 1 pueden observarse algunas aparentes señales, estas corresponden a alteraciones esporádicas del piso de ruido en cada uno de los sitios de medición que, por el extenso periodo de medición y el método de procesamiento utilizado quedan reflejadas en el resultado, pero que se asocian ni en frecuencia ni en potencia con transmisiones del canal 67 y en todo caso no superan los umbrales de transmisión establecidos en el artículo 125 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. En el caso particular de la estación remota de Upala, se tiene un alto nivel de intensidad en apariencia debida a una fuente interferente proveniente del país vecino de Nicaragua como se muestra en los siguientes resultados.

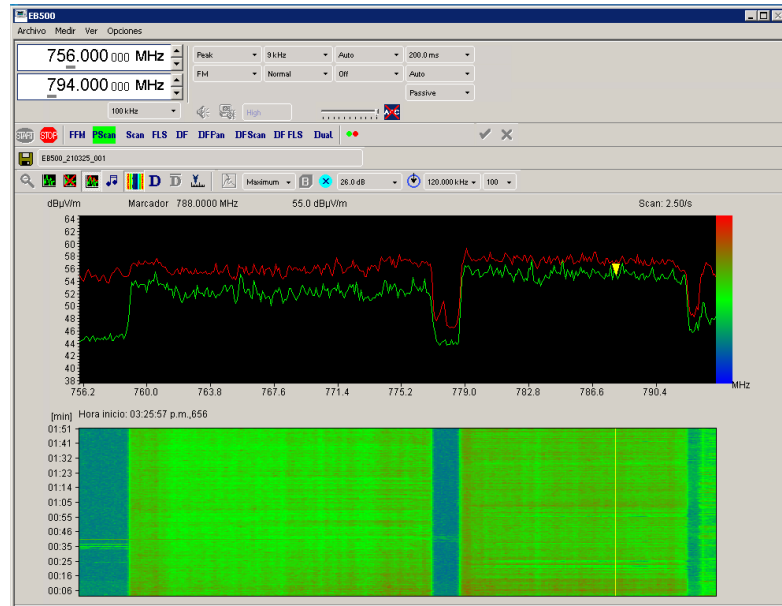


Imagen 1. Medición desde la estación del SNGME ubicada en Upala para el segmento de 756 MHz a 794 MHz.

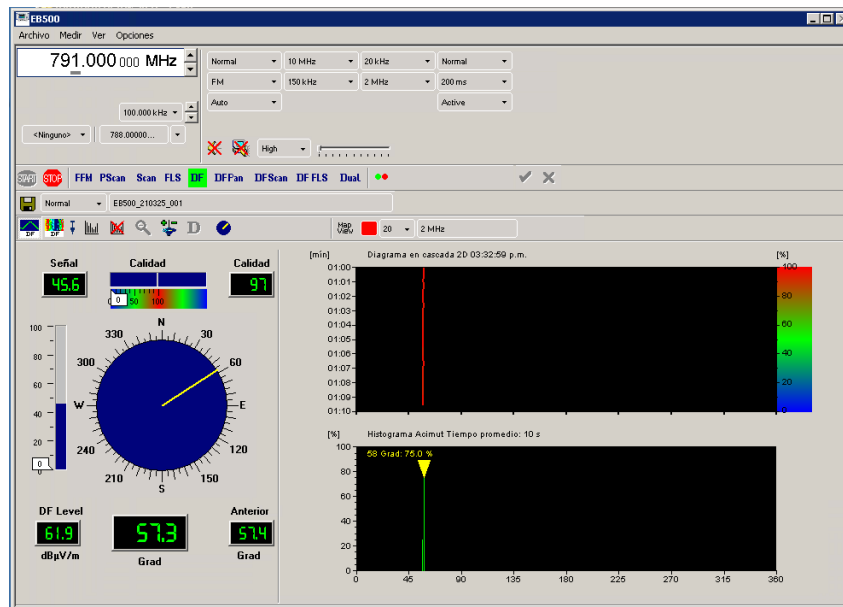


Imagen 2. Medición Direction-Finding (DF) desde la estación del SNGME ubicada en Upala para la frecuencia 791 MHz.

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021


Imagen 3. Resultado de la medición de DF desde la estación del SNGME ubicada en Upala para la frecuencia 791 MHz proveniente de Nicaragua.

Por lo anterior, del resultado de las mediciones realizadas con las estaciones fijas y compactas del SNGME se concluye que el uso del canal 67 en el periodo 2021 es del 0%, lo que implica que no existen transmisiones de la señal del canal 67 otorgado a la empresa LOCAL TM APTO TM APTO ROM SOCIEDAD ANÓNIMA.

1.2. Proveer para cada sitio de medición, las coordenadas geográficas del mismo.

Como se indicó, para las mediciones se utilizaron estaciones fijas y compactas del SNGME, las cuales se detallan en la siguiente tabla.

Tabla 2. Ubicación de las estaciones fijas y compactas utilizadas en las mediciones del canal 67.

Estación	Ubicación
Heredia (FMS01)	10°01'14,7" -84°04'42,8"
Cartago (FMS02)	9°54'2,3" -83°54'55,5"
Pérez Zeledón (FMS03)	9°17'5" -83°40'31,37"
Liberia (FMS04)	10°38'58,6" -85°25'40,1"
Puntarenas (FMS05)	10°0'43,9" -84°41'59,6"
Upala (FMS06)	10°49'05" -85°07'19,1"
Limón (FMS08)	9°58'41,7" -83°04'05"

1.3. Consignar por cada medición de intensidad de campo eléctrico, el sitio y la hora en la que fue realizada, además de cualquier otro detalle que se considere importante por parte de

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

SUTEL, de forma tal que sea útil para valorar las obligaciones adquiridas por el concesionario, a la hora de que se le otorgó el recurso requerido.

Para la realización de las mediciones se utilizó una rutina automática de medición que registró en cada una de las 7 estaciones del SNGME 10 minutos continuos por cada hora durante las 24 horas del día, desde el 1° de enero hasta el 14 de marzo de 2021.

- 1.4. Especificar si a raíz de las mediciones realizadas, es posible identificar transmisores de la empresa que se localicen en sitios no autorizados y contrarios a lo indicado en los títulos habilitantes otorgados.**

De las mediciones no es posible determinar la ubicación de transmisores del canal 67 debido a que no se detectaron transmisiones en el periodo de medición del estudio.

- 1.5. Remitir copia certificada de las bitácoras o archivos de monitoreo, donde se consignó la información de las mediciones realizadas en las frecuencias asignadas a la empresa.**

Se recomienda solicitar al Secretario del Consejo de la SUTEL certificar el eventual acuerdo con los archivos adjuntos con los resultados obtenidos de las mediciones en cada una de las estaciones de monitoreo del SNGME utilizadas.

- 1.6. Adicionalmente, se les solicita también remitir copia certificada del expediente administrativo de las concesiones otorgadas a la empresa señalada.**

Se recomienda instruir al Área de Gestión Documental de la SUTEL para que remita copia certificada del expediente ER-02655-2021 de la empresa LOCAL TM APTO TM APTO ROM SOCIEDAD ANÓNIMA.

2. Conclusiones

De conformidad con los resultados descritos en el presente informe es posible concluir que el rango de frecuencias comprendido entre 788 MHz a 794 MHz, otorgadas a la empresa LOCAL TM APTO TM APTO ROM SOCIEDAD ANÓNIMA, no se encuentran en operación en el periodo evaluado del 2021. (...)"

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 02634-SUTEL-DGC-2021, del 26 de marzo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto a la actualización de los criterios técnicos indicados en la tabla 1 de dicho documento y los resultados actualizados del estudio de utilización de las frecuencias de radiodifusión televisiva otorgadas a la empresa LOCAL TM APTO TM APTO ROM SOCIEDAD

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

ANÓNIMA para este año 2021, conforme lo solicitado por el ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EMPRESA LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S. A.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría del Consejo para que certifique el eventual acuerdo del tema en estudio, así como los archivos de monitoreo adjuntos al presente informe y el respectivo informe, como insumos utilizados para la elaboración del presente estudio.

TERCERO: Instruir al Área de Gestión Documental para que remita copia certificada del expediente ER-02655-2021 de la empresa LOCAL TM APTO TM APTO ROM SOCIEDAD ANÓNIMA al Órgano Director del Procedimiento Administrativo Empresa Local TM APTO TM APTO ROM, S. A.

CUARTO: Aprobar la remisión de esta propuesta como dictamen técnico, de las copias certificadas de los archivos adjuntos y la certificación del expediente ER-02655-2021 de la empresa LOCAL TM APTO TM APTO ROM SOCIEDAD ANÓNIMA al Órgano Director del Procedimiento Administrativo Empresa Local TM APTO TM APTO ROM S.A., del Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones por medio de los correos electrónicos hubert.quiros@micit.go.cr, erick.sanabria@micit.go.cr, adriana.navarrete@micit.go.cr, melissa.porras@micit.go.cr, y karla.rojas@micit.go.cr.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

4.10. Informe sobre sujetos pasivos del canon de reserva del espectro para el periodo 2020.

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, en relación con los sujetos pasivos del canon de reserva del espectro para el periodo 2020.

Sobre este tema, se conoce el oficio 02409-SUTEL-DGC-2021, del 18 de marzo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe sobre los sujetos pasivos del canon de reserva del espectro 2020, pagadero en el 2021, con fecha límite del 15 de marzo del presente año, según lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642.

El señor Fallas Fallas se refiere al tema y señala que Micitt solicitó el listado de concesionarios identificados como sujetos pasivos del canon de reserva del espectro y agrega que en su momento se pidió a ese ministerio que emitieran un recordatorio a los sujetos pasivos para reforzar el tema del pago del canon.

Por lo anterior, esta información ya está atrasada y agrega que lo que procede es remitir la información, solo que ya la fecha límite venció y por tanto esta gestión resulta inoportuna, dado que la fecha para efectuar el pago es el 15 de marzo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02409-SUTEL-DGC-2021, del 18 de marzo del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-026-2021

- I. Dar por recibido y acoger el oficio 02409-SUTEL-DGC-2021, del 18 de marzo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe sobre los sujetos pasivos del canon de reserva del espectro 2020, pagadero en el 2021, con fecha límite del 15 de marzo del presente año, según lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642.
- II. Indicar al Poder Ejecutivo que lo solicitado por el Consejo mediante acuerdo 007-011-2021, de la sesión ordinaria 011-2021, celebrada el 18 de febrero de 2021, respecto a la emisión de un recordatorio a los sujetos pasivos del canon de reserva del espectro, pretendía avisar a los contribuyentes con anterioridad a la fecha límite del 15 de marzo, según lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N°8642. Sin perjuicio de lo anterior, se remite la información correspondiente.
- III. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

4.11. Recomendación para la homologación del "Contrato de servicios residenciales de Internet, televisión por suscripción y telefonía IP", presentado por Transdatelecom, S.A.

Para continuar, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, en relación con la solicitud de homologación del "Contrato de servicios residenciales de Internet, televisión por suscripción y telefonía IP", presentado por la empresa Transdatelecom, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 02593-SUTEL-DGC-2021, del 25 de marzo del 2021, por medio del cual esa Dirección detalla el indicado.

El señor Fallas Fallas expone los antecedentes del caso; se refiere a las revisiones efectuadas al documento propuesto, las prevenciones remitidas al operador y la aplicación de los ajustes requeridos, orientados estos a aspectos como idioma, puntos de contacto, información en la página web de los sitios en los cuales brindan cobertura, el ajuste sobre los indicadores de calidad, específicamente lo referido a lo dispuesto en la resolución RCS-252-2017 y otros aspectos

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

relacionados con el contrato.

Agrega que a partir de las gestiones efectuadas con respecto a esta solicitud y de los resultados obtenidos de esas revisiones, se determina que la propuesta de contrato que se conoce en esta oportunidad cumple con las disposiciones de la normativa vigente sobre el particular.

En vista de lo señalado, indica que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización de la homologación solicitada.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02593-SUTEL-DGC-2021, del 25 de marzo del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-026-2021

En relación con el oficio 02593-DGC-2020 del 25 de marzo de 2021, sometido a conocimiento de este Consejo *“RECOMENDACIÓN PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL “CONTRATO DE SERVICIOS RESIDENCIALES DE INTERNET, TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y TELEFONÍA IP” PRESENTADO POR TRANSDATELECOM, S.A”*, resuelve lo siguiente:

CONSIDERANDOS:

- I. Que mediante documento identificado bajo el número de ingreso NI-11297-2020 de fecha 21 de agosto de 2020, **Transdatelecom S.A** en adelante **Transdatelecom** sometió a valoración de esta Superintendencia el *“Contrato de servicios residenciales de Internet, televisión por suscripción y telefonía IP”*.
- II. Que con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones, así como las disposiciones de los numerales 20 y 21 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (en adelante RPUF), sobre la homologación de los contratos de adhesión entre proveedores y usuarios finales, esta Dirección procedió con la revisión integral del documento sometido a valoración, con base en las disposiciones contenidas en la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-412-2018, así como la normativa vigente que rige la materia, con el objetivo de corregir cláusulas o contenidos contractuales abusivos o que ignoren, eliminen o menoscaben los derechos de los usuarios; asimismo con el propósito de velar porque dicho contrato establezca condiciones iguales o superiores a las establecidas en los citados instrumentos y demás disposiciones emitidas por esta Superintendencia.

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

- III. Que mediante oficio número 09152-SUTEL-DGC-2020 del 13 de octubre de 2020, la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia le previno a **Transdatelecom** las **primeras observaciones** a la propuesta del contrato sometido a valoración, las cuales se debían aplicar en el plazo máximo de 10 días hábiles, ya que se determinó que requería aplicar algunas modificaciones a fin de que se ajustara en su totalidad a la regulación vigente y al punto 1.1 de la “*Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones*”, los cuales se sustentan en el RPUF, el nuevo Reglamento de Prestación y Calidad de servicios (RPCS) y en la Ley N°8642. En dicha oportunidad, se le previno lo siguiente:

“(...)

- a. Como un Aspecto General, en cuanto al “Idioma del Contrato” se recomienda utilizar la terminología del contrato y en la página WEB en idioma español para una mejor comprensión por parte de los clientes, o en su defecto, establecer claramente a qué se refieren las siglas y acrónimos en idioma español, como por ejemplo: “Internet by FO”, el cual debe indicarse que es “Internet por Fibra Óptica”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 inciso 28) de la Ley General de Telecomunicaciones:



- b. En la carátula del contrato se debe incluir un espacio para establecer la fecha de corte de la facturación.
- c. **Sobre el nombre del proveedor:** En el contrato de adhesión remitido se indica “(...) en lo sucesivo TDTC (...)”, sin embargo, en otras partes del contrato se consigna el nombre de “**TDT**”, se debe ajustar para que ambos nombres sean consistentes.
- d. **Sobre el número gratuito:** el artículo 13 inciso c) del RPUF dispone que el operador debe contar con un número de atención gratuito para el reporte de averías, trámites telefónicos, consulta de facturación, interposición de reclamaciones, y demás gestiones definidos por la Ley N° 8642. Sin embargo, en la página WEB se consigna como número principal el 4200-5566 el cual en apariencia no es de cobro revertido, según se aprecia a continuación:

Grecia, Alajuela Costa Rica
Central telefónica: 4200-5566
Central telefónica: 800-8387272

Por lo que se debe ajustar la página WEB <https://www.transdatelecom.com> para que el número **800-8387272** sea el número principal y el otro el número secundario.

- e. Sobre la **cláusula segunda** de las características generales del servicio, debe agregarse al final de la cláusula lo siguiente, como consta en el contrato modelo: “El plan seleccionado por el cliente

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

se detallará en la caratula de este contrato. Los planes tarifarios y costos de instalación se encuentran en nuestra página WEB: <https://www.transdatelecom.com>, conforme lo indicado en el artículo 23 del RPUF. Adicionalmente, en las definiciones de televisión por suscripción analógica y digital por favor enfocarse en describir el aspecto diferenciador para el usuario final.

- f. Deben incluirse los parámetros de calidad de cada uno de los servicios ofrecidos, de forma tal que se cumpla lo establecido en el numeral 21 inciso 5) y 23 inciso c) del RPUF, numeral 45 inciso 14) de la LGT, y artículos 4, 5 y 24 del RPCS. Dicha información debe ser concordante con la publicada por el operador/proveedor en su sitio WEB.
- g. Se deben incluir el enlace donde conste la información publicada sobre los costos de cada uno de los servicios prestados con el impuesto de valor agregado. Adicionalmente, debe informarse al usuario sobre los costos adicionales que le apliquen a estos servicios, como, por ejemplo: depósito de garantía, reconexión, instalación (por favor revisar que sea consistente, ya que en unas partes se indica “por definir” y en otro lugar se dice que tiene el valor de \$9500), cargos por mora, características y costo de los equipos terminales, su valor de reposición cuando exista responsabilidad del cliente, costo de visitas técnicas injustificadas, cargos administrativos y demás información conforme lo dispuesto en el numeral 13 y 23 del RPUF. Esta información debe incluirse y ser concordante con la publicada en la página WEB del proveedor de servicios, tal y como lo dispone el artículo 21 incisos 6 y 7 del RPUF.
- h. En la **cláusula tercera** sobre el plazo de conexión o instalación de los servicios se debe hacer referencia a los umbrales vigentes para el año en curso (**año 3**), conforme a lo dispuesto en el RPCS y la resolución RCS-152-2017. En dicha cláusula deberá incluirse el umbral de tiempo de entrega del servicio (IC-1) del RPCS, a saber: **Infraestructura disponible inmediatamente (IDI)**: 4 días hábiles, **Infraestructura no disponible inmediatamente (IND)** 10 días hábiles, **Infraestructura externa no existente (INE)** 20 días hábiles. Asimismo, se le solicita revisar la redacción, dado que varias ocasiones se reitera “por medio de”. Finalmente, la cláusula debe ser consistente con el tema del costo de la instalación, por lo que debe revisarse el planteamiento para ser consistente con la frase respecto a que “(...) **la instalación no tendrá costos asociados (...)**”, dado que en otras cláusulas se indica que tiene un costo de \$9500.
- i. En la **cláusula novena** sobre la reconexión de los servicios, se debe informar los costos de reconexión y también deben publicarse en el sitio WEB. Una vez que el usuario cancele los montos, el proveedor debe realizar la reconexión en el plazo dispuesto en el numeral 26 del RPCS, es decir, máximo **1 día hábil**.
- j. En la **cláusula décima** sobre la calidad de los servicios, deben incluirse todos los umbrales para cada uno de los servicios. Se incluyeron los parámetros de calidad pero corresponden al anterior RPCS que fue derogado, por lo que, se le solicita ajustarlos a la normativa vigente, dicho reglamento se puede ubicar en el sitio web https://sutel.go.cr/sites/default/files/normativas/reglamento_prestacion_y_calidad_de_servicios.pdf
- Adicionalmente, se le solicita incluir las tablas indicadas al margen derecho del contrato, mismas que detallan los respectivos umbrales para cada uno de los servicios.
- k. En la **cláusula décima segunda** sobre la atención y reparación de fallas el proveedor debe apegarse a lo dispuesto en el numeral 27 del RPCS, es decir **1 día hábil**.
- l. Se deben especificar las condiciones de permanencia mínima, de forma tal que cumpla con lo establecido en la resolución RCS-253-2016, donde únicamente se habilita establecer plazos de permanencia por subsidio o pago en tractos del equipo terminal, no procede para cargos de instalación, o cuando el equipo es entregado en condición de préstamo o arrendamiento. Si dentro de la oferta comercial no se provee brindar equipos en estas condiciones, se deberá eliminar del

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

cuerpo del contrato y la carátula cualquier referencia a permanencia mínima y penalización por retiro anticipado.

- m. Si los equipos terminales son provistos por el operador y corresponden a equipos que utilicen frecuencias de uso libre, necesariamente deben ser homologados por la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y la resolución número RCS-154-2018. Adicionalmente, debe especificarse la descripción de cada uno de los equipos, marca, serie, modelo, así como el costo en caso de reposición. Dicha información debe constar en el sitio WEB del proveedor de servicios.*
- n. Debe indicarse en alguna cláusula que la modificación a la parrilla de canales del servicio de televisión por suscripción debe cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 147 del Reglamento a la Ley 8642 y faculta al usuario a rescindir el contrato sin penalización alguna al amparo del artículo 20 del RPUF.*
- o. Debe incluirse una cláusula referente al procedimiento y plazos para la modificación de tarifas o de las condiciones contractuales conforme a los numerales 20 y 28 del RPUF.*
- p. Si se va a prestar el servicio de telefonía IP, se debe incluir una cláusula que desarrolle el tema de la emisión de facturas extraordinarias por tráfico telefónico excesivo según el artículo 31 del RPUF y las medidas o métodos de los sistemas antifraude con que contará el operador para la prevención y detención de estos así como las obligaciones del usuario en cuanto a la seguridad de sus propios equipos.*
- q. Sobre los medios de pago no se indican en la página WEB <https://www.transdatelecom.com/component/search/?searchword=medios%20de%20pago&ordering=newest&searchphrase=all> cuáles son las opciones con las que cuenta el usuario final para realizar el pago conforme el artículo 45 inciso 12) de la LGT:*

Buscar

Buscar palabras clave:

Total: encontrados resultados.

Condiciones de búsqueda:

*Como observación general, se le **apercibe a Transdatelecom, S.A** que en el sitio WEB debe constar como mínimo la información descrita en el artículo 13 del RPUF, así como la siguiente, para que el usuario final tome las decisiones de consumo:*

- a. La descripción de las ofertas comerciales de todos los servicios en la página WEB, para que se ajuste a lo dispuesto en los numerales 45 incisos 1) y 14) de la LGT, numeral 21 incisos 4) y 5) y artículos 13, 14 y 23 del RPUF y 16 inciso 2) del RPCS. En el caso del servicio de Internet fijo no se observa la velocidad de subida y en el servicio de telefonía IP no se aprecia la oferta comercial de éste en el sitio, debe incluirse la información referente a los planes, el precio de los minutos nacionales, el costo de número privado, las facilidades ofrecidas, restricción a números 900 y cualquier otra información relevante para el usuario.*
- b. El precio debe incluir los costos de cada uno de los servicios prestados con el IVA y los impuestos de Ley (Impuesto Rojo e Impuesto del 911).*
- c. La fórmula sobre el cálculo de las compensaciones, medios de pago, procedimiento reclamaciones y cualquier otra información importante para el usuario.*
- d. En el caso del servicio de televisión por suscripción, si bien se incluyeron los canales en la*

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

página WEB, debe indicarse la cantidad y lista de canales que se incluyen en cada uno de los planes o paquetes y si se brindan en modalidad analógica o HD. (...)

4. Que el 27 de octubre de 2020, **Transdatelecom** remitió a revisión una nueva versión ajustada del contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con NI-14682-2020.
5. Que mediante oficio número 11489-SUTEL-DGC-2020 del 17 de diciembre de 2020, la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia le previno a **Transdatelecom** las **segundas observaciones** ya que aun persistían cláusulas que debían ajustarse al ordenamiento jurídico vigente. En dicha oportunidad, se le solicitó al operador, lo siguiente:

“(…)

- a. Como un **Aspecto General**, en cuanto al “Idioma del Contrato” se recomienda utilizar la terminología del contrato y de la página WEB en idioma español para una mejor comprensión por parte de los clientes, o en su defecto, establecer claramente a qué se refieren las siglas y acrónimos en idioma español. En el oficio de primeras observaciones se solicitó que se ajustara este aspecto para el caso del servicio de Internet y Telefonía IP, sin embargo, para el caso de: “Enlace de capacidad by Fo”, también debe indicarse que es “Enlace de capacidad por Fibra Óptica”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 incisos 1) y 28) de la Ley General de Telecomunicaciones, tal y como se muestra:

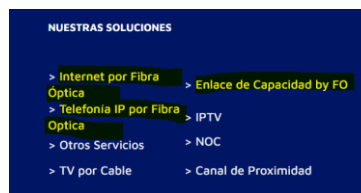


Imagen 1. Consulta realizada en <https://www.transdatelecom.com/>

- b. **Sobre el nombre del proveedor:** En el contrato de adhesión remitido se indica “(…) en lo sucesivo TDTCC (…)”, sin embargo, en otras partes del contrato se consigna el nombre de TDTCC, según se aprecia a continuación: “(…) EL CLIENTE autoriza de forma expresa SI () NO () a **TDTCC** para que, de conformidad con lo que establece el artículo quinto de la Ley No 8968 (…)”. (Destacado intencional). Esto debe revisarse para uniformar el nombre en todo el contrato.
- c. En la página WEB se anuncian servicios para clientes empresariales, por lo que debe indicarse si el presente contrato es únicamente para clientes residenciales o también empresarial y cuáles son los servicios que abarcará el contrato en cuestión. Lo anterior, porque en el contrato sometido a homologación se incluye el servicio de Telefonía IP, no obstante, en la descripción de la página WEB dicho servicio se comercializa orientado a “empresas con alto tráfico de llamadas nacionales e internacionales”, según se desprende de la siguiente imagen:



Imagen 2. Consulta realizada en <https://www.transdatelecom.com/servicios/telefonía-ip>

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

Asimismo, se debe uniformar las características del servicio, ya que en la carátula del presente contrato se indica que, para el servicio de Telefonía IP no hay salida internacional, mientras que en la página WEB se ofrece para el tráfico de llamadas nacionales e internacionales, como se indicó anteriormente.

- d. Deben incluirse los parámetros de calidad de cada uno de los servicios ofrecidos, de forma tal que se cumpla lo establecido en el numeral 21 inciso 5) y 23 inciso c) del RPUF, numeral 45 inciso 14) de la LGT, y artículos 4, 5 y 24 del RPCS. Dicha información debe ser concordante con la publicada por el operador/proveedor en su sitio WEB, sin embargo, pese a que se incluyeron las tablas de los umbrales en el contrato, **no se aprecia dicha información en el sitio WEB**. Razón por la cual deberá remitirse el enlace donde puede consultarse dicha información.
- e. En la página WEB www.transdatelecom.com se incluye un enlace donde consta la información publicada sobre el servicio de televisión básico más Internet, según se aprecia a continuación:



Tarifas	
Bajada 10MBPS	€ 17.000 l.v.a.
Bajada 12MBPS	€ 18.000 l.v.a.
Bajada 15MBPS	€ 19.000 l.v.a.
Bajada 20MBPS	€ 20.000 l.v.a.
Bajada 30MBPS	€ 21.000 l.v.a.
Bajada 40MBPS	€ 23.000 l.v.a.

Imagen 3. Consulta realizada de <https://www.transdatelecom.com/servicios/residencial>

No obstante, no resulta consistente con los precios para las mismas velocidades del servicio de Internet fijo publicado en la página <http://www.supercable.co.cr/> en el apartado de promociones y paquetes, como se puede comparar con las siguientes imágenes:



FIBRA ÓPTICA RESIDENCIAL		TV+FIBRA ÓPTICA RESIDENCIAL	
10 Mbps	€17.990 l.v.e.i.*	TV+ 10 Mbps	€29.990 l.v.e.i.*
20 Mbps	€21.990 l.v.e.i.*	TV+ 20 Mbps	€31.990 l.v.e.i.*
30 Mbps	€29.990 l.v.e.i.*	TV+ 30 Mbps	€34.990 l.v.e.i.*
40 Mbps	€32.990 l.v.e.i.*	TV+ 50 Mbps	€39.990 l.v.e.i.*

Imagen 4 y 5. Consulta realizada en <http://www.supercable.co.cr/>

Por lo que, se solicita a **Transdatelecom** que revise la oferta comercial y aclare cuáles son los precios y paquetes que aplican para el caso concreto. Adicionalmente, en las imágenes anteriores se informa que los servicios residenciales de Internet fijo y televisión por suscripción se brindan mediante **fibra óptica**, no obstante, dicha información no es consistente con la del contrato, que señala en la cláusula 3 que los servicios de Internet, televisión por suscripción y telefonía IP se brindan en **cobre**, tal y como se muestra:

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

3. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
Los servicios que brinda TDTC a nivel residencial son: Internet, televisión por suscripción y telefonía IP. Los mismos se brindan en cobre, bajo modalidades: doble play o triple play. Todo según las opciones y modalidades descritas en la presente carátula y contrato homologado. No se otorga IP Pública. El precio de IP pública para el cliente residencial es de ₡ 1,000.00 (mil colones) al mes. Para efectos del presente contrato el equipo del cliente se define como aquel equipo que el cliente declara de su propiedad y que se identifica en la carátula del presente Contrato. Para efectos del presente contrato el equipo provisto es todo aquel equipo debidamente homologado que Transdatelecom, directamente provee al cliente con motivo del presente contrato, ya sea al momento de la contratación o en cualquier momento posterior. Los datos de este se asentarán, en apartado 8. Observaciones de la presente carátula de ser caso, y si se tratare de un momento posterior, en la constancia que Transdatelecom expida al efecto.

Imagen 6. Consulta realizada en el contrato de adhesión

- f. *Debe informarse al usuario en la página Web sobre los costos adicionales de los servicios, como, por ejemplo: depósito de garantía, reconexión, instalación, cargos por mora, características y costo de los equipos terminales, su valor de reposición cuando exista responsabilidad del cliente, costo de visitas técnicas injustificadas (a partir de la segunda salida en falso), cargos administrativos y demás información conforme lo dispuesto en los numerales 13, 21 incisos 6) y 7) y 23 del RPUF.*
- g. *Debe indicarse en qué condición se entrega el equipo terminal al usuario, si son provistos por el operador y corresponden a equipos que utilicen frecuencias de uso libre, necesariamente deben ser homologados por la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y la resolución número RCS-154-2018, por lo que, debe iniciarse a la brevedad con el trámite de homologación respectivo en caso de que el modelo no se encuentre homologado. Adicionalmente, debe especificarse la descripción de cada uno de los equipos, marca, serie, modelo, así como el costo en caso de reposición. Dicha información debe constar en el sitio WEB del proveedor de servicios.*
- h. *Sobre los medios de pago no se indican en la página WEB cuáles son las opciones con las que cuenta el usuario final para realizar el pago del servicio conforme el artículo 45 inciso 12) de la LGT:*

**Imagen 7.**

<https://www.transdatelecom.com/component/search/?searchword=medios%20de%20pago&searchphrase=all&Itemid=532>

- i. *Se debe incluir la descripción de las ofertas comerciales de todos los servicios en la página WEB, para que se ajuste a lo dispuesto en los numerales 45 incisos 1) y 14) de la LGT, numeral 21 incisos 4) y 5) y artículos 13, 14 y 23 del RPUF y 16 inciso 2) del RPCS. En el caso del servicio de Internet fijo no se observa la velocidad de subida y no se aprecia la oferta comercial para el servicio de telefonía IP, por lo que debe incluirse la información referente a los planes, el precio de los minutos nacionales, el costo de número privado, las facilidades ofrecidas, restricción a números 900 y cualquier otra información relevante para que el usuario tome su decisión de consumo.*
- j. *Se debe unificar la cobertura descrita en el sitio WEB <http://www.supercable.co.cr/residencial/cobertura-sectores> con la publicada en <http://transdatelecom.com/nuestra-cobertura> (con la información de: provincia, cantón, distrito, poblado), según lo dispuesto en los artículos 16 del RPCS y 13 del RPUF. En la página WEB se observa, lo siguiente:*

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

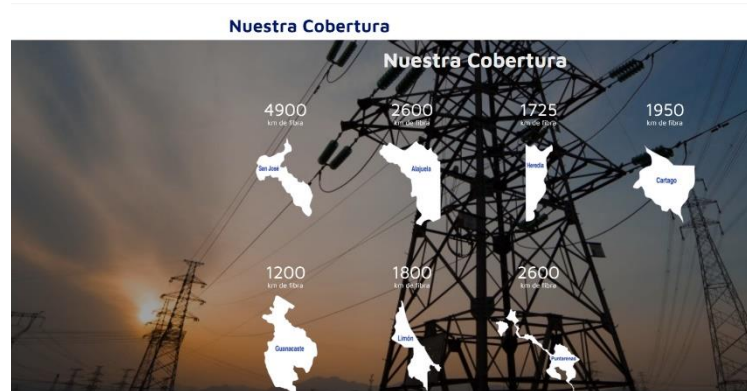


Imagen 8. Consulta realizada de <http://transdatelecom.com/nuestra-cobertura>

- k. Se recalca que el precio de los servicios publicados en la WEB e incluidos en el Contrato, debe incluir el IVA y los impuestos de Ley (Impuesto Rojo e Impuesto del 911).
- l. El contrato debe señalar la fórmula para el cálculo de las compensaciones, procedimiento reclamaciones y cualquier otra información importante para el usuario.
- m. En el apartado de la página WEB de términos y condiciones contractuales se contemplan algunos eximentes de responsabilidad, se debe ajustar para que sea conforme a lo dispuesto en el numeral 19 del RPCS, principalmente las destacadas en el recuadro rojo:

- La indisponibilidad debida a fallos en los equipos ajenos a TDTC.

- Deficiencias en el suministro eléctrico imputables al cliente final.

- Fallas en los equipos del cliente, ajenos a la red de capacidad provista por TDTC.

- Tiempos muertos por imposibilidad de llegar al lugar físico del incidente por causas no imputables a TDTC.

- TDTC se reserva el derecho de realizar el cobro según se detalla anterior, del coste de las horas hombre que se requieran en caso de que la interrupción de servicio que sea reportada, sea originada por cualquiera de las causas anteriormente listadas, y le provoque el desplazamiento de su personal.

Imagen 9. Consulta realizada en <http://transdatelecom.com/quienes-somos/terminos-y-condiciones-contractuales>

- n. Se debe revisar los enlaces de la página WEB, toda vez que cuando se trata de ingresar al apartado de “Enlace de capacidad by FO” no se encuentra la página:

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

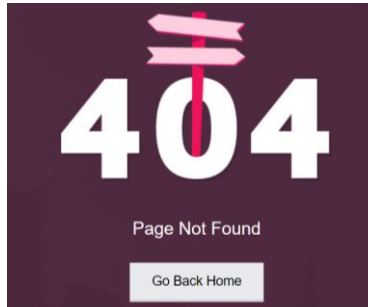


Imagen 10. <http://transdatelecom.com/servicios/enlace-de-capacidad-by-f-o>

6. Que mediante correo electrónico de fecha 8 de enero de 2020, **Transdatelecom** remitió una nueva versión del contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones, documento identificado con número de ingreso NI-00385-2021.
7. Que luego de la revisión correspondiente, mediante oficio número 00747-SUTEL-DGC-2021 de fecha 28 de enero de 2021, esta Dirección General de Calidad le previno a **Transdatelecom** las **terceras observaciones** al contrato:

“(…)

- a. **Sobre el nombre del proveedor:** En el contrato de adhesión remitido se indica “TTDTC expresamente manifiesta que durante la prestación del (los) servicio(s), es posible que se presenten fallas (...)”, sin embargo, en otras partes del contrato se consigna el nombre de TDTCC, según se aprecia a continuación: “(...) EL CLIENTE autoriza de forma expresa SI () NO () a TDTCC para que, de conformidad con lo que establece el artículo quinto de la Ley No 8968 (...)”. (Destacado intencional). Esto debe revisarse para uniformar el nombre en todo el contrato.
- b. El servicio de Telefonía IP en el sitio WEB <https://www.transdatelecom.com/servicios/telefonía-ip> sigue localizándose en el apartado de clientes empresariales, según se observa a continuación:



Cabe señalar que, en el presente contrato se está sometiendo a homologación el servicio de **Telefonía IP para clientes residenciales**, por lo que, en la página debe incluirse en el apartado de “Servicios Residenciales” para que se ubique dentro de la oferta comercial disponible para el usuario final de esta categoría.

- c. En la página WEB deben actualizarse los parámetros de calidad de cada uno de los servicios ofrecidos. Se ajustaron en el documento del contrato los umbrales (porque esta Dirección determinó la existencia de un error material) y se colocaron las tablas en versión Word para que se incluyan con mayor facilidad en la página WEB.

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

- d. El operador debe señalar que cuenta con sistemas antifraude para la prevención y detención de estos, conforme a lo dispuesto en los numerales 69 y 70 del RPUF. También deben incluirse las obligaciones del usuario en cuanto a la seguridad de sus propios equipos.*
 - e. Sobre el monto de cargos por mora, se recomienda fijar el monto en un 3% de forma que este cargo no sea desproporcional o abusivo para el usuario.*
 - f. Debe indicarse en la página WEB el costo en caso de reposición de cada equipo terminal ofrecido, así como el valor de mercado. Además, debe publicarse, el procedimiento reclamaciones y cualquier otra información importante para el usuario.*
 - g. Ajustar los márgenes y espaciado del contrato. (...)*
8. Que mediante correo electrónico de fecha 4 de enero de 2021, **Transdatelecom** remitió una nueva versión del contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones, documento identificado con número de ingreso NI-01551-2021.
9. Que, del análisis de la última versión corregida del contrato sometido a valoración, y de la revisión de la información básica que debe contener la página WEB de la solicitante, esta Dirección concluye que, su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, cumple a cabalidad con los requisitos dispuestos en la resolución número RCS-412-2018, así como en lo dispuesto en la Ley N°8642, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario final así como el Reglamento de Prestación y Calidad de servicios.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 02593-SUTEL-DGC-2021, del 25 de marzo de 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe sobre la recomendación de homologación del “**Contrato de Servicios Residenciales de Internet, Televisión por suscripción y Telefonía IP**” presentado por **Transdatelecom** el cual se tramita bajo el expediente T0105-STT-HOC-01529-2020.

SEGUNDO: Homologar la versión final del contrato de adhesión denominado “**Contrato de Servicios Residenciales de Internet, Televisión por suscripción y Telefonía IP**”, así como la carátula respectiva, presentados por **Transdatelecom** que se adjunta como anexo al oficio 02593-SUTEL-DGC-2021, conforme al artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 73 inciso o) de la Ley 7593.

TERCERO: Ordenar a **Transdatelecom** que, a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, únicamente puede utilizar el “**Contrato de Servicios Residenciales de Internet, Televisión por suscripción y Telefonía IP**” homologado en el presente acto para comercializar

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

los servicios de telecomunicaciones autorizados.

CUARTO: Indicar a **Transdatelecom** que, una vez homologado el contrato, deberá mantenerlo disponible y de fácil acceso para los usuarios finales, tanto en las agencias como en el sitio WEB. Para lo cual deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia el acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la SUTEL.

QUINTO: Señalar a **Transdatelecom** que atendiendo al principio de no discriminación y en respeto del derecho del usuario de recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe según lo establecido en el artículo 3 inciso g) y numeral 45 inciso 4) de la Ley General de Telecomunicaciones, respectivamente, los usuarios que hayan suscrito un contrato anterior con condiciones menos favorables, les resulta aplicable la versión que se homologa en el presente acto, en lo que corresponda y prevalecerá los derechos de los usuarios en la interpretación de cualquier cláusula.

SEXTO: Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y se publique en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

4.12. Gestión de cesión de acciones entre TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A. y LIBERTY LATIN AMERICA, LTD.

Seguidamente, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados, correspondiente a la gestión de cesión de acciones entre las empresas Telefónica de Costa Rica, TC, S. A. y Liberty Latin America, Ltda.

Al respecto, se conoce el oficio 02817-SUTEL-DGC-2021 de fecha 8 de abril de 2021, relacionado con la gestión de cesión de acciones entre las empresas Telefónica de Costa Rica TC, S. A. y Liberty Latin America LTD y la eventual solicitud de cambio de cesionario a Cabletica, S. A.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre la propuesta indicada y se refiere al tema de las gestiones sobre el particular.

Indica que, en este proceso, la empresa Liberty presentó recientemente una modificación, en la cual cambian la persona jurídica que estaría recibiendo el tema accionario, una vez se finalice la eventual sesión, lo cual pasaría a Cabletica y solicitaron que este caso se resuelva mediante la disposición del artículo 290 de la Ley General de la Administración Pública, para que se mantenga en todos sus extremos lo ya establecido.

Indica que Micitt remitió la información presentada por la empresa Liberty sobre el cambio, pero no se manifiesta con respecto a la solicitud de esa empresa, de mantener el trámite que estaba en curso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 290 antes citado.

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

Por lo anterior, agrega que tanto la Dirección a su cargo como la Dirección General de Mercados consideran que al ser Micitt el responsable del trámite y el que tiene la potestad para su eventual resolución, es el que debe indicar a Sutel cómo proceder en cuanto a la solicitud de cambio realizada por Liberty.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora hace una serie de comentarios sobre temas jurídicos, desde el punto de vista de competencia y lo referente a la concentración de mercado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez hace observaciones sobre el lenguaje utilizado y el estatus de la información nueva y agrega que solo Micitt puede valorar este tema para poder Sutel continuar o no con el proceso.

Por lo anterior, sugiere que se remita el caso a Micitt, para que determine cuál estatus de este y sobre esa posición, que Sutel continúe con el proceso o no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Chacón Loaiza señala que la situación es que este asunto se presentó para consideración tanto de Sutel como de Micitt y siendo que la rectoría es la que inicialmente instruye a la Superintendencia para que les brinde un informe, se hace necesario aclarar esa zona gris, por lo que solicita que se aclare cómo proceder en este tema.

El señor Fallas Fallas amplía que se trata de una gestión que presenta Liberty ante Micitt, para que se valore la disposición del citado artículo 290, para considerar la continuación de un mismo trámite, dado que se recibió la semana anterior la solicitud de Micitt, pero en esta no se pronuncian con respecto a lo indicado por la empresa con respecto a la disposición señalada.

Lo anterior genera que Micitt, como dueño del trámite, aclare la forma en que se debe gestionar esta solicitud, dado que se debe analizar si se mantienen las mismas condiciones para valorar si procede un mismo trámite o uno nuevo. Lo anterior es lo que se pretende que Micitt aclare para efecto del trámite que se conoce en esta ocasión. Esto por cuanto esta situación no se aclara en el documento que remitieron.

La señora Vega Barrantes indica que le parece que el segundo punto de la propuesta de acuerdo se debería ajustar, en relación con si es correcta la interpretación de SUTEL, de que al remitirlo se debe aplicar la disposición del artículo 290 de la Ley General de la Administración Pública, más que una verificación, es una consulta.

El funcionario Brealey Zamora señala que se debe indicar a Micitt que en lo que corresponde a la Superintendencia, el análisis es considerando que las acciones de Telefónica de Costa Rica TC., S. A. las adquirirá Cabletica y ya no como inicialmente se indicó, por parte de Liberty.

Añade que al existir un expediente abierto sobre el particular, su criterio es que no debería abrirse un nuevo expediente y continuar la gestión en un mismo trámite.

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

El señor Camacho Mora sugiere que además de remitir el acuerdo, este tema se puede conversar con representantes del Micitt.

De inmediato se discute la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02817-SUTEL-DGC-2021 de fecha 8 de abril de 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-026-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-327-2020 ingresado en fecha 20 de noviembre de 2020, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto al traspaso del capital accionario de la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A., que ostenta Telefónica Sociedad Anónima, en favor de la empresa Liberty Latin America LTD. (NI-16055-2020)
- II. Que por medio del oficio número 02666-SUTEL-DGC-2021 de fecha 26 de marzo de 2021, la Dirección General de Calidad en conjunto con la Dirección General de Mercados, solicitaron al MICITT pronunciarse respecto de la información presentada por la empresa Liberty Latin America LTD en relación con el cambio de cesionario donde figura Cabletica S.A.
- III. Que mediante oficio número MICITT-DVT-OF-213-2021 recibido por esta Superintendencia el 29 de marzo de 2020 (NI-4067-2021), trasladó documentación adicional relacionada con el trámite de cesión de acciones entre las empresas Telefónica de Costa Rica TC S.A. y Liberty Latin America LTD y con la modificación del cesionario por la empresa Cabletica S.A.
- IV. Que la Dirección General de Calidad en conjunto con la Dirección General de Mercados realizaron el oficio número 02817-SUTEL-DGC-2021 de fecha 8 de abril de 2021, el cual forma parte de la motivación del presente acuerdo.

POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **DAR** por recibido el oficio 02817-SUTEL-DGC-2021 de fecha 8 de abril de 2021, elaborado por la Dirección General de Calidad en conjunto con la Dirección General de Mercados, relacionado con la gestión de cesión de acciones entre las empresas Telefónica de Costa Rica TC, S. A. y Liberty Latin America LTD y la eventual solicitud de cambio de cesionario a Cabletica, S. A.
2. **SOLICITAR** al MICITT que resuelva si de conformidad con el artículo 290 de la Ley General

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

de la Administración Pública, se tiene por bien modificada o sustituida la petición de Liberty Latin America LTD, para que, sin necesidad de instaurar otro procedimiento, la presente gestión se resuelva según lo solicitado por la empresa Liberty Latin America LTD, de conformidad con lo que se señala en el oficio MICITT-DVT-OF-213-2021 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

3. **REMITIR** del oficio 02817-SUTEL-DGC-2021 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

5.1 Solicitud de modificación presupuestaria No.1 y No.2 del presupuesto del Fideicomiso.

Se incorporan a la sesión los señores Adrián Mazón Villegas y Paola Bermúdez Quesada, para el conocimiento de los siguientes temas.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo las solicitudes de modificación presupuestaria 1 y 2 del presupuesto del fideicomiso, presentadas por la Dirección General de Fonatel.

Al respecto, se exponen los siguientes documentos:

1. Oficios del Banco Nacional de Costa Rica FID-1053-2021 (NI-3666-2021) y FID-1123-2021 (NI-03788-2021), con las solicitudes de modificaciones presupuestarias No.1-2021 y 2-2021.
2. Oficio 02756-SUTEL-DGF-2021, del 06 de abril del 2021, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe del análisis y la razonabilidad de lo solicitado por el Banco Fiduciario.

Interviene el señor Adrián Mazón Villegas, quien explica que las modificaciones presupuestarias son para dar contenido a los recursos aprobados a las Unidades de Gestión, para gestionar el Proyecto de Red Educativa del Bicentenario.

Indica que en el informe está el antecedente de los acuerdos del Consejo, relacionados con la meta en sí y la aprobación de los recursos que se han hecho.

Ambas modificaciones se alimentan a partir de la subejecución que han tenido en los meses de enero y febrero en el Programa Hogares Conectados, por la falta de suministro de datos para la ejecución de los proyectos.

Ese dinero es el que se utiliza para asignar ₡186.743 232,00, en el caso de la Unidad del Programa 3 y ₡198.199.872,00 en la Unidad del Programa 1, siempre para la ejecución del programa de Red Educativa.

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

Añade que de conformidad con las normas de presupuestos públicos, se verifica el máximo de modificaciones que se pueden hacer durante el año que en este caso son 12, siendo estas las primeras 2; asimismo no superan el 25% del presupuesto anual que en este caso es un 0,3%.

Indica que los recursos en su momento fueron conocidos y aprobados por el Consejo.

A continuación se refiere a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema.

El funcionario Alan Cambroner Arce señala que revisó el documento, previo al conocimiento del Consejo y en el mismo se incorporó lo relacionado al ajuste de la meta 14 del programa de Red Educativa, ya que es la primera vez que se une para el presupuesto del 2021.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que indican que no.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios FID-1053-2021 (NI-3666-2021) y FID-1123-2021 (NI-03788-2021) y 02756-SUTEL-DGF-2021, del 06 de abril del 2021, así como la explicación del señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-026-2021

1. Dar por recibido los oficios del Banco Nacional de Costa Rica FID-1053-2021 (NI-3666-2021) y FID-1123-2021 (NI-03788-2021), con las solicitudes de modificaciones presupuestarias No.1-2021 y 2-2021.
2. Dar por recibido el oficio 02756-SUTEL-DGF-2021, del 06 de abril del 2021, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe del análisis y la razonabilidad de lo solicitado por el Banco Fiduciario.
3. Aprobar las modificaciones presupuestarias No. 1-2021 por un monto de ₡186.743 232,00 y No. 2-2021 por un monto de ₡198.199.872,00, ya que las mismas cumplen con las condiciones establecidas en los numerales 4.3.10 y 4.3.11 de las Normas de Presupuestos Públicos emitidos por la Contraloría General de la República y las Directrices generales de política presupuestaria para los Fideicomisos que administren recursos de FONATEL (D-FO-10).
4. Solicitar al Banco Fiduciario que proceda con los ajustes correspondientes y se incluya la información en el Sistema de Presupuestos Públicos de la Contraloría General de la República.

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

5. Solicitar al Banco Fiduciario realizar las gestiones correspondientes para incluir dentro del contenido del Programa 5, los ajustes a los contratos de los operadores que estarán ejecutando dicho programa.
6. Enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.2 Informe de reunión de jerarcas sobre la base de datos de potenciales beneficiarios del PHC en el marco de las metas 5 y 43.

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe de la reunión de jerarcas, sobre la base de datos de potenciales beneficiarios del Programa Hogares Conectados (PHC), en el marco de las metas 5 y 43.

Sobre el particular, se conoce el oficio 02617-SUTEL-DGF-2021, del 25 de marzo del 2021, mediante el cual la Dirección General de Fonatel expone al Consejo el tema indicado.

El señor Adrián Mazón Villegas indica que el informe ha sido suscrito por los señores Hannia Vega Barrantes, Alan Cambronero Arce y su persona, dado que todos asistieron a la citada reunión.

El antecedente es el acuerdo 010-004-2021, de la sesión ordinaria 004-2021, celebrada el 21 de enero del 2021, conforme al cual se solicitó la reunión que se llevó a cabo el 22 de marzo del 2021.

Señala que en dicha reunión, participaron los señores Paola Vega, Ministra del MICITT, Paula Villalta, Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional del Ministerio de Educación Pública, Teodoro Willink, Viceministro de Telecomunicaciones, Francisco Delgado, Viceministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Hannia Vega Barrantes, Gilbert Camacho Mora, Walther Herrera Cantillo, Miembros del Consejo de Sutel y los equipos técnicos de las instituciones MEP, IMAS y Sutel.

Sobre el particular, indica que el informe es detallado en cuanto a los antecedentes desde que se aprobó el ajuste a la meta 5 y la inclusión de la meta 43, profundizando en las reuniones que se han dado desde el año pasado e inicios de este, antes de entrar en materia en la reunión que se llevó a cabo el 22 de marzo del 2021.

Menciona que en la reunión, de los principales puntos tomados en cuenta, existe un reconocimiento de datos faltantes para la población a atender y de ahí que una de las conclusiones estuviera relacionada con la incorporación de números telefónicos y correos electrónicos de los estudiantes.

Se refiere al tema de divulgación del programa, sobre todo cómo varía la meta 43 de la meta 5, para lo cual el propio MEP propuso elaborar videos sobre la meta.

Destaca unas manifestaciones de la Viceministra Paula Villalta sobre los hogares que han buscado contactar e indica que puede dar el correo electrónico, pero el MEP tiene que hacer una consulta administrativa en relación con el programa.

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

Asimismo, señala que envían la información a través de un web service y hacen un Excel; además que el MEP a partir de este año está solicitando números telefónicos y que una vez que tienen la base de datos, la revisarían con el proveedor.

Cabe recalcar que de sus manifestaciones se desprende que no manejaban la información relacionada con los números telefónicos.

De igual forma, manifestó la necesidad de hacer una divulgación a través de los centros educativos y avanzar en los temas de la consulta con la institución.

Se mencionó también la posibilidad de trabajar con las municipalidades y que lo haría el MEP, para también recabar información de los hogares.

Señala que la señora Hannia Vega Barrantes mencionó una iniciativa para que a través del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), esa organización quedó en involucrarse en la recolección de los datos directamente con el MEP, esto luego de una reunión de seguimiento que se realizó sobre este tema con ese fondo.

Agrega que se mencionó la mesa técnica que mantiene MEP, IMAS y el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINERUBE), para analiza los procesos de identificación y construcción de las bases de datos y se aludió precisamente en el tema de conocimiento de muchos hogares que estarían rechazando el beneficio, de ahí que al tema de divulgación se le tenga que dar importancia.

Sobre el particular, también se trabajó en mensajes claves que en estos días justamente se ha avanzado, se revisó con el IMAS y ya están subidos en la página web.

Además, señala que el MEP y el IMAS buscaron hacer énfasis en los temas de cobertura y se les indicó que se continuaba el trabajo con los operadores móviles para su incorporación, de hecho, consultó hoy con el proveedor Claro CR Telecomunicaciones, quienes indican que ya firmaron el contrato y lo enviarán el lunes al Banco Nacional de Costa Rica. El Instituto Costarricense de Electricidad ya firmó para meta 5 y queda pendiente de firmar para meta 43 y agrega que Telefónica de Costa Rica está en proceso.

Considera que lo anteriormente expuesto es un avance importante del lado de la responsabilidad de Fonatel, para así no dar pie a otros argumentos en cuanto a la ejecución de la meta.

De igual forma, señala para conocimiento de los presentes, que la reunión quedó grabada y dentro del informe se encuentra el enlace para acceder a la misma.

A continuación se refiere a las conclusiones que se exponen en esta oportunidad y señala que lo que se acordó, siendo una recomendación de reuniones anteriores, fue que se verificara y que las recargas tuvieran siempre en los hogares personas con números de identificación.

Asimismo, todos los temas para reducir la posibilidad de alguna filtración, tomando en cuenta que siempre hay que continuar verificando el quintil de ingreso y los indicadores que se confirman de los hogares.

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

Añade que el tema de los mensajes clave que se ha venido trabajando, el estado y la solicitud de información del avance de las dos metas, ya fueron también remitidos y también se envió la propuesta del cronograma de cargas para ir avanzando con el programa.

A continuación se refiere a la propuesta de acuerdo que se presenta en esta ocasión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema.

El funcionario Alan Cambroner Arce indica que participó en la elaboración del documento, el cual tiene mucha importancia, pues viene a hacer un recuento y complementa los anteriores, recordando que hay dos acuerdos del Consejo con dos informes en los que se comunica la situación que se ha venido dando, no obstante, esto se complementa con todas las reuniones técnicas que se han realizado, como antecedente a esta reunión que se realizó con los jefes.

Añade que el documento buscó resumir los principales comentarios de los participantes y las iniciativas que surgieron durante la reunión; considera que el documento continúa con el objetivo de dejar trazabilidad y evidencia de las instituciones que han venido afectando el cumplimiento de estas metas, en pro de que las instituciones responsables tomen acciones inmediatas para lograr los objetivos que se han trazado para el 2021.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que este es un tema que Sutel ha manejado con mucha responsabilidad, pues siempre ha advertido e informado este tema.

Señala que se sabía desde el principio sobre la incidencia de la base, lo cual se ha compartido con otras autoridades del Gobierno, así como la Primera Dama de la República, los cuales han consultado sobre la materia.

Agrega que es importante señalar que lo indicado en la reunión de jefes se esté aplicando; si bien es cierto Sutel había quedado de enviar esta información como resumen, hay que saber que desde antes había mecanismos que el MEP debía estar implementando para la mejora del proceso, especialmente los mecanismos internos con las Direcciones y las validaciones.

Menciona que desconoce si se tiene la respuesta de la consulta que hizo el MEP al equipo de PROAD, pero este es un tema que en las conversaciones que se tuvo con UNICEF, ellos coincidieron sobre la importancia de utilizar mecanismos que ya existen en el propio MEP, para recaudar esta información, así como un programa que ellos y el MEP tienen desde hace un tiempo para implementar, identificar y reencontrar a los estudiantes en los centros educativos.

Considera que hay alternativas y mecanismos por resolver, pero el tema es que en su mayoría derivan del propio MEP.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que esto es producto de la reunión que se tuvo y es resultado de la misma.

El señor Federico Chacón Loaiza menciona que la reunión se grabó y quisiera saber si es oportuno remitirla o documentarla en el acta.

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

El señor Mazón Villegas indica que la reunión se grabó y en el informe está el enlace para acceder a la misma.

La señora Vega Barrantes indica que esa reunión se grabó con el fin de que fuera la minuta de la reunión y de que forme parte del propio expediente.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta sobre el tema de buscar una reunión; si se pone de manera genérica puede ser olvidado y por ello quiere conocer si quedaron con alguna fecha para precisar el día de reunión o bien delegar al señor Mazón Villegas, para que indague sobre los avances del seguimiento.

La señora Vega Barrantes recomienda que el acuerdo del Consejo brinde un rango de fechas, es decir, la segunda quincena de este mes, para efectos de que se acomoden las agendas, porque este tema se ha pospuesto en varias ocasiones.

El señor Chacón Loaiza indica que se han dado algunos avances a raíz de la reunión, por lo que cree conveniente encargar al señor Adrián Mazón Villegas para que se concrete en un periodo determinado, sea la próxima semana o la que sigue.

Consulta cuándo sería oportuno convocar a la segunda reunión, a lo que el señor Adrián Mazón Villegas señala que para la segunda quincena del presente mes, pues por las gestiones administrativas que estaban acordadas, podría ser un tiempo prudencial, así como que los mensajes claves ya se han trabajado y se avanzó con la firma del primer operador móvil, por lo que considera que es tiempo suficiente para ver avances en los temas que se acordaron.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02617-SUTEL-DGF-2021 del 25 de marzo del 2021, así como la explicación del señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-026-2021

RESULTANDO QUE:

1. El Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), por medio del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del FONATEL, está desarrollando el Programa de Promoción del Uso de Servicios de Telecomunicaciones para Poblaciones Vulnerables (Programa Hogares Conectados), que consiste en un conjunto de proyectos orientados a la reducción de la brecha de acceso a los servicios de telecomunicaciones, a través de la aplicación de incentivos a la población que se encuentran en condición de vulnerabilidad socioeconómica.
2. La ejecución del presente Programa tiene sustento en lo dispuestos en los artículos del 31 al 34 y el Transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; el PNDT 2015-2021 y el Plan de Proyectos y Programas de FONATEL.

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

3. Inicialmente, este programa contenía únicamente un proyecto referente a la aplicación de un subsidio escalonado sobre el precio final del servicio Internet fijo y una computadora portátil, para facilitar la adquisición de estas prestaciones por parte de los hogares en condición de vulnerabilidad (quintiles de ingreso del 1 al 3 y deciles de ingreso del 1 al 5) y preseleccionados por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) de sus bases de datos de beneficiarios. El objetivo de este proyecto, que se enmarca en la meta 5 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021, es eliminar la brecha sobre a la penetración del servicio de Internet existente entre los hogares de los quintiles de ingreso del 1 al 3 y la penetración promedio de este servicio a nivel nacional, según línea base definida con datos de la Encuesta Nacional de Hogares 2014 (ENAHO 2014) del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).
4. El primer proyecto del Programa Hogares Conectados contemplaba en su formulación una población objetivo de 140 496 hogares como población objetivo, un subsidio escalonado según el quintil de ingreso (quintil 1: 80%, quintil 2: 60% y quintil 3: 40%) y por un período de 3 años, el servicio de Internet con una velocidad de 2048/768 Kbps y una computadora portátil sujeta a un precio máximo (US\$450) y características físicas y lógicas mínimas.

Ilustración 1: Matriz de Meta, Programa Hogares Conectados del FONATEL, Pilar de Inclusión PNDT 2015-2021

Programa 2: Hogares Conectados				
Pilar:	Inclusión Digital			
Línea de Acción:	Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad			
Programa:	Hogares Conectados			
Objetivo del Programa:	Reducir la brecha de conectividad en los hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica.			
Resultado:	Servicio y dispositivo de acceso a Internet de uso productivo subsidiados.			
Meta:	Avance por Período y Presupuesto:	Indicador:	Línea Base:	Responsable⁶:
5. 140 496 hogares distribuidos en el territorio nacional con subsidio para el servicio Internet y un dispositivo para su uso, al 2021.	2016: 10 089 ⁷ 2017: 30 418 2018: 63 582 2019: 95 196 2020: 126 810 2021: 140 496 Presupuesto: La subvención estimada es de \$124 millones de FONATEL.	Cantidad de hogares con subsidio para el servicio de Internet y un dispositivo para su uso provisto por el Programa.	0	SUTEL/FONATEL ⁸

Fuente: Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021
[https://www.micit.go.cr/images/Telecomunicaciones/pndt/matriz del pndt 2015 2021 actualizado a marzo sitio web.pdf](https://www.micit.go.cr/images/Telecomunicaciones/pndt/matriz_del_pndt_2015_2021_actualizado_a_marzo_sitio_web.pdf)

5. Mediante Acuerdo 016-074-2019 del 19 de noviembre del 2019, el Consejo de la SUTEL aprobó la ampliación del plazo de subsidio por hogar de 3 a 5 años. Esto amplió la vigencia del programa de 8 a 10 años (del 2016 al 2026). También, mediante este acuerdo se incrementó la velocidad del servicio de Internet subsidiado de 2048/768 Kbps a 5/1 Mbps. Ambos ajustes se comenzaron a implementar desde diciembre 2019.

"1. Dar por recibido el oficio 09557-SUTEL-DGF-2019 del 21 de octubre del 2019, mediante el cual la Dirección General de Fonatel remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, un informe sobre la ampliación del plazo de subsidio e incremento de la velocidad a Internet del Programa Hogares Conectados (PHC).

2. Instruir al Fiduciario del Fideicomiso realizar los ajustes financieros y operativos para incrementar la velocidad del servicio de Internet subsidiado a través del Programa Hogares Conectados de

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

- 2048/768 Kbps a 5120/1024 Kbps, así como el plazo de este subsidio de 3 años a 5 años.
3. Instruir al Fideicomiso a realizar la asignación de los recursos financieros que corresponda anualmente, para la cobertura de los costos asociados a la ampliación del plazo de subsidio en 2 años, según presupuesto remitido mediante oficio NI-11945-2018 (FID-3583-2018 Ref. UG02-681-2018, así como plantear la propuesta de ajuste presupuestario para el presente periodo.
 4. Instruir al Fideicomiso suscribir las adendas con los proveedores de servicios de telecomunicaciones que forman parte del programa.
 5. Aprobar el Manual de Lineamientos Operativos del Programa Hogares Conectados actualizado (versión 8), para que guarde consistencia con los ajustes aprobados en términos del plazo de subsidio y la velocidad para la descarga de datos.
 6. Instruir al Fiduciario del Fideicomiso coordinar, supervisar y controlar la implementación de los ajustes señalados por parte de los proveedores de servicios de telecomunicaciones que forman parte del programa e informar sobre los plazos de su implementación.
 7. Ampliar el alcance y el período de subsidio en el marco del Programa Hogares Conectados para la atención de los hogares ubicados en los territorios indígenas.
 8. Notificar el acuerdo adoptado al Banco Nacional de Costa Rica en calidad de fiduciario del fideicomiso.”
6. Mediante Acuerdo 002-027-2020 del 02 de abril del 2020, el Consejo de SUTEL remite formalmente al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) la propuesta para aumentar en 61 500 hogares el alcance de la Meta 5 del PNDT, incluyendo los instrumentos para el ajuste de metas del PNDT vigente, debidamente completos, según la “Metodología para el Seguimiento, Evaluación y Ajuste de Metas del PNDT 2015-2021”. En respuesta, el MICITT, mediante informe técnico MICITT-DEMT-INF-008-2020 del 09 de julio del 2020, determina el ajuste definitivo de la Meta 5 del PNDT, incrementando la cantidad de hogares a beneficiar a través del PHC en 46 462 hogares, con lo cual esta meta pasa de 140 496 a 186 958 hogares beneficiados a 2021. El informe señala, también, que la meta para diciembre 2020 es de 180 579. Estos ajustes a la Meta 5 fueron incorporados por el MICITT en el PNDT el 29 de julio del 2020.

Ilustración 2: Matriz de Meta, Programa Hogares Conectados del FONATEL, Pilar de Inclusión PNDT 2015-2021 actualizado al 25 de setiembre del 2020

Pilar:	Inclusión Digital			
Línea de Acción:	Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad			
Programa:	Hogares Conectados			
Objetivo del Programa:	Reducir la brecha de conectividad en los hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica.			
Resultado:	Servicio y dispositivo de acceso a Internet de uso productivo subsidiados.			
Meta:	Avance por Período y Presupuesto:	Indicador:	Línea Base:	Responsable⁹:
5. 186 958 hogares distribuidos en el territorio nacional con subsidio para el servicio Internet y un dispositivo para su uso, al 2021.	2016: 10 089 ⁸ 2017: 30 418 2018: 63 582 2019: 130 579 2020: 154 496 2021: 186 958 Presupuesto: La subvención estimada es de \$223,5 millones de FONATEL.	Cantidad de hogares con subsidio para el servicio de Internet y un dispositivo para su uso provisto por el Programa.	0	SUTEL/FONATEL ⁹

Fuente: https://www.micit.go.cr/sites/default/files/matriz_de_metas_del_pndt_2015-2021_actualizado_a_setiembre_2020.pdf

7. Mediante Acuerdo 003-053-2020 del 24 de julio del 2020, el Consejo de la SUTEL aprobó trabajar en la incorporación de un segundo proyecto en el marco del Programa Hogares Conectados. Textualmente, el Acuerdo indica lo siguiente:

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

- “1. Dar por recibido el oficio 06623-SUTEL-DGF-2020, del 24 de julio del 2020, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo la propuesta de proyecto denominada “Asequibilidad del acceso a Internet para los estudiantes de centros educativos públicos del Ministerio de Educación Pública (MEP)”, la cual incluye dos posibles escenarios de ajuste de la Meta 5, cada una con tres escenarios de desagregación en el tiempo, para atender a la población educativa del Ministerio de Educación Pública.
2. Solicitar la convocatoria de una mesa de trabajo conjunta conformada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el Ministerio de Educación Pública, el Instituto Mixto de Ayuda Social y esta Superintendencia, para avanzar en la propuesta de proyecto señalada en el numeral 1 anterior y la eventual definición de una meta en el PNDDT.
3. Remitir copia del presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Ministerio de Educación Pública e Instituto Mixto de Ayuda Social, así como al Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL.”
8. En total se realizaron 10 sesiones de trabajo conjuntas entre el Presidencia de la República-MICITT-MEPSUTEL- IMAS, desde el 31 de julio del 2020 y hasta el 18 de setiembre del mismo año. A partir del intercambio de información técnica generado en estas mesas de trabajo, el 25 de setiembre del 2020 la Rectoría de Telecomunicaciones incorporó la meta 43 del PNDDT 2015-2021.
9. Con el segundo proyecto del PHC, se busca beneficiar a 100 684 hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica y con estudiantes del sistema educativo público costarricense, a través de la aplicación del subsidio escalonado según el quintil de ingreso en el que se encuentra el hogar (1: 80%, quintil 2: 60% y quintil 3: 40%) sobre el precio base del servicio de Internet con una velocidad de 5/1 Mbps. Las variaciones de este proyecto respecto al primero son las siguientes:
- Todos los hogares objetivo son seleccionados por el IMAS y el MEP conjuntamente, con el objetivo de que, además, de la condición de vulnerabilidad socioeconómica, cuenten con estudiantes del MEP. Se incorpora a esta Institución y Ministerio como corresponsables de la meta.
 - No incluye subsidio para la adquisición de computadora portátil.
 - El período de subsidio es por 3 años y no 5.
 - El servicio de Internet puede ser provisto a través de tecnologías fijas y móviles.
 - Incluye subsidio para dispositivo “mifi”, en caso de que el servicio que se brinde sea mediante tecnología móvil.

Ilustración 3: Matriz de Meta, Programa Hogares Conectados del FONATEL, Pilar de Inclusión PNDDT 2015-2021 actualizado al 25 de setiembre del 2020

Pilar:	Inclusión Digital			
Línea de Acción:	Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad			
Programa:	Hogares Conectados			
Objetivo del Programa:	Reducir la brecha de conectividad en los hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica.			
Resultado:	Servicio y dispositivo de acceso a Internet de uso productivo subsidiados.			
Meta:	Avance por Periodo y Presupuesto:	Indicador:	Línea Base:	Responsable⁷:
43. 100 684 hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica y con estudiantes en el sistema educativo público costarricense, con subsidio para conectividad a Internet, al 2021	2020: 10.684 ¹⁶ 2021: 100 684 Presupuesto: La subvención estimada es de \$49,9 millones del FONATEL.	Cantidad de hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica con estudiantes en el sistema educativo público costarricense, con subsidio para conectividad a Internet.	0	SUTEL/FONATEL IMAS MEP

 Fuente: https://www.micit.go.cr/sites/default/files/matriz_de_metas_del_pndt_2015-2021_actualizado_a_setiembre_2020.pdf

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

10. Como parte del proceso de coordinación y seguimiento operativo del PHC, la Dirección General de FONATEL realizó un total un total de 13 reuniones con las áreas Desarrollo Socioeducativo y Tecnologías de la Información del IMAS, así como con la Unidad de Gestión del PHC, desde el 18 de agosto y hasta 13 de noviembre del 2020. Estas reuniones se realizaron con el objetivo de asegurar la disponibilidad de la base de datos de potenciales beneficiarios para la ejecución de los proyectos que habilitan el cumplimiento de las metas 5 y 43 del PNDT vigente.
11. En reuniones de coordinación conjuntas SUTEL-IMAS realizadas el 16 y 19 de octubre del 2020, el Área de Tecnologías de la Información del IMAS señala que revisó la información enviada por SINIRUBE y mencionó los siguientes resultados generales:
- En total la base de datos provista por SINIRUBE posee 215 mil registros o personas. De este listado de personas, se constató que hay 16 mil jefes de hogar y 107 mil personas se encuentran actualmente en la base de datos del PHC que está cargada en el aplicativo web.
 - Se manifestó preocupación, debido a que la base de datos remitida por SINIRUBE no permite asociar las personas con hogares, es decir carece de un identificador para agruparlos en familias. Al respecto, el Área de Tecnologías de la Información del IMAS propuso solicitar a SINIRUBE que remita la información nuevamente, incluyendo los criterios utilizados por el MEP con un identificador de familia y convocar a una reunión de seguimiento el lunes 19 de octubre del 2020 para conversar al respecto.
 - SINIRUBE carga las personas con la ficha FISI y no la ficha FIS, que es con la que están cargados actualmente los registros en la base de datos del PHC. Esto, genera una limitación para asociar las personas con una familia u hogar.
12. El 26 de noviembre del 2020 se realizó una reunión con representantes del MICITT, MEP, IMAS y SUTEL, convocada por SUTEL con el objetivo de buscar solución a la disponibilidad de la base de datos de potenciales beneficiarios del PHC, para el caso de las metas 5 y 43 del PNDT vigente. También se invitó al Director Ejecutivo del SINIRUBE, pero éste no se incorporó. Como resultado de esta reunión, MICITT, MEP e IMAS acordaron realizar sesiones de trabajo juntamente con el SINIRUBE, para revisar la información transmitida por el MEP a SINIRUBE, identificar las inconsistencias y faltantes de información, señaladas por SUTEL, y buscar remitir a SUTEL información para realizar recargas de datos en el marco de las metas 5 y 43.
13. Mediante oficio NI-16708-2020 (DVM-PICR-0397-12-2020) del 4 de diciembre del 2020, el MEP remite a la SUTEL las principales conclusiones de la reunión realizada el 25 de noviembre del 2020 entre el MEP, MICITT, IMAS y el SINIRUBE, con el objetivo de analizar las “inconsistencias” y “faltantes de información” en la base de datos de potenciales beneficiarios del Programa Hogares Conectados (PHC); aspectos manifestados por esta superintendencia en reunión del 23 de noviembre del 2020. Específicamente, en este oficio se destacan como conclusiones de la reunión, las siguientes:
- “1. Las inconsistencias en los datos básicos” presentadas por la UG el 23 de noviembre no son realmente inconsistencias. En algunos casos se trata de omisiones involuntarias cuya ventaja es que los 5.682 hogares reportados con inconsistencias en los puntos 1, 4 y 5 presentados por la UG, sí podrán ser utilizados para las cargas correspondientes, dado que la validación realizada por la UG en estos tres puntos no aplica bajo el nuevo diseño del PHC (cuya validación fue realizada previamente por el MEP y el SINIRUBE).*
- 2. Las “inconsistencias en los datos básicos” presentadas por la UG el 23 de noviembre, en lo que*

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

respecta a los puntos 2 y 3, tampoco corresponden a inconsistencias con efectos graves para el proyecto, ya que los 4.428 expedientes titulados que ya tienen un titular de beneficio” significa que estos hogares ya cuentan con el beneficio (otorgado posterior al mes de agosto de 2020), lo cual es precisamente el objetivo del proyecto (y entre más rápido, mejor), mientras que la “inconsistencia” de “17.971 hogares cuyos integrantes son parte ya de otra familia incluida en cargas previas” es beneficioso en el sentido de que ya se encuentran cargados en los sistemas y no es necesario realizar ese paso (se adelantó trabajo), aunque plantea un reto dado que son hogares que habían sido perfilados para ser trabajados en la meta 43 (las 100 mil conexiones sin dispositivo) y no en la meta 5 (las 46 mil conexiones con dispositivo), por lo que eventualmente generará un “faltante de hogares” para lograr alcanzar el objetivo de conexiones en la meta 43, lo cual permitirá al MEP proponer nuevos beneficiarios para cumplir los alcances de la meta y que no habían podido tomarse en cuenta en la planificación actual. 3. Las inconsistencias de los puntos 6, 7 y 8 sí son atribuibles a problemas en la calidad de los datos, pero dado que se trata de 83 hogares, no causarán gran impacto en las metas establecidas en el proyecto.”

Además, con base en la discusión generada en la reunión señalada, el MEP solicita lo siguiente a SUTEL:

“Por lo anterior, solicito puedan coordinar lo pertinente con el IMAS para cumplir lo acordado en dicha reunión y que quedó consignado en la minuta adjunta, con el objetivo de depurar la información con la que hasta ahora ha estado trabajando la UG. Adicionalmente, me uno a la solicitud planteada por la señora Ministra del MICITT en oficio MICITT-DM-OF-1091-2020 del 4 de diciembre respecto a la solicitud de información del avance que se ha presentado en la meta 5.

Finalmente, agradezco se sirvan aclarar, si la solicitud planteada al MICITT por parte de la SUTEL para modificar las metas, se debe exclusivamente a lo indicado en el oficio 10942-SUTEL-SCS-2020, que “no se cuenta con la base de datos de potenciales beneficiarios”, o si tiene relación también con la escasa o nula participación de operadores en la meta 43, ya que en el oficio 10694-SUTEL-DGF-2020 se indica que “hay operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones que han manifestado su interés para participar en la meta 43 y que cuentan con los contratos para su valoración, a la fecha se encuentran en proceso de validación y recepción con el Banco Fiduciario”, de lo cual entendemos, que incluso si la UG contara con las bases de datos de potenciales beneficiarios para esta meta, no existirían proveedores listos para arrancar su implementación, a lo cual agradezco la aclaración.”

- 14.** En atención al oficio NI-16708-2020 (DVM-PICR-0397-12-2020) del 4 de diciembre del 2020, la Dirección General de FONATEL somete a consideración del Consejo de la SUTEL el oficio 11284-SUTEL-DGF-2020 del 11 de diciembre del 2020, a partir del cual se resumen las siguientes consideraciones:

“El resultado de la revisión realizada por la Unidad de Gestión del PHC, compartido con el MEP, MICITT e IMAS en reunión efectuada el 23 de noviembre del 2020, corresponde a un extracto de 43 195 registros, generado por el IMAS con el objetivo de preparar la primera recarga de hogares en la base de datos de este programa en el marco de la meta 43 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2015-2021. Esto, según solicitud realizada por la SUTEL mediante oficio 10276- SUTEL- DG F- 2020 del 12 de noviembre del 2020.

La revisión de la totalidad de la información enviada por SINIRUBE al IMAS, la realizó el Área de Tecnologías de la Información del IMAS, sin tener injerencia en este proceso ni SUTEL ni la Unidad de Gestión del PHC. La revisión que realiza la Unidad de Gestión del PHC sobre la información de base de datos de potenciales beneficiarios enviada por el IMAS, tiene por objetivo verificar que ésta cuenta con el detalle necesario para la operación de los proyectos que habilitan las metas 5 y 43, según los perfiles de los proyectos asociados con el Programa Hogares Conectados y las variables o campos establecidos en el aplicativo web que habilita la administración de esta base de datos, no

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

pueden haber espacios vacíos o variables sin información, tampoco datos incorrectos, para evitar filtraciones del programa y asegurar la calidad de los datos provistos para el control, seguimiento y la evaluación de esta intervención. Los campos, variables o columnas que conforman esta base de datos, correspondientes al detalle mínimo requerido para la operación de los proyectos señalados, fue compartido en las mesas de trabajo conjunto realizadas entre MICITT, MEP, IMAS y SUTEL, del 31 de julio al 18 de setiembre del 2020.

Previo a la notificación del oficio del MEP (DVM-PICR-0397-12-2020) se habían realizado 13 reuniones de coordinación y seguimiento operativo entre el IMAS y SUTEL para acordar como se efectuaría la transmisión de la información para las recargas en la base de datos del PHC, así como actualizar el aplicativo web que permite la administración de esta base de datos, a partir de la incorporación de la meta 43 del PNDT 2015-2021. Sin embargo, no fue sino hasta la reunión número 9 (09 de octubre del 2020) que el IMAS logró obtener la información por parte del SINIRUBE. Además, y como se detallará a continuación, la revisión realizada por el Área de Tecnologías de la Información del IMAS, evidencia inconsistencias en la información, respecto al total de hogares indicados por el MEP en la mesa de trabajo conjunta MICITT-MEP-IMAS-SUTEL, así como respecto a las variables requeridas por SUTEL en esta misma mesa.” (El detalle de estas reuniones fue expuesto en el numeral 1.8 anterior).

(...)

Para SUTEL es indispensable tener claridad sobre la población objetivo del proyecto que habilita el cumplimiento de la meta 43 del PNDT 2015-2021, ya que, en función de ésta se aprovisionan los recursos necesarios para su ejecución. En la sesión del 07 de agosto del 2020 de la mesa de trabajo conjunta MICITT-MEP-IMAS-SUTEL, el MEP presentó los siguientes datos sobre la población objetivo, los cuales también, constan en el documento “Diagnóstico” de la meta 43:

(...)

Del cuadro anterior se desprende que un total de 215.936 estudiantes que no tienen internet (ni Hogares Conectados) se ubican en los deciles bajos de ingreso (del 1 al 5). De estos, 82.662 se ubican en el escenario #3 (tienen dispositivos) y 133.274 se ubican en el escenario #4 (no tienen dispositivos). Es importante incluso mencionar que el 70% de estos 215.936 estudiantes se encuentran ubicados en el primer quintil de ingreso (deciles 1 y 2), en los mayores niveles de pobreza. Además, 40.150 estudiantes no ingresarían a la estrategia dado que se ubican en los quintiles de ingreso más altos, mientras que otros 68 mil estudiantes quedarían excluidos debido a que no se encuentran registrados en el SINIRUBE.

(...)

los 147.146 hogares que agrupan a los 215 mil estudiantes deben ser clasificados en metas a incluir en el PNDT partiendo primero de los 46 mil hogares que formarán parte de la ampliación de la meta ya aprobada, mientras que los restantes 101 mil hogares se distribuirían en un nuevo requerimiento de metas para el PNDT.” (El subrayado no corresponde al original).

Del texto anterior, se desprende que, de los 147 146 hogares identificados por el MEP como potenciales beneficiarios, ninguno estaba beneficiado a través del PHC, sin embargo, en la minuta de la reunión realizada el pasado 25 de noviembre del 2020 se indica que 16 193 están en esta condición. También, se indica que se quedarían por fuera 108 150 estudiantes; 48 149 por pertenecer a deciles de ingreso más altos y 68 000 por no estar registrado en SINIRUBE, no obstante, en la minuta en mención, se indica que son 124 000 estudiantes los que se quedaron por fuera.

Tampoco, era conocido por SUTEL que, 83 089 familias de la población objetivo definida por el MEP para la meta 43, ya estaban incluidos en la base de datos del PHC para la meta 5. A pesar de que se trata de familias en base de datos y no de familias beneficiadas, esto reviste una complejidad en dos sentidos; por un lado, SUTEL no puede pasar beneficiarios potenciales de una meta a otra, esto le corresponde al MEP y, por otro lado, la probabilidad de que esos hogares puedan ser efectivamente beneficiados es diferente a la de un hogar nuevo, ya que en algún momento ya optaron por no recibir

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

el beneficio.

Esta Superintendencia tiene claridad sobre el rol del MEP, SINIRUBE e IMAS en la selección de los potenciales beneficiarios y, por tanto, en la construcción de las bases de datos, razón por la cual la revisión que realiza la Unidad de Gestión del PHC se circunscribe a la verificación de que la información sea consistente con el requerimiento definido en los perfiles de los proyectos asociados con el Programa Hogares Conectados y las variables establecidas en el aplicativo web que habilita la administración de esta base de datos. La Unidad de Gestión desde septiembre de 2016 ha supervisado y revisado 15 cargas de información. En total 372 612 hogares han sido verificados y han cumplido con los requisitos para ser cargados en la Base de Datos de Control de Estados SIP, y puestos a disposición de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones que forman parte del programa. De estos 372 612 hogares, 147 795 han recibido computadora y se les ha instalado internet. Los hogares que no han podido incorporarse, en muchos casos, no fueron ubicables por no estar actualizados los números de teléfono de contacto, viven en zonas sin cobertura, o no tienen interés o capacidad financiera para incorporarse al programa.

El proceso de coordinación seguido por el MEP, IMAS y SINIRUBE para definir la base de datos de potenciales beneficiarios del programa; es transparente para SUTEL. Sin embargo, una vez superado este proceso, los controles de calidad de la información para asegurar que se cumplan los objetivos, criterios y lineamientos definidos en la formulación del programa, le corresponden a la SUTEL, al Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL y a su Unidad de Gestión. No es de recibo la flexibilización de los controles de calidad de sobre la información provista por el IMAS para la realización de las recargas en la base de datos del programa. El procedimiento de revisión establecido y ejecutado a la fecha por la Unidad de Gestión (durante 54 meses de ejecución del programa), ha demostrado ser eficaz para evitar filtraciones del programa debido a información incompleta o incorrecta.

En atención a lo indicado en el oficio del MEP (DVM-PICR-0397-12-2020), la Dirección General de FONATEL realizó una reunión con la Unidad de Gestión del Programa y el IMAS, el 14 de diciembre del 2020, con el objetivo de coordinar la realización de la primera recarga de hogares en la base de datos del programa en el marco de la meta 43 del PNDD vigente y avanzar de forma paralela en la corrección de las inconsistencias y faltantes de información en el resto de la base de datos (ver Anexo 1_ Minuta 14: Coordinación y seguimiento operativo del PHC). En términos generales, en esta reunión se abordaron los siguientes aspectos:

- Se logró constatar que el origen de las “inconsistencias” en cuanto al quintil de ingreso de los hogares, podría deberse a que el SINIRUBE utiliza una forma de estimación distinta a la que utiliza el programa y con la cual ha operado durante 54 meses.*
- Respecto a los faltantes de información, las áreas de Desarrollo Socioeducativo y Tecnologías de la Información del IMAS, señalaron que habían solicitado a SINIRUBE remitir nuevamente la base de datos con el detalle de información requerido para la operación del programa, sin embargo, a la fecha de la reunión esa información no había sido enviada.*
- Se logró constatar que hay 15 000 registros de hogares que no presentan inconsistencias ni faltantes de información y, por tanto, pueden ser cargados en el corto plazo. En la reunión se acordó que se realizaría esta recarga en la última semana de diciembre 2020.*
- Hubo concordancia sobre que es el MEP el responsable de solicitar el cambio de meta de los 17 000 hogares actualmente cargados en la base de datos del programa y que ahora a parecen en la base de datos de la meta 43.*

En el marco de lo anterior y con el objetivo de ir avanzando en la ejecución de la meta 43 del PNDD vigente, se tomaron los siguientes acuerdos:

- El IMAS remite información para la realización de la primera recarga de datos en la base de datos del programa, en el marco de la meta 43 (carga 101).*

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

- *La Unidad de Gestión del PHC revisa la información, para autorizar la incorporación de la recarga en el aplicativo web que habilita el programa (carga 101).*
- *La SUTEL autoriza recarga 101 para remisión a operadores PHC.*
- *El IMAS activa las funciones para la gestión de la meta 43 en el aplicativo web (debe solicitarse ayuda a Marco Solís de IMAS/TI).*
- *La Unidad de Gestión del PHC capacita a operadores para uso de aplicativo web meta 43*
- *El IMAS realiza la recarga 101 en el aplicativo web del programa (Jaackson Flores García del IMAS/TI colabora con la incorporación de la recarga, aunque está de vacaciones).*

Como se indicó en la mesa de trabajo conjunta MICITT-MEP-IMAS-SUTEL, a la fecha la efectividad de la base de datos de potenciales beneficiarios ha sido relativamente baja (entre el 40% y 50%), haciendo indispensable la disponibilidad de un volumen de datos al menos superior en un 50% al total de hogares a beneficiar. En este sentido y, según se indicó en la mesa de trabajo antes mencionada, existe la posibilidad de trabajar en un cronograma de recarga de hogares a beneficiar, que permita al MEP, SINIRUBE e IMAS ir revisando en el tiempo los registros que se vayan a incluir.

Aunado al punto anterior y, nuevamente, tal y como se manifestó en la mesa de trabajo conjunta MICITT-MEP-SUTEL-IMAS, resulta indispensable que cada recarga de datos cuente al menos con la información relativa a las variables disponibles en la base de datos actual de este programa; ...”

“También y, siendo que el programa posee dos proyectos, correspondientes a dos metas distintas del PNDT 2015-2021 y con prestaciones diferentes, es importante lo siguiente:

- a) Que la base de datos de potenciales beneficiarios o la información para las recargas en esta, indique claramente si el hogar debe ser beneficiado a través del proyecto 1 del PHC (Meta 5) o si debe ser beneficiado a través del segundo proyecto de este programa (Meta 43). Lo más recomendable, es que se incluya una columna adicional en donde se indique “meta 5” o “meta 43”.*
- b) Que las listas de potenciales beneficiarios que habilitan ambas metas cuenten con la cantidad de hogares suficiente para el cumplimiento de éstas.*
- c) Que los hogares que están en la lista de potenciales beneficiarios que habilita la meta 5, no se encontrarán, también, en la lista que habilita la meta 43. Es decir, que no habrá duplicidad de hogares entre metas.*
- d) Que los hogares que se decidan trasladar de la meta 5 a la 43 no cuenten con ningún estado de atención en el marco del programa.*

Que, a partir de las aclaraciones señaladas en el numeral 5 anterior, la Dirección General de FONATEL solicita al Consejo de la SUTEL valorar informar al MEP lo siguiente:

SUTEL mantiene su posición sobre la “inconsistencia” y “faltantes de información”, tanto en la base de datos con 43 195 registros remitida por el IMAS para la primera recarga en el marco la meta 43 del PNDT, como en los datos expuestos por el Área de Tecnologías de la Información del IMAS en las reuniones de coordinación y seguimiento operativo del PHC. Incluso, hay inconsistencia en los datos incluidos en la minuta de la reunión realizada el 25 de noviembre anterior respecto a los compartidos en la mesa de trabajo conjunta MICITT-MEP-IMAS-SUTEL.

SUTEL tiene un convenio vigente con el IMAS en el marco del PHC, razón por la cual supone que los datos que se remiten a la Unidad de Gestión cuentan con el aval de este instituto. La coordinación previa del IMAS con SINIRUBE y MEP es transparente para esta superintendencia.

La Unidad de Gestión del PHC revisa que la información enviada por el IMAS sea consistente y esté completa, según los campos o variables definidos en el aplicativo web que habilita el programa. Ni SUTEL ni la Unidad de Gestión realizan validaciones con información de otras

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

fuentes, ni tampoco incluyen ajustes en las bases de datos remitidas por el IMAS. El procedimiento para las recargas en la base de datos de potenciales beneficiarios es claro para el IMAS y SUTEL, ya que es el mismo que se ha utilizado durante toda la vigencia del programa (54 meses).

Con el objetivo de avanzar hacia el cumplimiento de la meta 43 del PNDT vigente, SUTEL está en la mejor disposición de colaborar con la autorización de la primera recarga de hogares en la base de datos del PHC, aun y cuando no se cuente con la totalidad de la base de datos depurada por el MEP, IMAS y SINIRUBE, tal y como se indica en la minuta adjunta al oficio DVM-PICR-0397-12-2020. Esto, siempre y cuando la validación de la base de datos para la recarga cuente con el visto bueno de la Unidad de Gestión, unidad técnica responsable del seguimiento y control del PHC. En reunión realizada el 14 de diciembre del 2020 (minuta 14 adjunta), se indicó que hay 15 000 registros de hogares que no tienen inconsistencias ni faltantes de información, por tanto, se acordó realizar una recarga de esta cuantía al cierre del mes de diciembre 2020.

Sobre las recargas que se vayan a realizar en la base de datos durante el año 2021, es importante que la cantidad de registros supere el total de suscripciones esperadas. Además, es importante que se defina un cronograma donde se considere el proceso de revisión de la Unidad de Gestión y la notificación previa a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones que forman parte del programa. Estos aspectos, fueron comentados en la mesa de trabajo conjunta MICITT-MEP-IMAS-SUTEL y también, son plenamente conocidos por el MICITT y el IMAS. El éxito del Programa y el cumplimiento de las metas solo es factible si se mantiene una constante carga de hogares en la base de datos, de forma que los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones puedan planificar los requerimientos de dispositivos, recurso humano y logística, para asegurar una suscripción constante de hogares. Si la calidad de la información no es correcta, no solo se dificulta el cumplimiento de las metas de política pública, sino también, se compromete la eficacia, eficiencia y el control de los proyectos asociados a éstas, así como de los recursos públicos invertidos. Por tal razón deber trabajarse de manera proactiva para con la base de datos de hogares a beneficiar completa, aunque las cargas se realicen en tractos.

Para la puesta en marcha de la meta 43, la SUTEL, el Fiduciario del Fideicomiso y la Unidad de Gestión del PHC, desarrollaron un cronograma de trabajo con 66 actividades clave, agrupadas en pasos iniciales y acuerdos, dotación de recursos, autorización documentos de trabajo, ajustes al sistema de control de estados, preparación y homologación de datos, firma de contratos con los operadores, desarrollo del productos y ajustes a los procedimientos internos de la unidad de gestión. De esos grupos de tareas, todas se fueron ejecutando según el plan propuesto, con el objetivo de poner en marcha la meta 43 en noviembre, de forma que se permitiera cumplir el objetivo de ingreso de hogares solicitado por el MICITT para el año 2020. Sin embargo, la preparación y homologación de datos, no sido concluido. Esta es la razón principal para la solicitud de ajuste a la meta fijada por el MICITT para la meta 43 en el año 2020.

Es importante aclarar, también, que la firma de contratos con los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones sigue una serie de pasos, que consisten, principalmente, en la revisión de los poderes de firma previo a la firma de los contratos que ya fueron enviados a todos los siete operadores adscritos al PHC. La firma de dichos contratos se da en diferente tiempo según los operadores autorizan a sus apoderados a firmar contratos. La meta se inicia con solo un operador que esté activo y ya hay tres listos para iniciar. La disponibilidad de la base de datos juega un rol fundamental en la suscripción de estos contratos, ya que proporciona mayor certeza sobre la fecha de inicio del proyecto.”

15. En atención al oficio 11284-SUTEL-DGF-2020 del 11 de diciembre del 2020, mediante el cual la Dirección General de FONATEL se refiere al oficio del MEP NI-16708-2020 (DVM-PICR-0397-12-2020) del 4 de diciembre del 2020, el Consejo de la SUTEL, mediante

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

Acuerdo 009-008-2020 del 17 de diciembre del 2020 instruye lo siguiente:

- “1. Dar por recibido y aprobar el oficio 11284-SUTEL-DGF-2020, del 11 de diciembre del 2020, mediante el cual la Dirección General de FONATEL somete a conocimiento del Consejo de SUTEL la propuesta de respuesta para la atención del oficio NI-16708-2020 (DVM-PICR-0397-12-2020), remitido por el Ministerio de Educación Pública el 04 de diciembre del 2020.*
- 2. Solicitar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones valorar ajustar de oficio la meta 43 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones para el año 2020, en vista de que la base de datos de potenciales beneficiarios debe ser revisada y completada por el Ministerio de Educación Pública y el Sistema Único de Beneficiarios del Estado.*
- 3. Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Instituto Mixto de Ayuda Social y al Sistema Único de Beneficiarios del Estado.”*

16. El 14 de diciembre del 2020, la Dirección General de FONATEL realizó reunión con la Unidad de Gestión del PHC y representantes de las áreas de Desarrollo Socioeducativo y Tecnologías de la Información del IMAS, con el objetivo de coordinar la realización de una recarga en la base de datos que habilita el cumplimiento de la meta 43 del PNDT vigente antes del cierre del 2020, a partir de los registros que no presenten inconsistencias y faltantes de información de los datos enviados por SINIRUBE al IMAS.
17. El 28 de diciembre del 2020, mediante correo electrónico del señor Jacekson Flores del Área de Tecnologías de la Información del IMAS, se confirmó la realización de la recarga 101 con 15 000 registros en el marco de la meta 43, así como la habilitación de los ajustes que permiten la administración de esta base en el aplicativo web hospedado en el IMAS. Textualmente, el señor Flores indicó lo siguiente: “Buenos días, según lo acordado la carga 101 de la meta 43 y la actualización del sistema del sistema de beneficiarios ya fue realizada.”
18. El 08 de enero del 2021, la Dirección General de FONATEL realizó la reunión con la Unidad de Gestión y representantes de las áreas de Desarrollo Socioeducativo y Tecnologías de la Información, con el objetivo de conocer el resultado del proceso de revisión de nueva información sobre potenciales beneficiarios del PHC, enviada por SINIRUBE el 07 de diciembre del 2020, así como dar seguimiento a la ejecución del programa y determinar las acciones operativas conjuntas que correspondan.
19. El lunes 11 de enero del 2021, la SUTEL convocó a una reunión a representantes del MICITT, MEP, IMAS y SINIRUBE, para determinar avances en la depuración de la base de datos de potenciales beneficiarios, verificar la decisión del MEP de trasladar los hogares de la meta 5 a la 43 (17 000 hogares aproximadamente) y definir el cronograma de recargas 2021. Los acuerdos alcanzados en esta reunión se detallan a continuación:
 - a) El MEP indica que los 17 mil hogares que actualmente se encuentra en la base de datos correspondiente a la meta 5 se podrían mantener en esta meta, siempre y cuando cumplan los requerimientos correspondientes establecidos en la política pública (zonas costeras o fronterizas, deciles 1 al 4). Inicialmente el MEP propuso la atención de esos 17 mil hogares en la meta, debido a que no se tuvo acceso a información para conocer que ya se encontraban cargados en bases de datos de la meta vigente hasta ese momento.
 - b) El IMAS avanzará con la campaña de información dirigida a sus beneficiarios. Asimismo, el MICITT y MEP valorarán una campaña de comunicación para hacer referencia a la

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

- opción que el programa ofrece a los hogares con estudiantes que cumplan con los criterios definidos, con el fin de que se acerquen a los proveedores participantes del programa.
- c) A más tardar el 15 de enero 2021, MEP, IMAS y SINIRUBE trabajarán en la revisión de los 17.000 hogares señalados en el numeral 1 anterior, para determinar si cuentan con los criterios de priorización definidos por el MICITT en julio 2020 y, poder así, incluirlos en recargas en el marco de esta meta a corto plazo.
 - d) A más tardar el 22 de enero del 2021, MEP, IMAS y SINIRUBE trabajarán en la revisión de los hogares que están actualmente en la base de datos de la meta 5 y que no cuentan con el beneficio del PHC, para determinar si cuentan con los criterios de priorización definidos por el MICITT en julio 2020 y, poder así, determinar si es posible extraer datos para recargas en el marco de esta meta a corto plazo. De igual forma remitirán los resultados de la revisión de los hogares que no se encuentran en las bases de datos del PHC (en ninguna meta), que tienen estudiantes en el sistema educativo y tengan la carencia de acceso a internet según registros del SINIRUBE.
 - e) El 26 de enero del 2021 en horas de la mañana, se realizará una reunión de seguimiento, para determinar el grado de avance de las acciones enumeradas anteriormente, así como trabajar en la definición de un cronograma de recargas en la base de datos del PHC metas 5 y 43 durante el 2021. Sobre este acuerdo, se agradece al MEP, IMAS, y SINIRUBE valorar el llevar a la próxima reunión de seguimiento una propuesta para el cronograma de recargas del 2021.

20. Mediante Acuerdo 009-004-2021 del 21 de enero del 2021, el Consejo de la SUTEL acordó lo siguiente:

- “1. Dar por recibido y aprobar el oficio 00404-SUTEL-DGF-2021, del 18 de enero del 2021, mediante el cual la Dirección General de FONATEL somete a conocimiento del Consejo de SUTEL el estado de la base de datos de potenciales beneficiarios del programa para el cumplimiento de las metas 5 y 43 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) vigente, así como las acciones ejecutadas por SUTEL de julio 2020 a enero 2021, para contar con este elemento, indispensable para la operación del programa.*
- 2. Debido a la imposibilidad material de SUTEL para cumplir con la meta 43 del PNDT vigente al 2020, al no contar en tiempo y forma con la base de datos sobre los potenciales beneficiarios de esta meta, se solicita al Consejo de SUTEL reiterar al MICITT la solicitud realizada mediante el numeral 2 del “Por tanto” del acuerdo del 009-008-2020, de la sesión ordinaria 080-2020, celebrada el 17 de diciembre del 2020; a saber:*
 - “Solicitar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones valorar ajustar de oficio la meta 43 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones para el año 2020, en vista de que la base de datos de potenciales beneficiarios debe ser revisada y completada por el Ministerio de Educación Pública y el Sistema Único de Beneficiarios del Estado.”*
- 3. Solicitar al MICITT, en calidad de Rector del Sector y coordinador en el marco del PNDT vigente, que, proporcione a SUTEL alternativas de solución viables para la disponibilidad de información sobre potenciales beneficiarios del Programa Hogares Conectados (PHC), en el marco de las metas 5 y 43 del PNDT vigente, a corto, mediano y largo plazo, en vista de que es este elemento el que está atrasando el avance de los proyectos que habilitan estas metas.*
- 4. Solicitar al MICITT, en calidad de Rector del Sector y coordinador del PNDT vigente, valorar juntamente con el Ministerio de Educación Pública, el Instituto Mixto de Ayuda Social y Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, la posibilidad de realizar la recarga 15 en el marco de la meta 5 del PHC, con al menos 15 000 registros, a más tardar el 29 de enero del 2021, para evitar que se detenga el proyecto que habilita el cumplimiento de esta meta.*

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

5. *Solicitar al MICITT, en calidad de Rector del Sector y coordinador del PNDT vigente, gestionar con las instituciones e instancias involucradas en el cumplimiento de las metas 5 y 43 de este instrumento de planificación (MEP, SINIRUBE, IMAS y SUTEL), la elaboración de una propuesta de cronograma de recargas de datos para el transcurso del 2021, que pueda ser revisada en la reunión prevista para el 26 de enero del 2021. Esto con el objetivo de cerrar el mes de enero con una propuesta de cronograma definitiva y consensuada, que proporcione certidumbre sobre la disponibilidad de información en el tiempo y facilite la planificación y la disponibilidad de dispositivos.*
 6. *Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Instituto Mixto de Ayuda Social y al Sistema único de Beneficiarios del Estado.”*
- 21.** Mediante Acuerdo 010-004-2021 del 21 de enero del 2021, el Consejo de la SUTEL acordó lo siguiente:
- “Solicitar una reunión para los señores Miembros del Consejo y la Dirección General de Fonatel con los jefes del Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y el Instituto Mixto de Ayuda Social, con el fin de analizar la situación respecto a la base de datos de potenciales beneficiarios del Programa Hogares Conectados – Metas 5 y 43 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), que en el marco del programa deber ser suministrada por el Ministerio de Educación Pública y el Instituto Mixto de Ayuda Social, para garantizar la disponibilidad de información oportuna de los hogares a los cuales los operadores deben ofrecer el beneficio.”*
- 22.** El 26 de enero del 2021 en reunión conjunta MICITT-MEP-SUTEL-IMAS-SINIRUBE, se acordó lo siguiente:
1. *El IMAS remitiría a la UG un total de 9 246 + 9 198 (18 444 hogares) revisados para recargar en el marco de la meta 5, a más tardar el 26 de enero 2021. Estos hogares serán utilizados para realizar la recarga 15 en el marco de la meta 5 a más tardar la primera semana de febrero 2021.*

Meta 43: De las 622 541 mil personas, que se traducen en 131 812 familias, de ahí se identifican 34 477 posibles beneficiarios que hay que aplicarles los filtros. Al aplicar el filtro para la meta 5, se pudo extraer 9 198 hogares.
 2. *Los restantes 25 279 hogares se utilizarían para realizar la recarga 102 en el marco de la meta 43. Para esto, el IMAS transferiría la información revisada a la UG a más tardar el viernes 29 de enero 2021.*
 3. *El SINIRUBE señaló que identificó 114 000 hogares que cumplen con los requisitos para realizar recargas en la base de datos del PHC. Esta información será revisada por el Área de TI del IMAS y a más tardar el miércoles 03 de febrero del 2020 será remitida a la UG para su revisión. Sobre esta información, se aclaró que, es importante que el IMAS revise que los hogares posean información de contacto, que no se encuentran en la base de datos ya cargada en el aplicativo web y se identifiquen las metas que podrían recargar.*
 4. *Se coordina una reunión para el 5 de febrero, con el fin de conocer el resultado de las cargas de la meta 5 y meta 43 de los acuerdos 1 y 2 anteriores, y definir el cronograma de cargas a partir de ese momento con la revisión de las 114 mil familias. Sobre este punto, se destacó la importancia de realizar a finales de febrero otra recarga en el marco de la meta, siendo que, de acuerdo con los datos, el 50% de los hogares que se incluirían en la recarga 15 de la meta 5, corresponden a registros recargados anteriormente en la base de datos actual del PHC (datos antiguos).”*

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

- 23.** El 05 de febrero del 2021 en reunión conjunta MICITT-MEP-SUTEL-IMAS-SINIRUBE, se acordó lo siguiente:

- “1. Realizar la recarga 15 en el marco de la meta 5, a más tardar el 12 de febrero del 2021. La recarga se haría de 17 000 hogares, aproximadamente.*
- 2. La información para la recarga 16 en el marco de la meta 5 la enviará el IMAS a SUTEL, a más tardar el 10 de febrero del 2021 y la recarga se haría efectiva en el aplicativo web que habilita el programa, a más tardar el 26 de febrero del 2021. La recarga se haría de 20 000 hogares.*
- 3. La información para la recarga 102 en el marco de la meta 43 la enviará el IMAS a SUTEL, a más tardar el 11 de febrero del 2021 y la recarga se haría efectiva en el aplicativo web del PHC, a más tardar el 22 de febrero del 2021. La recarga sería de 30 000 hogares.*
- 4. En la semana del 8 al 12 de febrero del 2021, el IMAS y SINIRUBE realizarían una sesión de trabajo, para coordinar el proceso de validación de la información de potenciales beneficiarios del PHC, previo al envío de ésta a la Unidad de Gestión y a SUTEL. Esto, con el objetivo de que la información llegue más depurada a la Unidad de Gestión y tratar de reducir el plazo asociado a la revisión y ajuste seguido entre la Unidad de Gestión y el IMAS.*
- 5. A más tardar el 11 de febrero del 2021, el IMAS remitirá a SUTEL y a la Unidad de Gestión, la revisión de los 112 186 hogares nuevos identificados por SINIRUBE, IMAS y el MEP. De acuerdo con los resultados de la revisión realizada por IMAS sobre esta información, se identificaron 78 568 hogares que podrían recargarse para la meta 43 y 33 618 para la meta 5. Sin embargo, el representante del Área de TI del IMAS señaló que debe realizar otras revisiones, antes de remitir la información.*
- 6. El 09 de febrero del 2021 se realizará una reunión con MEP, SINIRUBE, IMAS y SUTEL, para definir el cronograma de recargas en el marco del PHC (metas 5 y 43).*
- 7. Para el 12 de febrero del 2021 se coordinará una reunión con el MICITT, IMAS, SINIRUBE, MEP y SUTEL para compartir información sobre la cobertura/capacidad del PHC y aclarar dudas al respecto.*
- 8. El 28 de febrero del 2021 se realizará la reunión de seguimiento.”*

- 24.** Mediante correo electrónico del 10 de febrero del 2021, el señor Andrés Fernández del MEP, planteó la siguiente consulta:

“Estimado Alan: Recién estuve en reunión con los compañeros de IMAS y SINIRUBE, y tenemos una duda con respecto a un punto tratado en la reunión anterior, que me gustaría consultar para obtener su criterio, con respecto a los números de identificación (cédulas de identidad, DIMEX u otros) que se incluyan para los hogares:

¿El diseño del PHC establece que un hogar no podrá formar parte de la carga si al menos en uno de sus miembros el número de identificación es inválido en formato? Por ejemplo, si en un hogar de 5 miembros, 4 tienen la cédula en el formato correcto y 1 no, ¿eso automáticamente excluye al hogar?

Consulta porque según indiqué hoy a los compañeros, pareciera un contrasentido excluir beneficiarios por un criterio como ese, considerando que, según mi entender, el único que realmente debiera preocuparnos que tenga una cédula de identidad válida es el titular del servicio que será el que firmará el contrato con el operador.

Pero si ese fuera el caso, agradezco me pudieran compartir el lineamiento, regla, minuta, acuerdo o correo en el que fue tomada esa decisión en el marco del PHC. Si no es así, simplemente agradezco la aclaración. “

- 25.** Mediante correo electrónico del 11 de febrero del 2021, el señor Alan Cambroner, Asesor

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

del Consejo de la SUTEL, respondió la consulta realizada por el señor Fernández (numeral 1.23 anterior):

“Estimado Andrés, a continuación, los comentarios de la Unidad de Gestión respecto a las consultas:

- 1- Los casos que hemos detectado incluyen a jefes de hogar y mayores de edad. Además, si se dijera que se permita entrar a la BD con cédulas inválidas a los menores de edad con los años adquieren mayoría de edad y pueden solicitar el beneficio. No son pocos casos o excepciones, sino que son miles.*
- 2- Y si la cédula no es válida no podemos garantizar que una persona no pueda adquirir dos veces el beneficio. Podría estar repetido en la base de datos en una con su cédula correcta y en otra con un número erróneo o nulo. Pueden inflarse los datos al estar personas varias veces en la carga de datos, pero con cédulas inválidas.*
- 3- Además cuando las cédulas son inválidas se pierde toda la trazabilidad. Las estadísticas pierden confianza, Actualmente tenemos 5 casos de cédulas inválidas que debemos estar recordando para poder hacer comparaciones entre datos del IMAS y los tomados del SIP.*
- 4- Cuando una persona con cédula inválida pide el beneficio el Operador genera un incidente a la UG pues no puede dar el beneficio. El en sus sistemas tendrá la cédula correcta y nosotros en el SIP una cédula que no corresponde. Los controles en las liquidaciones no permitirán autorizar el subsidio. En los pocos casos que esto ha ocurrido en estos 5 años, lo que se ha establecido con el IMAS es que se pide fotocopia de la cédula al operador se envía a un área especial del IMAS que revisa la validez de la información y la correspondencia con las FIS del IMAS y ellos si lo autorizan cambian el dato, luego manualmente el IMAS ajusta el SIP y luego el operador puede dar el beneficio.*
- 5- Esto último no lo podemos multiplicar por miles de casos pues no haríamos operativo el programa ni confiable los datos.”*

26. Mediante correo electrónico del 11 de febrero del 2021, la señora Hanny Rodríguez, funcionaria de la Dirección General de FONATEL envió los borradores de los cronogramas para las recargas de datos el marco de las metas 5 y 43 del PHC, para definir una propuesta para el SINIRUBE y MEP.

27. El 17 de febrero del 2021, el señor Irvin Fernández, Jefe del Área de Desarrollo Socioeducativo del IMAS, remitió el siguiente correo electrónico:

“Estimada Hanny.

Espero se encuentre muy bien. Se hizo el análisis del cronograma propuesto por parte de nuestra Área y nos parece muy bien.

Debo solicitarles que la reunión del día de hoy sea pospuesta, se presentaron algunas situaciones que debemos atender por indicaciones superiores. Esto ya fue comunicado al MEP y cuenta con su anuencia.”

28. El 17 de febrero del 2021 en reunión conjunta SUTEL-MICITT-MEP-IMAS, para conversar sobre la presencia del programa en el país y la propuesta de cronograma para las recargas en el marco de las metas 5 y 43 del PNDT vigente, se acuerda compartir, nuevamente, el archivo denominado “Presencia PHC-dic20”, incorporando la columna llamada “% Penetración”, cuya definición y alcance fue explicado durante la reunión. También se comparte la propuesta de cronograma de recargas para su valoración. Mediante correo electrónico del 25 de febrero del 2021, se compartió la grabación de la reunión, así como el archivo de penetración del PHC y el borrador de cronograma abordados en la reunión.

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

29. Mediante correo electrónico del 23 de febrero del 2021, el señor Andrés Fernández del MEP, consultó lo siguiente: “Estimado Alan: agradezco si pudieran indicarme en qué fecha y mediante qué acto / documento / procedimiento fue establecida esta regla de negocio o filtro aplicable a las cédulas de identidad. Es decir, ¿se aplica desde el 2016 o posterior? ¿desde cuándo? Saludos”
30. El 24 de febrero del 2021, el señor Alan Cambroner, Asesor del Consejo de la SUTEL, remitió la siguiente respuesta a la consulta planteada por el señor Fernández (numeral 1.29 anterior):

“El filtro relativo a la “validez del número de identificación en todos los miembros del hogar”, forma parte de los lineamientos y controles definidos por la Unidad de Gestión del Programa Hogares Conectados (PHC) para evitar o reducir la probabilidad de ocurrencia de los siguientes riesgos identificados en el documento de “Perfil del Programa”:

- Limitaciones en la acreditación del nivel de ingresos y las condiciones de elegibilidad por hogar.
- Filtraciones en el Programa

En el aplicativo web que habilita el PHC, diseñado de forma conjunta entre el equipo técnico de la Dirección General de FONATEL de la SUTEL y el Área de Tecnologías de la Información del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) entre el 2015 y el 2016, como parte del proceso de formulación y preparación para el inicio de la ejecución de este programa, se definieron una serie variables, campos y controles, con el objetivo de identificar la totalidad de las personas que se verían beneficiadas de forma directa (titular del hogar) e indirecta (miembros del hogar) con las prestaciones facilitadas, así como para evitar que a un hogar se le asigne más de un beneficio.

Las identificaciones que el IMAS incluye en la base de datos del PHC y, por tanto, en el aplicativo web señalado en el párrafo anterior, son números de cédula de costarricenses, números de pasaporte y números asociados a permisos de trabajo o estadía temporal en el país.

El PHC busca beneficiar a los hogares de los quintiles de ingreso del 1 al 3 y con estudiantes del MEP, a través de la aplicación de un subsidio sobre el precio base del servicio de Internet con una velocidad de 5/1 Mbps (¢10 000) y el precio máximo de una computadora portátil (USD\$ 450) en la meta 5. Se asigna solamente un beneficio por hogar.

Al introducir el número de cédula de una persona en el aplicativo web del PHC, éste le presenta al operador la siguiente información:

- Si es beneficiario o no.
- El quintil de ingreso al que pertenece el hogar.
- El subsidio que se debe aplicar de acuerdo con ese quintil de ingreso.
- El precio final que debe pagar el hogar (copago) al descontarse el subsidio asignado.
- El listado de miembros del hogar con el número de identificación correspondiente.

La no identificación de uno o más miembros de un hogar, puede generar que éstos accedan a las prestaciones del programa, aunque el hogar al que pertenecen ya cuente con el beneficio.

No esta demás señalar, que, los recursos utilizados para financiar este programa son públicos y, por tanto, están sujetos a una serie de controles y revisiones internas y externas, razón por la cual se ha buscado rigurosidad en la generación y aplicación de lineamientos de control operativos sobre la información utilizada para la asignación del beneficio.

Cambiar estos controles o disminuir la rigurosidad implica aumentar el riesgo de entrega indebida del beneficio y por otra parte mayores trabajos para corregir los errores cuando el hogar intente pedir

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

el beneficio pues el operador no se lo podrá otorgar hasta tanto no se corrijan los datos, pues dará error al procesarse primera liquidación en que ingrese. (viene una cédula y en la BD esa cédula no existe)."

- 30.1.** El 26 de febrero del 2021, el señor Irvin Fernández del IMAS, remite el borrador para la planificación de las recargas en el marco de las metas 5 y 43 del PNDT vigente incorporando plazos para la remisión de información del SINIRUBE al IMAS.
- 30.2.** El 26 de febrero del 2021 en reunión conjunta MICITT-MEP-SUTEL-IMAS-SINIRUBE, se acordó lo siguiente:
- 1. Envío del cronograma formalmente a todas las instituciones involucradas, a más tardar el martes 02 de marzo del 2021.*
 - 2. Actualización por parte del IMAS de los contactos telefónicos de forma masiva en la base de datos del PHC, a más tardar el 26 de marzo del 2021 (fecha propuesta).*
 - 3. Incorporar una columna en la base de datos del programa para identificar los estudiantes del MEP, a más tardar el 26 de marzo del 2021 (fecha propuesta).*
 - 4. Respuesta del IMAS al oficio 00834-SUTEL-DGF-2021 del 01 de febrero del 2021, a más tardar el 05 de marzo del 2021.*
 - 5. Reunión para coordinar revisión de los datos de potenciales beneficiarios del PHC para recargas, previo a su remisión a SUTEL. La fecha debe ser definida por ambas instituciones. De ser posible, se agradecería que se realizara antes del cierre del mes de marzo 2021."*
- 31.** Mediante correo del 02 de marzo del 2021, la Señora Hanny Rodríguez, de la Dirección General de FONATEL, atiende solicitud realizada por la Señora Angélica Chinchilla del MICITT durante la reunión conjunta del 17 de febrero del 2021, al remitir los elementos que históricamente han incidido en la efectividad de la base de datos del PHC.
- 32.** Mediante oficio 02104-SUTEL-DGF-2021 del 10 de marzo del 2021, la Dirección General de FONATEL remite formalmente el cronograma para la realización de recargas en la base de datos de potenciales beneficiarios de los proyectos 1 y 2 del PHC, relativos a las metas 5 y 43 del PNDT 2015-2021, a la señora Angélica Chinchilla del MICITT, el señor Andrés Fernández del MEP, al señor Irvin Fernández del IMAS y al señor Erickson Álvarez de SINIRUBE (ver Anexo 1)

CONSIDERANDO QUE:

- I.** En cumplimiento del Acuerdo 010-004-2021 del 21 de enero del 2021, el 22 de marzo del 2021 se realizó una reunión con los jefes de las instituciones involucradas en el cumplimiento de las metas 5 y 43 del PNDT vigente; a saber: señora Paola Vega, Ministra del MICITT, Paula Villalta Olivares, Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional del MEP, el señor Theodoro Willink, Viceministro de Telecomunicaciones, el señor Francisco Delgado Jiménez, Viceministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social, los señores del Consejo de la SUTEL (señora Hannia Vega, señor Gilbert Camacho y señor Walther Herrera). También, participaron funcionarios técnicos de estas instituciones; a saber: señor Andrés Fernández del MEP, señor Irvin Fernández del IMAS, así como el señor Alan Cambroner y la señora Hanny Rodríguez, ambos de SUTEL.
- II.** En esta reunión SUTEL realizó una breve presentación destacando los alcances de las metas

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

5 y 43 del PNDT vigente y los hitos relativos a la coordinación para la disponibilidad de la información de potenciales beneficiarios del programa (ver Anexo 2).

- III. Una vez concluida la presentación, la señora Hannia Vega, miembro del Consejo de la SUTEL abrió el espacio para la participación de los asistentes, delimitando el alcance de la reunión hacia la generación de propuestas y acuerdos que permitan contar con la información sobre potenciales beneficiarios en tiempo y forma, así como con una calidad adecuada, para poder cumplir con el cronograma definidos de forma conjunta y con el horizonte temporal definido por el MICITT para el alcance de las metas 5 y 43 al 2021. A continuación, se presenta una tabla con los subtemas abordados en el seno de la reunión, un resumen de los aportes y las conclusiones asociadas:

Abordaje	Conclusión
<p>TEMA: Comunicación con potenciales beneficiarios del programa</p> <p><i>“Es un reto permanente, principalmente, por el perfil de la población que se atiende, cambian de número telefónico muchas veces, ... cuesta llegar incluso para los programas ordinarios del IMAS... podíamos más bien vincular con el correo electrónico que tienen todos los estudiantes del sistema educativo a partir de año anterior ..., si pudiera hacer alguna notificación por ese medio, que no sea por medio telefónico y así no restringir ese acceso a estudiantes que tal vez lo están requiriendo pero que no los podemos contactar por esa falta de información en esa base de datos.” (Francisco Delgado, IMAS)</i></p> <p><i>“... me parece muy importante la sugerencia del señor del IMAS para incluir el correo electrónico, ...la pregunta es si posemos hacerlo así nosotros, dentro de la selección de la base de datos.” (Gilbert Camacho, SUTEL)</i></p> <p><i>“...si existe un protocolo un procedimiento de contacto a estas personas en vulnerabilidad, pensando que son personas en vulnerabilidad y que tal vez tienen dos trabajos, entonces si tal vez los contactan todos los días en horario de oficina no los van a localizar.” (Theodoro Willink, MICITT)</i></p> <p><i>“...la efectividad de la base de datos histórica del programa, total de hogares beneficiados respecto al total de hogares cargados en el aplicativo web que habilita el programa.”</i> <i>“... lo que nos sirvió muchísimo fue el trabajo que hizo el IMAS de acercar los hogares al programa, hubo un punto de inflexión a partir de la recarga 7, porque veníamos con esos problemas, manteníamos un contacto muy estrecho con el IMAS, y el IMAS empezó a trabajar con los centros educativos, y se contactaban a los hogares para que fueran y entonces todo era bastante fluido.” (Hanny Rodríguez, SUTEL)</i></p> <p><i>“...no debería existir un porcentaje tan alto de dificultad, porque se supone que la base de datos coincidiría con la prioridad preidentificados por el MEP..., pero bueno eso tiene que ver con identificar a la gente donde es que está, ... Con respecto a los operadores en ambos proyectos tenemos la ventaja de contar con un número importante de operadores, ...los fijos son los que poseen los mayores porcentajes de conectividad.” (Hannia vega, SUTEL)</i></p> <p><i>“Con respecto a la efectividad, yo veo dos indicadores: de toda la base de datos que tenemos cuantos de éstos pueden ser contactados, el otro indicador es cuantos de los hogares que yo contacto están recibiendo el beneficio, ... hace un par de meses me indicaron, que hay 111 distritos donde la penetración del PHC es menor al 10%, esto porque hay lugares, hay baja cobertura en la infraestructura fija.</i> <i>Del primer problema, ...podemos dar el correo electrónico, si, nada más el MEP tiene que hacer una consulta meramente administrativa para poder enviar esta info..., recordemos que estamos hablando de datos y nosotros tenemos que hacer a nivel administrativo consulta a la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PROHAB), lo que nosotros hacemos en mandar la información a través de un web service, nosotros no mandamos Excel... La otra es que el MEP este año solicitó información de teléfono los estudiantes ... contamos con una gran cantidad de teléfonos, al ser un dato sensible hicimos consulta a la PROHAB para poder dar esta información a través del convenio que ya tenemos con SINIRUBE</i> <i>Como nosotros sabemos el problema de como contactar y demás, lo que les podemos ofrecer es:</i> 1- Hacer un tipo de divulgación a través de los centros educativos, a la antigua, como nosotros damos los alimentos 2- La consulta que estamos haciendo a la PROHAB para suministrar al IMAS más información de contacto al IMAS. Nosotros nos vamos a comprometer a darle seguimiento a la consulta de la</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incorporación de números telefónicos y correos electrónicos de los estudiantes en la base de datos. • Elaborar videos viralizables

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

Abordaje	Conclusión
<p><i>PROHAB, toda la información de teléfonos nosotros no la teníamos, fue que este año se preguntó, para como MEP ver que más podíamos hacer para apoyar el proyecto. La PROHAB es muy eficiente con las consultas. Si hay alguna negativa el MEP contactaría a SUTEL para ayudar a explicar a la PROHAB. (Esto, para atender la sugerencia de Hannla Vega, SUTEL, para contribuir en el proceso de sensibilización ante la PROHAB.</i></p> <p><i>3- Con la parte de divulgación vamos a ver que nos inventamos para apoyar, sino hacemos un video viralizables con las caras de todos” (Paula Villalta, MEP)</i></p>	
<p><i>“Ustedes vea una posibilidad de que eventualmente las municipalidades ayudaran a identificar persona y divulgar la información del programa, para que se puedan acercar y puedan acceder a los beneficios. También las municipalidades nos podrían ayudar a comunicarle a las personas que la información en las FIS esté actualizada. Aquí doña Paula nos podría orientar un poco más, pensaría yo que en algún momento a las personas les preguntaron sus necesidades y entonces, probablemente estén esperando.” (Paola Vega, MICITT)</i></p>	Divulgación a través de las municipalidades
<p><i>“En el pasado funcionó la comunicación con papelitos del Director del centro educativo al estudiante, esto coordinado juntamente con el IMAS... Los directores y los profesores pueden ser parte del boca a boca, para que la gente se conecte... hay una iniciativa muy bonita de UNICEF que es con las universidades, para que los estudiantes universitarios busquen o identifiquen a los estudiantes, son lluvias de ideas.” (Hannia Vega, SUTEL)</i></p>	Comunicación a través de los directores y profesores de los centros educativos
<p><i>“... Yo no sé si se puede hablar con los operadores y si el IMAS o MEP pueden ayudar con su experiencia de trabajar con estas personas, nos pudieran dar recomendaciones para contactar a las personas, ... y explorar otros proveedores de servicios; regionales, proveedores más pequeños... No sé si hay operadores satelitales autorizados, pensando en incorporar operadores nuevos.” (Theodoro Willink, MICITT)</i></p>	El programa es neutral tecnológicamente, sin embargo, se verificará que los instrumentos para la incorporación de operadores al PHC no tiene barreras por tecnología (cumplimiento del principio de neutralidad tecnológica)
<p><i>“ El programa es neutral, una vez que cumpla con el trámite de concesión y el costo, habría que ver si el costo va a dispararse al operador, porque no podríamos hacer diferenciación. Los móviles están invitados, pero estos tienen un trámite especial, con el objetivo de que se cumplan los estándares de calidad reglamentados.” (Hannia Vega, SUTEL)</i></p>	
<p><i>“... esa estrategia de que antes daban una circular o enviaban información, eso lo podemos reemplazar con una comunicación masiva del MEP” (Francisco Delgado, IMAS)</i></p>	Comunicación masiva por parte del MEP
<p><i>“El otro punto tiene que ver con la parte de comunicación, nosotros en el IMAS recibimos una gran cantidad de consultas, observaciones, hay mucha gente que tiene la expectativa de que la conectividad va a acompañada de conectividad. La mayoría de estas personas cuando nos contacta y le brindamos la información veraz, de que es solo la conectividad, lo rechazan. Me parece que si hacemos este esfuerzo por comunicar adecuadamente cual es la condición de las dos metas vigentes, podría mejorar mucho el tema de la efectividad.” (Irvin Fernández, IMAS)</i></p>	
<p><i>“...si bien es cierto hemos tenido que crear una mesa técnica MEP-IMAS-MICITT-SINIRUBE para poder ir puliendo los procesos de identificación y construcción de las base de datos, que ha tenido avances importantes, es cierto también que hay algunos de los filtros que se aplican que podrían incluso mejorarnos las posibilidades de identificación de más familias, ..., nosotros hemos tenido el rechazo de hogares que en el caso de que alguno de sus integrantes no tengan un ID válido aun y teniendo otros miembros del hogar son mayores de edad y con un ID válido, se descarta en su totalidad el hogar, esto me parece hay que revisarlo y modificarlo.” (Irvin Fernández, IMAS)</i></p>	Incorporar en la base de datos hogares con miembros con ID (identificación) no válida.
Otros temas relacionados	
<p><i>“También, tengo un tema, que tal vez no sea de esta reunión..., estamos recibiendo consulta de que SUTEL le está indicado a los hogares que lo vayan a ver con el MEP directamente. Como todos sabemos, no sabemos cuándo van a entrar esas computadoras, vamos a tener que trabajar una respuesta integral a los hogares, es una injusticia lo que a nivel institucional lo que estamos haciendo, a una madre que viene de Upala, la envían de una institución a otra, es importante que hagamos una respuesta homologada. Quiero dejar la inquietud para que como equipo nos reunamos para no enviar a las familias de un lugar a otro. Para hacer una respuesta conjunta y certera.” (Paula Villalta, MEP)</i></p>	Definir mensajes clave, para la atención de consultas y casos de hogares relacionados con la ejecución del PHC.

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

Abordaje	Conclusión
"... la base de datos no es el problema principal, sino es uno de los problemas, el otro problema es la infraestructura disponible y dentro de las bases de datos" (Paula Villalta, MEP)	Continuar el seguimiento al proceso de incorporación de los operadores móviles al Programa, así como de otros operadores con otras tecnologías
"Si el tema de las bases de datos es importante, pero hay un tema también detrás y es la cobertura, si la persona que quiere el beneficio no tiene la posibilidad de que un operador pueda llegar a su comunidad tendremos un tema estructural que genera exclusión y nos dejará gente por fuera." (Irvin Fernández, IMAS)	
"¿Cuáles proveedores de internet móvil lograron incorporarse?" "Lo otro, es que después de estas recargas y obviamente ya sabiendo la cantidad de personas que pudieron ser efectivamente contactadas, ¿cuántas familias se han podido conectar hasta ahora?" (Paola Vega, MICITT)	
"Los tres móviles están incorporándose, excepto el ICE que requiere una modificación de fondo. Lo estamos viendo con el ICE para explicarles y ahondar porque modificar o bajar el estándar de calidad es complejo y lograr que se incorporen, pero seguimos coordinado con ellos, para garantizar el tema de fondo. Lo que nos preguntan todos es si ya tenemos la base de datos visible, para no tener cuadrillas de gente varadas debido a la efectividad de la base de datos." (Hannia Vega, SUTEL)	
"Meta 43: deberíamos tener 10.684 hogares a diciembre 2020, pero la primera recarga se hizo el 28 de diciembre 2020, por las razones que ya abordamos. La meta 5 al 2020 se cumplió con 96% de cumplimiento y la meta al 2021 (186.958 hogares), actualmente tiene un avance del 82%. Meta 5 : 153.700 hogares beneficiados y Meta 43: 1.350 hogares beneficiados, 22 de marzo del 2021" (Hanny Rodríguez, SUTEL)	

- IV.** Como parte de los acuerdos de la reunión, se determinó que SUTEL haría un levantamiento de las propuestas realizadas y se definió como primer corte para revisión de avance 2 semanas. También, SUTEL se comprometió a compartir con el MICITT, MEP e IMAS el avance en la efectividad de la base de datos de forma mensual, para monitorear asociado con la implementación de las acciones identificadas en la reunión. La grabación de la reunión se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://sutelcr-my.sharepoint.com/:v/r/personal/alan_cambronero_sutel_go_cr/Documents/Grabaciones/Reuni%C3%B3n%20se%C3%B1ores%20IMAS-MEP-MICITT-SUTEL-20210322_164902-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=10ZhZf
- V.** Mediante oficio 02617-SUTEL-DGF-2021 del 25 de marzo del 2021, la Dirección General de FONATEL, presenta un resumen de la discusión y los acuerdos generados en el seno de la reunión, los cuales fueron incluidos en los numerales del 2 al 4 anteriores. También, incluye conclusiones y recomendaciones, para el seguimiento de las acciones propuestas y la toma de decisiones por parte de este Consejo que contribuyan a incrementar el avance para el cumplimiento de las metas 5 y 43 del PNDD 2015-2021.
- VI.** Las conclusiones incluidas por la Dirección General de FONATEL en el oficio 02617-SUTEL-DGF-2021, son:
- 6.1.** En la reunión se abordó, principalmente, la disponibilidad de la información en tiempo y forma, así como con la calidad necesaria, para el cumplimiento de las metas 5 y 43 del PNDD vigente, las cuales se encuentran asociadas a la ejecución de los proyectos 1 y 2 del Programa Hogares Conectados, identificándose acciones concretas que pueden ser ejecutadas a corto y mediano plazo. En resumen, las acciones que pueden extraerse del intercambio de ideas en la reunión señalada son las que se enlistan a continuación:
- Incorporación de números telefónicos y correos electrónicos de los estudiantes en la base de datos de potenciales beneficiarios del PHC.
 - Elaboración de videos viralizables.

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

- c) Divulgación a través de las municipalidades.
 - d) Comunicación a través de los directores y profesores de los centros educativos.
 - e) El programa es neutral tecnológicamente, sin embargo, se verificará que los instrumentos para la incorporación de operadores al PHC no tiene barreras por tecnología (cumplimiento del principio de neutralidad tecnológica).
 - f) Comunicación masiva por parte del MEP.
 - g) Valorar el incorporar en la base de datos hogares con miembros con ID (identificación) no válida.
 - h) Continuar el seguimiento al proceso de incorporación de los operadores móviles al Programa, así como de otros operadores con otras tecnologías.
- 6.2.** Como parte de las acciones para ampliar la cantidad de registros en la base de datos de potenciales beneficiarios del PHC, se mencionó la revisión y modificación de uno de los criterios utilizados como filtro de los hogares a recargas, referente a la tenencia de ID o números de identificación válidos para todos los miembros del hogar. Esta recomendación, ya había sido abordada con anterioridad a nivel técnico. Mediante correos electrónicos del 11 y del 24 de febrero del 2021, se atendieron consultas planteadas por el señor Andrés Fernández del MEP sobre el tema, en estos correos estaban copiados, además, representantes de todas las instituciones involucradas en la ejecución del programa; a saber: MICITT, IMAS y SINIRUBE.
- 6.3.** Al respecto, se considera que, la tenencia de un ID válido (números de cédula de costarricenses, números de pasaporte y números asociados a permisos de trabajo o estadía temporal en el país) por parte de todos los miembros del programa, resulta indispensable para los siguiente:
- a) Reducir la probabilidad de filtraciones del programa o la dotación de más de un beneficio por hogar. Al introducir el número de cédula de una persona en el aplicativo web del PHC, éste le presenta al operador la siguiente información:
 - Si es beneficiario o no.
 - El quintil de ingreso al que pertenece el hogar.
 - El subsidio que se debe aplicar de acuerdo con ese quintil de ingreso.
 - El precio final que debe pagar el hogar (copago) al descontarse el subsidio asignado.
 - El listado de miembros del hogar con el número de identificación correspondiente.
 - b) Asegurar la identificación de las personas que han sido beneficiadas a través del programa de forma directa o indirecta (totalidad de los miembros del hogar).
 - c) Facilita la realización de controles cruzados para el monitoreo y seguimiento interno de la operación del programa, pero también, para la rendición de cuentas y la transparencia en la administración de fondos públicos. De acuerdo con el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, SUTEL debe rendir cuentas sobre la gestión operativa y financiera del FONATEL de forma semestral y anual ante el MICITT, la Asamblea Legislativa y la Contraloría General de la República. También, se encuentra sujeta al control y supervisión de la auditoría interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). De igual manera, los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones que

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

participan en los programas y proyectos del FONATEL se encuentran sujetos a una auditoría anual.

- 6.4.** En la reunión, también, se identificó la necesidad de generar mensajes clave, para la atención de consultas y casos de hogares relacionados con la ejecución del PHC. Desde el inicio de la ejecución del programa SUTEL ha venido generando mensajes clave para la atención de consultas y observaciones sobre el PHC, a través del call center y las redes sociales institucionales. A inicios del 2020, se realizó una actualización de los mensajes clave, la cual fue compartida con el IMAS para recibir retroalimentación y con el objetivo de ir estandarizando los mensajes en ambas instituciones. Este intercambio de información se ha realizado a nivel operativo.

También, sobre este tema, resulta importante aclarar que, la SUTEL, a través del banco fiduciario y sus unidades de gestión, mantienen una estrecha comunicación con los operadores de redes y proveedores de servicios que participan en el programa, incluyendo la transmisión de mensajes clave para mantener informados a los hogares beneficiados.

Al respecto y con el objetivo de informar y orientar de forma más adecuada a los hogares, para que posean mayor certidumbre sobre el funcionamiento del programa y a dónde acudir ante diferentes situaciones relacionadas con éste, se considera relevante revisar, ajustar y ampliar la lista de mensajes clave y compartirla con el MICITT-IMAS y MEP, para llegar a un acuerdo conjunto.

- 6.5.** En la reunión, también se solicitó la siguiente información:

- a) Estado del avance de las metas 5 y 43 a la fecha. Los datos fueron suministrados durante la reunión con corte al 22 de marzo del 2021. Sobre este punto, resulta importante señalar que, en reuniones de coordinación conjuntas MICITT-MEP-SUTEL-IMAS-SINIRUBE en noviembre 2020, enero y febrero 2021 (las fechas constan en los antecedentes de este informe), se destacó la imposibilidad de SUTEL para reportar resultados relativos a la cantidad de estudiantes beneficiados, ya que esta variable no se encuentra incorporada en la base de datos que habilita el programa.
- b) El cronograma de recargas consensuado entre todas las instituciones involucradas. Mediante oficio 02104-SUTEL-DGF-2021 del 10 de marzo del 2021, la Dirección General de FONATEL remite formalmente el cronograma para la realización de recargas en la base de datos de potenciales beneficiarios de los proyectos 1 y 2 del PHC. De igual manera, se adjunta al presente oficio (ver Anexo 1).

- VII.** Las recomendaciones incluidas por la Dirección General de FONATEL en el oficio 02617-SUTEL-DGF-2021, son:

7.1. Recibir y aprobar el informe brindado en el presente oficio.

7.2. Remitir este oficio y sus anexos (anexo 1: cronograma de recargas metas 5 y 43 del PNDT vigente, anexo 2: presentación de la reunión con los jefes realizada el 22 de marzo del 2021 y anexo 3: grabación de esta reunión) al MICITT, MEP, IMAS y al Banco Nacional de Costa Rica, con el objetivo de informar sobre los

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

alcances de la reunión realizada y los acuerdos alcanzados, así como dejar constancia con transparencia del proceso de seguimiento realizado a la fecha respecto a las metas 5 y 43 del PNDT vigente.

- 7.3. Instruir al Área de Comunicación la colaboración, para que en coordinación con la Dirección General de Fonatel, realice un proceso de revisión, ajuste y ampliación de los mensajes clave para la atención de consultas y observaciones sobre el PHC que ingresan por los diferentes medios de comunicación institucionales, con el objetivo de compartirlos posteriormente con el resto de las instituciones involucradas en las metas 5 y 43 del PNDT vigente; a saber MICITT, MEP e IMAS, así como con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que participan en éste.
- 7.4. Instruir al Banco Nacional de Costa Rica, a la Unidad de Gestión del Programa y a la Dirección General de FONATEL la revisión y ajuste, en caso de que se requiera, de los instrumentos operativos del PHC, con el objetivo de eliminar cualquier barrera al ingreso de proveedores con cierto tipo de tecnología que pudiera existir. La finalidad es revalidar el principio de neutralidad tecnológica.
- 7.5. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica, a la Unidad de Gestión del Programa y a la Dirección General de FONATEL comunicar formalmente a este Consejo la efectividad de la base de datos de potenciales beneficiarios del programa, como parte de los informes mensuales asociados a éste.
- 7.6. Convocar una reunión con los jefes del MICITT, MEP e IMAS, para el seguimiento de las acciones definidas en la reunión realizada el 22 de marzo del 2021.
- 7.7. Solicitar a los jefes del MICITT, MEP e IMAS incluir como tema de discusión para la siguiente reunión, la incorporación de la variable “estudiante” en la base de datos de potenciales beneficiarios del programa.

POR LO TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el informe brindado por la Dirección General de FONATEL mediante oficio 02617-SUTEL-DGF-2021 del 25 de marzo del 2021, con respecto a la reunión realizada para analizar la situación presentada con la base de datos de potenciales beneficiarios del Programa Hogares Conectados (PHC), con los jefes de las instituciones involucradas.
2. Remitir el informe 02617-SUTEL-DGF-2021 citado en el numeral anterior y sus anexos (anexo 1: cronograma de recargas metas 5 y 43 del PNDT vigente y anexo 2: presentación de la reunión con los jefes realizada el 22 de marzo del 2021) al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Ministerio de Educación Pública, Instituto Mixto de Ayuda Social y al Banco Nacional de Costa Rica, con el objetivo de informar sobre los alcances de la reunión realizada y los acuerdos alcanzados, así como dejar constancia con transparencia del proceso de seguimiento realizado a la fecha respecto a las metas 5 y 43 del PNDT vigente.

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

3. Instruir al Área de Comunicación la colaboración, para que en coordinación con la Dirección General de Fonatel, realice un proceso de revisión, ajuste y ampliación de los mensajes clave para la atención de consultas y observaciones sobre el PHC que ingresan por los diferentes medios de comunicación institucionales, con el objetivo de compartirlos posteriormente con el resto de las instituciones involucradas en las metas 5 y 43 del PNDT vigente; a saber Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Ministerio de Educación Pública y el Instituto Mixto de Ayuda Social, así como con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que participan en éste.
4. Instruir al Banco Nacional de Costa Rica, a la Unidad de Gestión del Programa y a la Dirección General de FONATEL la revisión y ajuste, en caso de que se requiera, de los instrumentos operativos del PHC, con el objetivo de eliminar cualquier barrera al ingreso de proveedores con cierto tipo de tecnología que pudiera existir. La finalidad es revalidar el principio de neutralidad tecnológica.
5. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica, a la Unidad de Gestión del Programa y a la Dirección General de FONATEL comunicar formalmente a este Consejo la efectividad de la base de datos de potenciales beneficiarios del programa, como parte de los informes mensuales asociados a éste.
6. Convocar una reunión para la segunda semana de abril, con los jefes del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Ministerio de Educación Pública y el Instituto Mixto de Ayuda Social, para el seguimiento de las acciones definidas en la reunión realizada el 22 de marzo del 2021.
7. Solicitar a los jefes del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Ministerio de Educación Pública y el Instituto Mixto de Ayuda Social incluir como tema de discusión para la siguiente reunión, la incorporación de la variable “*estudiante*” en la base de datos de potenciales beneficiarios del programa.
8. Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Instituto Mixto de Ayuda Social y al Sistema Unico de Beneficiarios del Estado.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.3 Recomendación de pago de cuotas del Proyecto Comunidades Conectadas del mes de octubre 2020, del contratista Claro CR Telecomunicaciones.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la recomendación de pago de cuotas del Proyecto Comunidades Conectadas del mes de octubre 2020, del contratista Claro CR Telecomunicaciones. Al respecto, se expone el oficio 02812-SUTEL-DGF-2021, del 08 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el tema indicado, conforme los oficios presentados por el fiduciario sean NI-00700-2021 (FID-0150-2021) y NI-01913-2021 (FID-0560-2021).

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

El señor Adrián Mazón Villegas señala que para todos los casos, se ha verificado que el TIR no alcance el WUAC, o sea, se comprueba que la mayoría son negativas y la que está más cerca es la de Upala, con un 7%.

Agrega que el monto total del visto bueno sería de \$108 mil dólares y la información de las contabilidades separadas permitidas por la Unidad de Gestión ha sido verificada por la Dirección General de Fonatel.

Menciona que el Consejo ya había aprobado pagos de noviembre y diciembre, lo cual se había enviado en un informe separado del Banco, pero a la Dirección se le traspapeló en su momento y por eso lo presentan en un informe de forma separada, siendo parte del presupuesto de este año.

A partir de lo anterior se conoce la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema, a lo que indican que no

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que indican que no.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02812-SUTEL-DGF-2021, del 08 de abril del 2021, así como la explicación del señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-026-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. El contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel, GPP SUTEL-BNCR 1082, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco Nacional de Costa Rica el 23 de enero de 2012, en su cláusula 14, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece:

“D. Obligaciones Relacionadas con las contrataciones requeridas para el desarrollo de los Proyectos y Programas de FONATEL:

(...)

- 4) *Presentar a la Fideicomitente, informes mensuales del avance de cada proyecto o programa”.*

- II. Que la cláusula 6 del contrato suscrito entre la SUTEL (Fideicomitente) y la Banco Nacional (fiduciario) sobre la Ejecución del Fideicomiso, Sección d) Desembolsos para Proyectos y Programas con cargo al Fideicomiso, punto 2 indica que:

“2) Con base en los informes mensuales de avance de los proyectos y programas que el

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

Fiduciario someta a la Fideicomitente, y en el Presupuesto Anual aprobado, la Fideicomitente dará su visto bueno para que se proceda con los pagos correspondientes.”

- III. En cumplimiento de la obligación contractual citada, el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario presentó las recomendaciones de pago remitida mediante oficios NI-00700-2021 (FID-0150-2021) y NI-01913-2021 (FID-0560-2021).

Tabla 1. Recomendaciones de pago remitidas por el fideicomiso

Unidad de Gestión	Documentación de referencia
Unidad de Gestión 01	NI-00700-2021 (FID-0150-2021) y NI-01913-2021 (FID-0560-2021).

Fuente: Información remitida por el fideicomiso BNCR

- IV. La Dirección General de Fonatel en su responsabilidad de resguardo de los recursos públicos analizó las recomendaciones del pago para el operador Claro y se determinó que cumplió con la entrega de las contabilidades separadas y con los flujos de caja.
- V. De acuerdo con la validación y revisión efectuada por la Dirección General de Fonatel, se considera que la información presentada tanto por el Fideicomiso como por el contratista, cumplen con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones, manteniendo las condiciones que dieron origen a la subvención, por lo que se brinda el visto bueno a la recomendación de pago solicitada por el Banco Fiduciario.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Primero: Dar por recibido el oficio 02812-SUTEL-DGF-2021, del 08 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo la recomendación de pagos del mes de octubre del 2020 del contratista Claro CR Telecomunicaciones, presentados mediante oficios NI-00700-2021 (FID-0150-2021) y NI-01913-2021 (FID-0560-2021).

Segundo: Aprobar los pagos recomendados por el Fideicomiso y la Dirección General de Fonatel, de acuerdo con el siguiente detalle:

Contratista	Proyecto	Mes	Monto a pagar
Claro CR Telecomunicaciones	Pérez Zeledón	oct-2020	\$20 101,88
Claro CR Telecomunicaciones	Pococí	oct-2020	\$9 338,03
Claro CR Telecomunicaciones	San Carlos, Boca Tapada (Ampliación)	oct-2020	\$24 693,96 \$1 164,18
Claro CR Telecomunicaciones	Sarapiquí	oct-2020	\$27 886,71
Claro CR Telecomunicaciones	Upala	oct-2020	\$25 438,14
Total a pagar			\$108 622,90

Tercero: Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.4 Respuesta al oficio de la Contraloría General de la Republica N° 2195, DFOE-SD-240 sobre la disposición 4.13 del informe DFOE-IFR-IF-01-2020.

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

Se incorpora a la sesión la funcionaria Ivannia Barahona Gómez, para el conocimiento del siguiente tema.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la respuesta al oficio de la Contraloría General de la República N° 2195, DFOE-SD-240 sobre la disposición 4.13 del informe DFOE-IFR-IF-01-2020, presentada por la Dirección General de Fonatel.

Al respecto, se exponen los siguientes documentos:

- a. Oficios de la Contraloría General de la República 2195 (DFOE-SD-0240), del 12 de febrero del 2021, por medio del cual solicita información adicional dentro del análisis de cumplimiento de la Disposición 4.13, incisos a y b. y 04047 (DFOE-SD-0427), del 16 de marzo del 2021, sobre el otorgamiento de la prórroga solicitada con el fin de responder.
- b. Oficio 02518-SUTEL-DGF-2021, del 23 de marzo del 2021, en cumplimiento de la solicitud de información adicional por parte de la Contraloría General de la República.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que la disposición 4.13 señalaba que una vez que el MICITT ajustara el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), de acuerdo con la disposición 4.5, se hiciera un estudio sobre las consecuencias de haber brindado sólo servicios fijos en los proyectos y que se buscara hacer los ajustes en el menor tiempo posible, siendo el inciso a) de la disposición 4.13 y el inciso b) de la misma, para que se instruyera a esa Dirección que en los otros proyectos relacionados con la implementación de infraestructuras, siempre estuviera el condicionamiento necesario para garantizar el buen uso de los avances tecnológicos.

En cuanto a lo que Sutel aportó de informes tanto para el inciso a. como la instrucción que el Consejo giró en cuanto al inciso b., la Contraloría General de la República lo que indica en el oficio, es que una vez analizados los acuerdos en referencia a la certificación, si bien se señalan las acciones e instrucciones giradas por el Consejo, tanto el fideicomiso para aumento de velocidades y ampliación de cobertura de servicios móviles en Programa 1, como para la Dirección en las acciones del Plan Anual de Proyectos y Programas (PAPP), no se incluyeron los plazos para su ejecución, lo que resulta fundamental para el cumplimiento del inciso a., que es lo que señala el Ente Contralor.

Menciona que en adición al cumplimiento del inciso a., se estableció como último entregable en el término de un año, que a partir del conocimiento del presente informe, el mismo se deberá remitir con el detalle del avance de los ajustes de los proyectos involucrados en el cumplimiento de la disposición, sin embargo, el informe no se les ha remitido.

En cuanto al inciso b., el acuerdo establece que no señala que la instrucción a la Dirección General de Fonatel se refiera particularmente a que los futuros proyectos relacionados con la implementación de infraestructura cuenten con el condicionamiento necesario que garantice lo óptimo en avances tecnológicos, o sea, básicamente señalan que no se incluyó la palabra obligatoriedad.

En virtud de la explicación anterior, se dan 15 días para conformar y complementar lo que se remitió.

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

Por tanto, en el informe lo que se hace es un recuento detallado de todos los acuerdos que el Consejo ha girado, los informes solicitados al Banco y a la Unidad de Gestión, en cuanto a que se instruyó el tema de implementar el aumento de velocidad y la inclusión de servicios móviles, incluso la provisión de recursos que se dieron para la Unidad de Gestión, que contenía los cronogramas para la implementación, que es lo que se está informando a la Contraloría General de la República, ya que pide los temas de los plazos tanto para el aumento de velocidades, como para la incorporación de servicios móviles.

Además, se incluye el informe con el detalle de lo que ha aportado la Unidad en cuanto a la construcción de esas implementaciones.

En cuanto al informe de avance, se detalla a la Contraloría todas las acciones que se han venido tomando, las cuales se les expone cronológicamente, con el compromiso de los avances que se vayan dando, así como el ir informando conforme se vayan cumpliendo las etapas.

En cuanto al inciso b., como se indicó en la certificación de cumplimiento, en el acuerdo adoptado por el Consejo en relación con la Dirección General de Fonatel, se consideró atendido el inciso b. de la disposición, sin embargo, para que la instrucción se apegue a la literalidad de la disposición, el Consejo adoptaría un acuerdo incluyendo esa palabra.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco señala que el proceso de cumplimiento de las disposiciones, posterior a la emisión de las certificaciones de cumplimiento, ha sido a veces como un intercambio de simplemente aclaración o remisión de información que la fiscalizadora encargada ha requerido, de forma tal que se está en una etapa en que la Contraloría está analizando la forma en que se han atendido las disposiciones y han solicitado a Sutel algunos requerimientos.

En este caso, es una información y está en el Consejo, para que se adopte el acuerdo concreto y sea apegado a la literalidad de la disposición, lo cual quiere decir que la misma está expresada en ciertos términos y la Contraloría General de la República, para poder cerrar el seguimiento y darla por atendida, requiere que la forma en que se concluya se haga con esa misma expresión, es decir, con esas mismas palabras y esa es la razón por lo que el tema está siendo conocido hoy.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes comprende que es un tema más de lenguaje que de otra cosa, por tanto no tiene ninguna observación.

El señor Gilbert Camacho Mora menciona que el tema se está atendiendo con el proceso adecuado.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta con respecto a la propuesta de acuerdo en el punto 4.

La funcionaria Valle Pacheco señala que justamente el punto 4 es esa instrucción a la Dirección General de Fonatel, que está redactada en los términos de la disposición y además se le agrega la última frase que dice: “*esta instrucción es de acatamiento obligatorio*”, por tanto, ese verbo y

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

esa forma está tomada de la misma, siendo ese es el objetivo.

Lo anterior es justo lo que complementaría lo que ya el Consejo adoptó y Sutel ha realizado, pero en los términos y la forma en que la disposición 4.13 fue emitida en su momento por la Contraloría y la instrucción está redactada en los términos en que está dictada la disposición.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que siente que la disposición es extraña, porque la misma instrucción ya es una obligación que se tiene por ley y por eso, no entiende el porqué de hacer esa reiteración, pero por otro lado depender de las metas del MICITT es algo confuso.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que es un tema de redacción, porque todos entienden que la Contraloría les genera el mandato y Sutel evidentemente lo va a acatar, pero interpreta el acuerdo y la obligatoriedad que se le está indicando en forma reiterativa a la Dirección, dentro de las capacidades y potestades de Sutel.

Agrega que, efectivamente, hay una dependencia con MICITT, pero si esa acción no se activa, no es posible para Sutel por otras razones, pero es dentro de las potestades de la Institución tal y como la Contraloría siempre lo ha indicado, para el caso Sutel dentro de sus potestades y para el caso MICITT para las propias.

Señala que así es como lo interpreta, para hacer algo en lo que no se tiene capacidades o son externalidades del MICITT en este caso.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que no quiere confundir con el tema, pero le parece que en los considerandos se debería señalar el tema de manera más precisa, pues es con el mismo informe de la Contraloría que les decía que se abstenga la Dirección de proponer cosas.

Por lo anterior, no sabe hasta qué punto debe de circunscribirse a lo que les han dicho.

La señora Vega Barrantes indica que queda como antecedente en los considerandos, donde enmarcaron una ruta y sobre esa base se actuará, conforme las competencias dentro de esa lectura completa.

El señor Chacón Loaiza señala que no sabe si vale la pena contextualizar más esas limitaciones que se tienen y hasta las mismas contradicciones de ese señalamiento que hizo la Contraloría, que en lo personal no lo comparte.

La funcionaria Ivannia Barahona Gómez indica que la disposición 4.13 se refiere o viene después de la 4.5, que era hacia el MICITT, diciéndole que se necesita que brinden servicio móvil a los proyectos del Programa 1; el MICITT contesta y a raíz de eso es que se aprueba la disposición 4.5 y se atiende la 4.13, en la cual se les está diciendo que está bien, darán móviles en los proyectos futuros y se va a evaluar el impacto que ha tenido.

Al respecto, la Contraloría solicita en el punto b. que se obligue, o simplemente que el Consejo diga a la Dirección que todos los proyectos de Fonatel deben tener esos servicios y la Contraloría considera que al tener móvil, entonces ellos creen que va a ser más rentable y rápido, porque eso es lo que necesita la gente, tendrán más suscriptores y demás.

Lo que se está haciendo acá es señalar a la Contraloría que se le presentan los cronogramas de

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

las actividades que se harán para implementarlo para los que ya están, en específico el Instituto Costarricense de Electricidad, porque todos los demás sí lo estaban dando; y en el punto b., el Consejo está instruyendo para que los futuros programas tengan ese servicio, bajo ese concepto y sobre esa limitante, que es nada más para los servicios móviles.

El señor Chacón Loaiza indica que se lo aclara bastante, sin embargo, considera que se debería circunscribir a los antecedentes que mencionó la funcionaria Barahona Gómez, porque cuando lo leyó, lo hizo en términos generales, o sea, que son obligaciones de ley, que el servicio universal tiene que hacerse ajustado a los avances tecnológicos y siempre buscando la renovación en la línea que está señalando, pero por otra parte la Contraloría indica que hay que abstenerse y que ni siquiera la Dirección General de Fonatel debe decir nada, sólo lo que está en el plan y esa es la tesis de Sutel con el tema de los servicios móviles, porque no estaban fijados en la meta.

Por lo anterior, considera que se debe decir para este tipo de proyectos que se incluyan los servicios móviles.

La funcionaria Barahona Gómez desea aclarar que entiende que al cumplir la disposición 4.5, que está dirigida al MICITT, para que la Dirección General de Fonatel, una vez que esté listo y aprobado por parte del MICITT, se pueda proceder, entonces no sabe si con ese punto que les está solicitando y que está en los considerandos, estaría cubierto.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que da la sensación de que no fueron lo suficientemente previsorios y que ahora se está instruyendo a la Dirección para que en el futuro lo sea.

La señora Hannia Vega Barrantes menciona que las recomendaciones de la Contraloría están en un contexto dentro del cual considera que está la sugerencia del señor Chacón Loaiza; ese contexto deviene de varios señalamientos, en los que unos dijeron previamente que lo que no está en el PNDDT no se puede definir de forma unilateral, planificarlo y ni siquiera empezar a explorarlo, al menos que pase por el MICITT y que este lo apruebe.

Señala que si se ve el seguimiento, se descontextualiza este tema.

Añade que al explicar la funcionaria Barahona Gómez que esto deriva de una recomendación previa al MICITT y ese Ministerio al haber corregido esa recomendación, porque sí la corrigió, se mantiene la tesis de Sutel en cuanto que no puede hacer algo que no estaba explícito en el PNDDT y más bien lo indicado en las mesas de trabajo era que fuera fijo, como decía estrictamente la meta.

Por lo anterior, Sutel ha actuado en forma racional y respondiendo a la lógica del plan y de la Contraloría.

Señala que el tema de obligatoriedad no es a móvil en específico, sino a todos los servicios que vayan a ser novedosos o necesarios, hoy será móvil pero mañana será otro, porque la Contraloría lo deviene de la ley.

Cree que la forma de mejorar el documento, de manera que todos se sientan cómodos y que se interprete en el futuro en forma correcta, es ampliando los considerandos con los antecedentes, para que haya un hilo conductor que comprenda porqué ahora se tiene que decir que sea obligatorio, en el tanto ya el MICITT modificó la meta y la corrigió, entonces se incorporan los

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

móviles, es en ese tanto la obligatoriedad.

El señor Chacón Loaiza señala que está de acuerdo, pues tenía la misma lectura, pero la funcionaria Barahona Gómez lo individualizaba a esta recomendación.

Añade que independientemente de los dos casos, hay que poner el contexto completo.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco señala que en el considerando número 18, se puede completar diciendo, después de hacer todo el recuento de antecedentes y recoger todo lo conversado, e incluso el Consejo tomó decisiones:

"Para atender la literalidad de la disposición y cumplir en su totalidad el requerimiento de la Contraloría, es preciso que este Consejo instruya sobre la implementación de la infraestructura de telecomunicaciones necesaria una vez que permita el uso óptimo de los avances tecnológicos tal y como se hace en este mismo acto al amparo del cumplimiento de la disposición 4.5 que la misma Contraloría General de la República dio por atendida".

Agrega que con lo anterior, cerrarían que es un previo o con un antecedente que es la modificación del PNDT, de forma que después de hacer referencia a que esto, es una consecuencia y no es que en este momento se esté adoptando, sino que ahora se están precisando los términos, porque es una consecuencia de todo lo que sucedió con la disposición 4.5 y con las decisiones que se adoptaron posteriormente.

Señala que si lo tienen a bien, puede reiterar en los considerandos y hacer referencia a lo anteriormente dicho.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02518-SUTEL-DGF-2021, del 23 de marzo del 2021, así como la explicación del señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-026-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. El 3 de febrero de 2020, la Contraloría General de la República remitió a la Presidencia de este Consejo, el oficio 01485 (DFOE-IFR-0056) ingresado con el NI-01322-2020, por medio del cual comunicó el informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 sobre la eficacia de los proyectos financiados con recursos de Fonatel.
- II. La Disposición 4.13 del Informe, dirigida a Federico Chacón Loaiza en su calidad de Presidente del Consejo de la Sutel, dispuso lo siguiente:

Una vez ajustado el PNDT 15-21 por parte del MICITT en cumplimiento de la disposición 4.5 anterior, el Consejo deberá:

- a. Realizar un estudio sobre las consecuencias que se han presentado en los proyectos adjudicados

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

bajo el modelo de conexión fija para voz y datos; analizar la factibilidad de ajustar tales proyectos a lo establecido en el transitorio VI respecto al aprovechamiento de los avances tecnológicos, y de resultar procedente dicho ajuste, definir las acciones (incluido los plazos para su ejecución y sus responsables) e iniciar su ejecución para promover el logro del equilibrio financiero de tales proyectos en el menor tiempo posible y una mayor participación de los beneficiarios en el aprovechamiento de los servicios.

Para acreditar el cumplimiento del punto anterior se deberá remitir, en un plazo de 6 (seis) meses a partir del conocimiento del presente informe, un documento formal certificado en el que se manifieste que, de acuerdo con lo requerido, se realizaron los estudios, se analizó la factibilidad, se definieron las acciones para ajustar los proyectos que resulta factible, y se instruyó el inicio de tales acciones. Además de lo anterior, al término de un año a partir del conocimiento del presente informe, deberá remitir un informe en el que se detalle el avance en el ajuste de los proyectos involucrados con el cumplimiento de esta disposición.

b. Instruir a la DGF que los futuros proyectos relacionados con la implementación de infraestructura de telecomunicaciones cuenten con el condicionamiento necesario que garantice el uso óptimo de los avances tecnológicos, la mayor celeridad en el logro del equilibrio financiero de los proyectos, a fin de minimizar el subsidio necesario y maximizar la cantidad de usuarios del servicio.

*Para acreditar el cumplimiento de este punto deberá remitir, en un plazo de 4 (cuatro) meses a partir del conocimiento del presente informe, copia del acuerdo mediante el cual se comunicó lo indicado en esta disposición y se instruyó la obligatoriedad de su aplicación.
(Al efecto téngase en cuenta lo indicado en los párrafos 2.59 al 2.73 anteriores)*

III. La Disposición 4.5 del informe fue dirigida al Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones en los siguientes términos:

Ajustar el PNDT 15-21 vigente para que los servicios que se promuevan por medio de los programas y proyectos por desarrollar para el cumplimiento de las metas del mismo Plan incorporen los avances tecnológicos dictados en el transitorio VI de la LGT y sean restringidos a servicios con conexión fija; lo anterior en cumplimiento del transitorio VI de la misma Ley. Tal modificación deberá ser notificada a la SUTEL.

IV. La Disposición 4.10, dirigida al presidente del Consejo de Sutel indicó:

4.10 Instruir a la DGF que suspenda de inmediato la incorporación de programas, proyectos y metas al plan anual de programas y proyectos que no estén incluidos oficialmente en el PNDT vigente y cuenten con un esquema de metas asociadas para su cumplimiento; ello en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 36 y 38 de la LGT; así como también la presupuestación de recursos destinados a tales proyectos, pues ello implicaría una reserva financiera para un gasto que no resulta factible desde la perspectiva legal.

V. Por medio del acuerdo 009-022-2020, de la sesión 022-2020, celebrada el 12 de marzo del 2020, este Consejo resolvió:

1. Solicitar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) que comunique a esta Superintendencia el cumplimiento de la Disposición 4.5 del Informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la Contraloría General de la República. Lo anterior, sin perjuicio de mantener la comunicación en la mesa de trabajo en la que participa el grupo de trabajo de Política Pública, constituido mediante acuerdo 011-077-2019, de la sesión extraordinaria 077-2019, celebrada el 27 de noviembre del 2019.

2. Instruir a la Dirección General de Fonatel para que dentro de los cuatro meses posteriores al cumplimiento por parte del Micitt de la Disposición 4.5, realice el estudio solicitado sobre “las

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

consecuencias que se han presentado en los proyectos adjudicados bajo el modelo de conexión fija para voz y datos; analizar la factibilidad de ajustar tales proyectos a lo establecido en el transitorio VI respecto al aprovechamiento de los avances tecnológicos, y de resultar procedente dicho ajuste, definir las acciones (incluido los plazos para su ejecución y sus responsables) e iniciar su ejecución para promover el logro del equilibrio financiero de tales proyectos en el menor tiempo posible y una mayor participación de los beneficiarios en el aprovechamiento de los servicios”.

- VI.** Mediante oficios MICITT-DVT-OF-127 y MICITT-DVT-OF-130, ambos del 6 de abril del 2020, el MICITT señala el cumplimiento de la disposición 4.5 del informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 y presentó la modificación a la meta.
- VII.** Mediante la sesión ordinaria 044-2020 del Consejo de la Sutel, celebrada el 11 de junio del 2020, se adoptó, por unanimidad el acuerdo 009-044-2020 en el que le solicita al MICITT una serie de aclaraciones sobre los oficios MICITT-DVT-OF-127 y MICITT-DVT-OF-130 que dan lugar al cumplimiento de la disposición 4.5. Asimismo, le solicita a la Contraloría General de la República prórroga para el cumplimiento de la disposición 4.13 hasta el 31 de julio 2020, notificado mediante el oficio 5216-SUTEL-SCS-2020 del 12 de junio 2020, cuyo avance para el cumplimiento depende la respuesta del MICITT
- VIII.** La Contraloría General de la República comunica el 17 de junio 2020 al Micitt que da por cumplida la Disposición 4.5. La nota de la CGR es la No. 09194 (DFOE-SD-1167), dirigida a la señora Ministra Paola Vega Castillo, Ministra; con copia a Anayansie Herrera, Auditora Interna y a Marcela Aragón, Gerente de Área de Fiscalización de Servicios de Infraestructura. El oficio indica lo siguiente

“Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito comunicarle que como resultado del análisis efectuado a la información remitida por ese Ministerio, y conforme al alcance establecido en lo dispuesto por la Contraloría General, esta Área de Seguimiento de Disposiciones determinó que esa Administración cumplió razonablemente la disposición 4.5 del informe N.º DFOE-IFR-IF-01-2020, relacionado con la auditoría operativa sobre la eficacia de los proyectos financiados con recursos del FONATEL.

En razón de lo anterior, se da por concluido el proceso de seguimiento correspondiente a dicha disposición, y se comunica a ese Ministerio que a esta Área de Seguimiento no debe enviarse más información relacionada con lo ordenado por este Órgano Contralor en la referida disposición. Lo anterior, sin perjuicio de la fiscalización posterior que puede llevar a cabo la Contraloría General sobre lo actuado por esa Administración, como parte de las funciones de fiscalización superior de la Hacienda Pública”.

- IX.** Mediante oficio 6800-SUTEL-CS-2020, la Sutel emite una nueva solicitud de prórroga para atender la disposición 4.13 del informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 con fecha de cumplimiento para el 28 de setiembre 2020, notificado a la CGR el 31/07/2020, esta prórroga fue aprobada mediante el oficio DFOE-SD-1506 del 7 de agosto 2020
- X.** El Consejo de Sutel adoptó el acuerdo 028-063-2020, comunicado por oficio 08398-SUTEL-SCS-2020 del 21 de setiembre por medio del cual se consultó al Área de Seguimiento de Disposiciones informar sobre el cumplimiento de la disposición 4.5 del DFOE-IFR-IF-01-2020 relacionado con la auditoría operativa sobre la eficacia de los proyectos financiados con recursos del FONATEL
- XI.** Mediante acuerdo 002-067-2020 del 30 de setiembre de 2020, el Consejo de la Sutel giró las

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

instrucciones al Fideicomiso para ejecutar el aumento de velocidades instruido por el MICITT en los proyectos del Programa Comunidades Conectadas, de conformidad con lo que establece la política pública.

- XII.** El MICITT mediante oficio MICITT-DM-OF-997-2020A del 21 de octubre 2020 remite la respuesta al oficio de la Sutel 5216-SUTEL-SCS-2020 del 12 de junio 2020 mediante el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-INF-047-2020 de fecha 25 de setiembre de 2020 emitido por parte de la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones.
- XIII.** Que mediante acuerdo 001-067-2020 adoptado en la sesión 067-2020 del 30 de setiembre del 2020, según el cual se resolvió: “I. Dar por recibido y aprobar el oficio 08720-SUTEL-ACS-2020, del 29 de setiembre del 2020, por medio del cual la Asesora Mercedes Valle Pacheco presenta para consideración del Consejo el recuento de fechas y actividades relacionadas con el cumplimiento de la Disposición 4.13, incisos a) y b) a cargo de Sutel, cuya atención se encuentra vinculada con la Disposición 4.5 a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, del Informe DFOE-IFR-IF-00001-2020, emitido por la Contraloría General de la República. II. Remitir el informe 08720-SUTEL-ACS-2020 a la Dirección General de Fonatel, para que sea referido en los informes y propuesta de acuerdo de Programa Anual de Programas y Proyectos (PAPYP), Presupuesto 2021, Fijación de Contribución Parafiscal y en otras acciones relacionadas con la modificación del PNDT realizada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt)”.
- XIV.** Que mediante oficio 2195 (DFOE-SD-0240) de 12 de febrero de 2021, la Contraloría General de la República remitió observaciones para el cumplimiento de la disposición 4.13 en el que señala:

(...) “No obstante, una vez analizados los acuerdos referenciados en su certificación, si bien se señalan las acciones e instrucciones giradas por el Consejo de SUTEL tanto al Fideicomiso para ejecutar el aumento de velocidades y ampliar la cobertura de servicios móviles en los proyectos del Programa 1, como a la DGF para contemplar esas acciones en la elaboración del Plan Anual de Programas y Proyectos (PAPYP) para el año 2021; no se incluyeron los plazos para su ejecución, lo cual resulta fundamental para el cumplimiento a satisfacción del inciso a.

En adición al cumplimiento de ese inciso a. se estableció como último entregable: “ (...) Además de lo anterior, al término de un año a partir del conocimiento del presente informe, deberá remitir un informe en el que se detalle el avance en el ajuste de los proyectos involucrados con el cumplimiento de esta disposición .” Cabe indicar que el informe de avance mencionado no ha sido remitido por esa Administración, a pesar de que esa Administración certificó el cumplimiento de la disposición 4.13.

En cuanto al inciso b., el acuerdo referenciado no señala que la instrucción a la DGF se refiera particularmente, a que los futuros proyectos relacionados con la implementación de infraestructura de telecomunicaciones cuenten con el condicionamiento necesario que garantice el uso óptimo de los avances tecnológicos, la mayor celeridad en el logro del equilibrio financiero de los proyectos, a fin de minimizar el subsidio necesario y maximizar la cantidad de usuarios del servicio. Por tanto, tampoco se instruyó la obligatoriedad de su aplicación, según el texto de este inciso.

En virtud de lo anterior, se solicita a esa Administración definir en los próximos 15 días hábiles, a partir del conocimiento de este oficio, los plazos de las acciones a ejecutar para el aumento de velocidades e inclusión de servicios móviles en los proyectos del Programa 1 y remitir un informe en el que se detalle el avance de tales acciones, a fin de promover el logro del equilibrio financiero de esos proyectos en el menor tiempo posible y una mayor participación de los beneficiarios en el aprovechamiento de los servicios. (inciso a.) Así también, remitir copia del acuerdo en el cual se comunique expresamente lo indicado en el inciso b. y se instruyó la obligatoriedad de su aplicación.”

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

- XV.** Mediante oficio 01830-SUTEL-CS-2021 del 4 de marzo 2021 la Sutel solicita una prórroga para la atención del oficio de la CGR.
- XVI.** Mediante oficio N° 04047 (DFOE-SD-0427) del 16 de marzo 2021 atiende y aprueba la solicitud de prórroga solicitada por la SUTEL.
- XVII.** Que mediante oficio 02518-SUTEL-DGF-2021 del 23 de marzo la Dirección General de Fonatel presenta a este Consejo la información necesaria para atender las observaciones del ente contralor, formuladas en el proceso de análisis sobre el cumplimiento con la disposición 4.13.
- XVIII.** Resulta necesario remitir el citado oficio al Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría en atención al ya mencionado oficio N° 2195 (DFOE-SD-0240).
- XIX.** Adicionalmente, para atender la literalidad de la Disposición y cumplir en su totalidad el requerimiento de la Contraloría, es necesario que este Consejo instruya a la Dirección General de Fonatel sobre la implementación de la infraestructura de telecomunicaciones necesaria que permita el uso óptimo de los avances tecnológicos; tal y como lo hace en este mismo acto. Lo anterior sobre la base de la Disposición 4.5 citada y atendida por parte del Micitt: *Ajustar el PNDT 15-21 vigente para que los servicios que se promuevan por medio de los programas y proyectos por desarrollar para el cumplimiento de las metas del mismo Plan incorporen los avances tecnológicos dictados en el transitorio VI de la LGT y sean restringidos a servicios con conexión fija; lo anterior en cumplimiento del transitorio VI de la misma Ley. Tal modificación deberá ser notificada a la SUTEL.*

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibidos los oficios 2195 (DFOE-SD-0240), del 12 de febrero del 2021, de la Contraloría General de la República, por medio del cual solicita información adicional dentro del análisis de cumplimiento de la Disposición 4.13, incisos a y b. y 04047 (DFOE-SD-0427), del 16 de marzo del 2021, por medio del cual se otorgó la prórroga solicitada para responder.

SEGUNDO: Dar por recibido y aprobar el oficio 02518-SUTEL-DGF-2021, del 23 de marzo del 2021, en cumplimiento de la solicitud de información adicional por parte de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Autorizar al Presidente del Consejo de Sutel, señor Federico Chacón Loaiza, para la firma del oficio 02518-SUTEL-DGF-2021, del 23 de marzo del 2021, en cumplimiento de la solicitud de información adicional por parte de la CGR

CUARTO: Instruir, en los términos del informe DFOE-IFR-IF-00001-2020, a la Dirección General de Fonatel, que los futuros proyectos relacionados con la implementación de infraestructura de telecomunicaciones cuenten con el condicionamiento necesario que garantice el uso óptimo de los avances tecnológicos, la mayor celeridad en el logro del equilibrio financiero de los proyectos, a fin de minimizar el subsidio necesario y maximizar la cantidad de usuarios del servicio. Esta instrucción es de acatamiento obligatorio. Se reitera que la instrucción se aplica en el ejercicio de las competencias asignadas a esta Superintendencia y se encuentra sujeta al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, según las competencias asignadas al Poder Ejecutivo.

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

QUINTO: Remitir el presente acuerdo a la Contraloría General de la Republica y solicitar tener por cumplida su parte en la Disposición 4.13

SEXTO: Notificar este acuerdo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, al Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al Banco Nacional de Costa Rica y a la Dirección General de Fonatel.

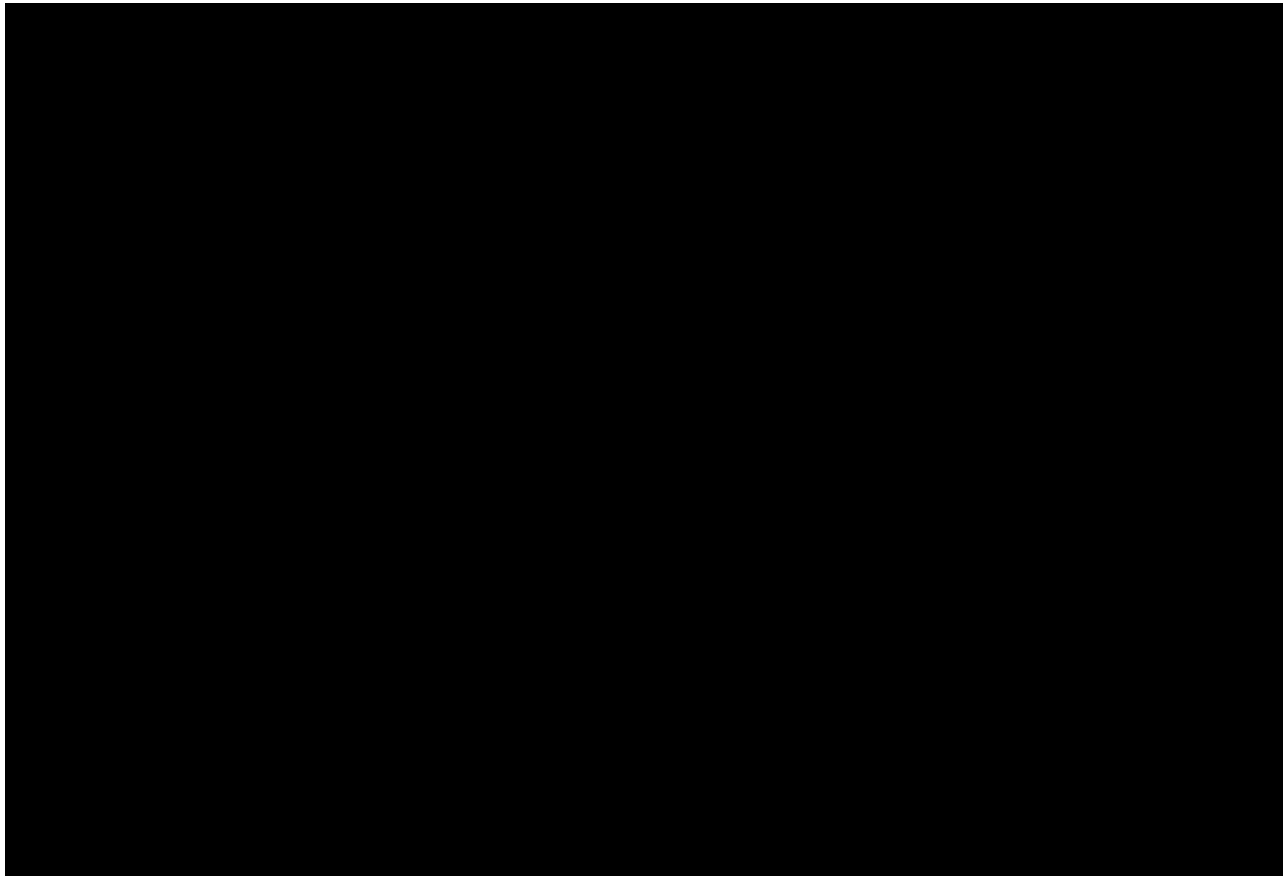
**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

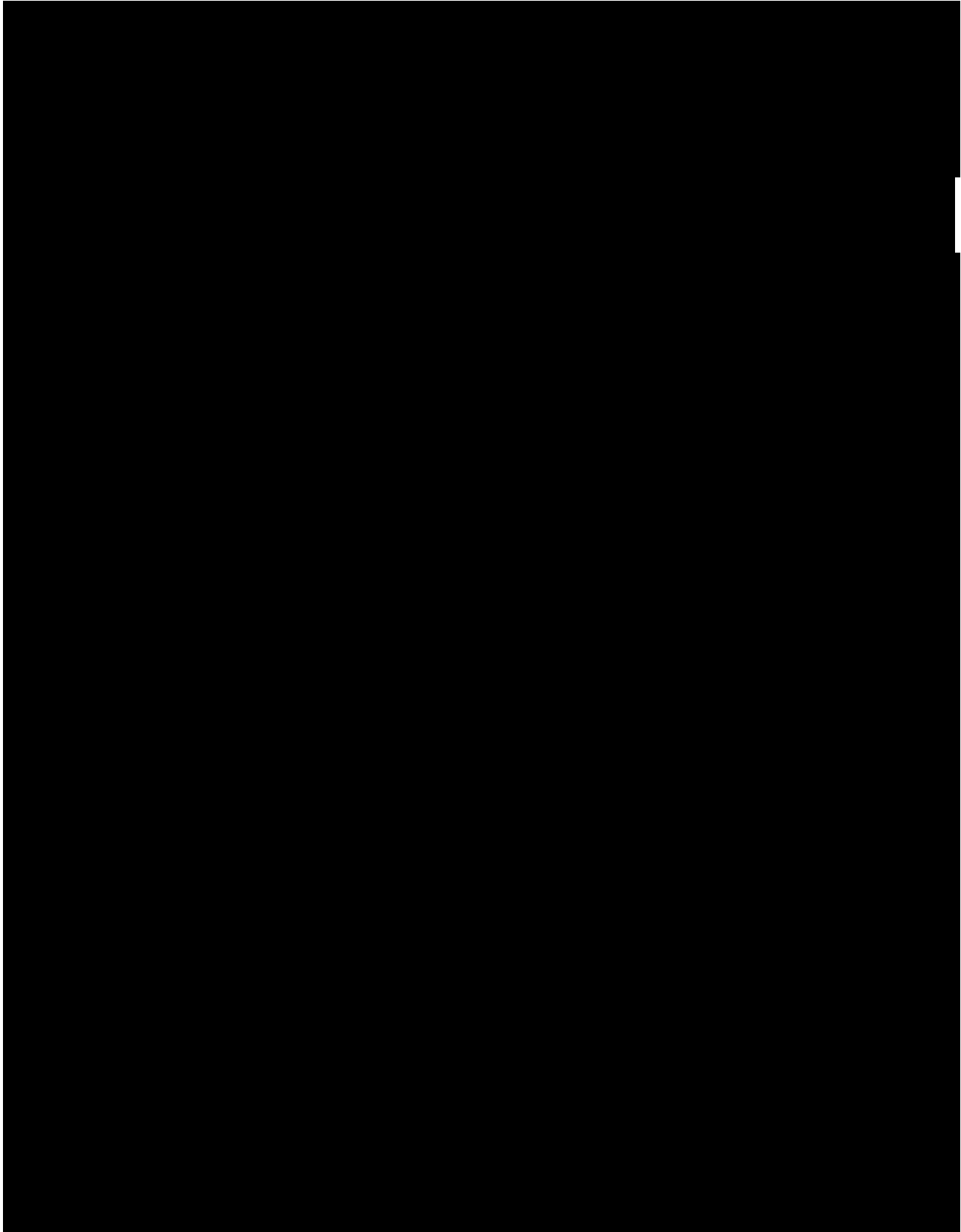
6.1 *Informe de declaraciones de ingresos para Canon Regulación periodo 2020.*

CONFIDENCIAL



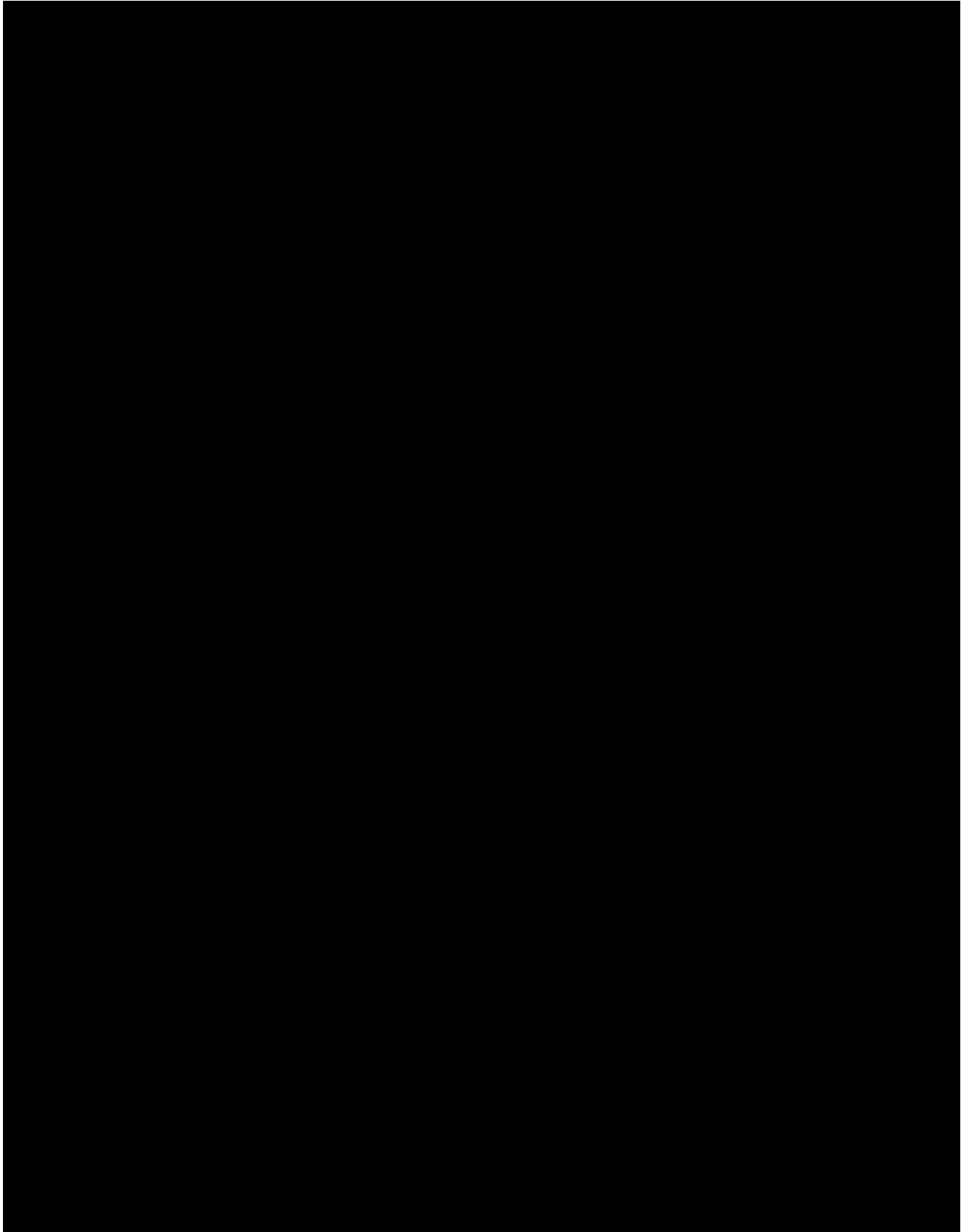
08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021



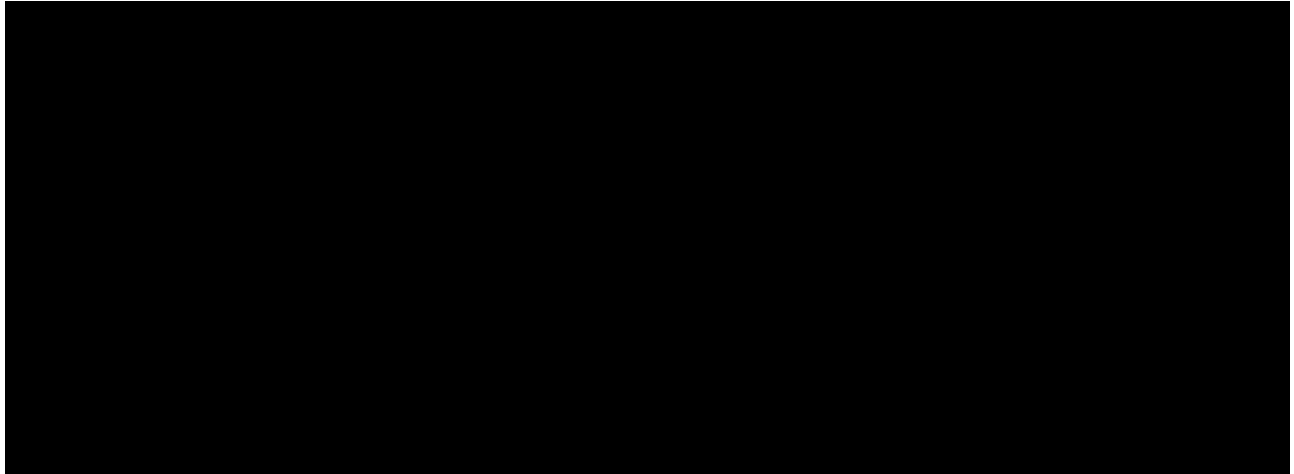
08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021



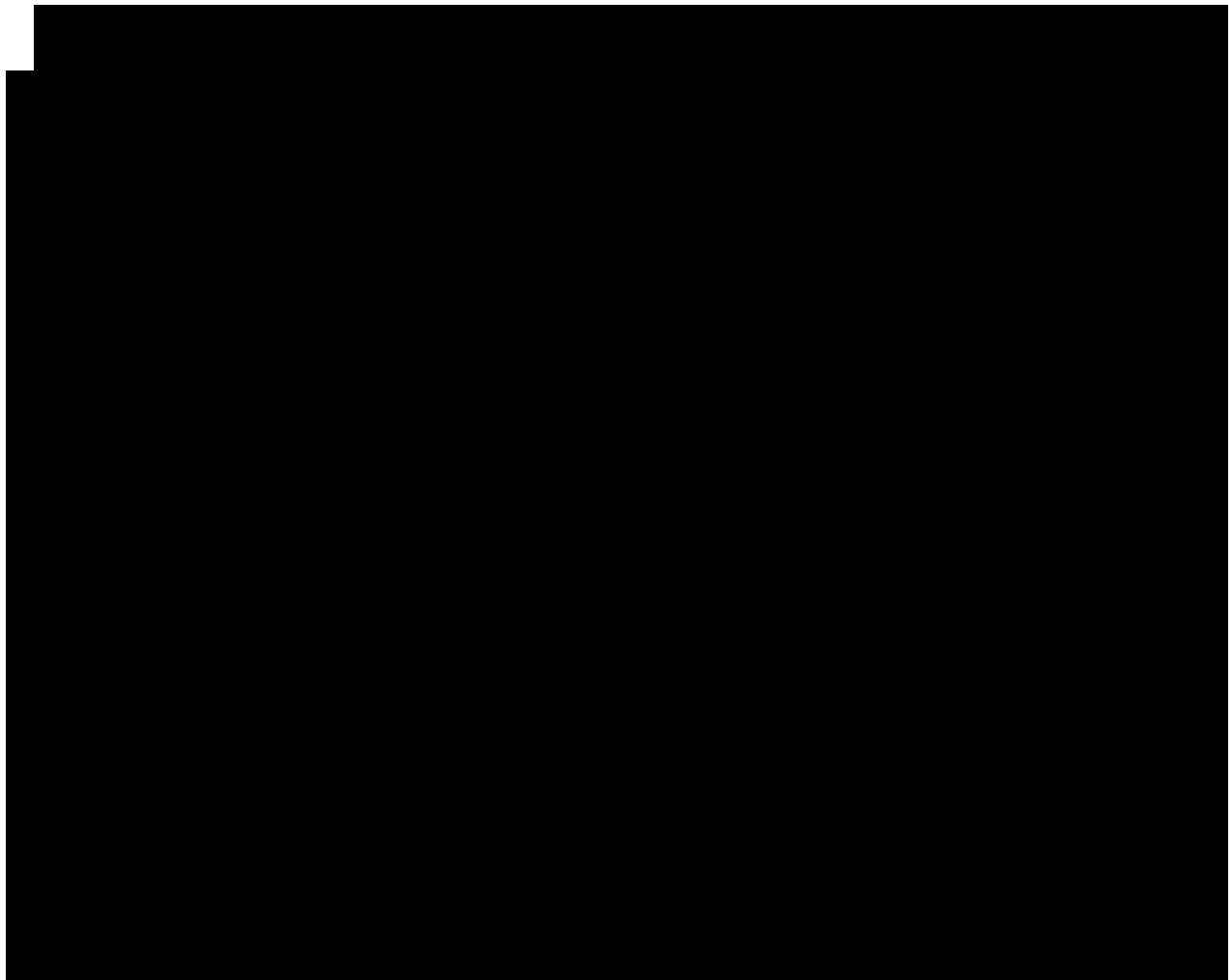
08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021



ACUERDO 027-026-2021

CONFIDENCIAL



08 de abril del 2021
SESIÓN ORDINARIA 026-2021

[Redacted content]

ACUERDO 028-026-2021

CONFIDENCIAL

[Redacted content]

[Redacted content]

[Redacted content]

[Redacted content]

[Redacted content]

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

6.2. Informe sobre Recaudación de Cánones y Contribución Parafiscal período 2020.

La Presidencia introduce hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones, sobre la recaudación de cánones y contribución parafiscal del periodo 2020.

Al respecto, se expone el oficio 02540-SUTEL-DGO-2021, del 23 de marzo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe indicado, con la información suministrada por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, con corte a diciembre del 2020.

El funcionario Campos Ramírez menciona que el presente informe se emite para cumplir con el mandato legal como recaudadores de los ingresos de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

A continuación se refiere a qué se recaudó, qué faltó y qué procede, considerando a su vez que la base legal está en el artículo 52 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF).

Indica que con el canon de regulación se tiene el 100% de control, lo cual permite tener una gestión muy eficiente de recaudación y de cobro, de forma que el año pasado, de los ₡5.703 millones se tuvo una recaudación mayor, porque operadores que estaban atrasados honraron la deuda.

Es importante recalcar que el porcentaje de recaudación en general, tomando en cuenta lo que se cobró y pagó, fue de un 99.86%, por lo que con este canon no tienen prácticamente ningún problema.

En este momento, tienen un caso de una empresa que está en cobro judicial y de los ₡8 millones que se adeudan, esa empresa debe ₡7 millones.

Indica que la presente información siempre se remite a la Dirección General de Mercados, para que ellos en su competencia, procedan con lo que corresponda según la ley, cuando un operador tiene más de 3 recibos pendientes de pago.

En cuanto a la reserva de espectro, este canon es el que se pone a cobro por parte de Sutel con la información que suministra la Dirección General de Calidad y este se recaudó en el periodo 2019 y se pagó en el año 2020.

En resumen, el año pasado lo que se tenía que cobrar eran ₡2.912 millones, recordando que este canon, igual que la contribución parafiscal, lo recauda el Ministerio de Hacienda.

Agrega que el año pasado, de ese monto se tuvo una recaudación de ₡2.824 millones, o sea un 97%, siendo que la diferencia fue de ₡87 millones, un 3%, por lo que en realidad ha sido una de las mejores recaudaciones de toda la historia en cuanto al canon de reserva del espectro.

Menciona que este canon lo pagan los concesionarios con un 95.98%, siendo una buena recaudación y en la que quedó un 3% pendiente.

Con respecto a los permisionarios, que son aquellos que el usan el espectro para uso privado en

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

sus propios negocios pero no lucran con el mismo, en este caso se puede decir que el peso que tienen en el total del canon es de un 4%, el déficit de recaudación para el periodo 2019 fue de un 8% y faltó de recaudar ₡9.770.000.

El otro grupo, que es un poco más complicado porque son muchos, son los radioaficionados que les correspondía pagar el 0,01%, siendo ₡650 mil colones, donde solamente el 45% pagó, quedando un saldo de ₡293.000 colones.

Señala que esta información la suministra todos los meses la Tesorería Nacional, siendo que en el mes de marzo se recauda y se deposita el 15 de abril, momento en que recauda la mayor cantidad; los otros meses son generalmente pagos que quedan atrasados y multas e intereses que se van recaudando.

La otra fuente de financiamiento, que también controlan pero que igual es recaudada por el Ministerio de Hacienda, es la contribución especial parafiscal a Fonatel, siendo la del periodo 2019, que se pagó en el 2020.

Señala que hay que recordar que la base es la contribución que define el Consejo sobre los ingresos reportados, por lo que se puede ver que en el periodo fiscal se reportaron ingresos por ₡958 mil millones, el porcentaje de contribución fue del 1.5%, razón por la cual la contribución parafiscal para recaudar en el 2020 era de ₡14.374 millones.

Lo recaudado fueron ₡14.296 millones, siendo un alto porcentaje de recaudación en el que sólo quedó porcentualmente menos del 1% con ₡89 millones pendientes.

Menciona que de 142 operadores que estaban obligados a la contribución parafiscal, sólo 34 han presentado declaración de ingresos y que del 63% del monto adeudado por concepto de la contribución, prácticamente de ₡89 millones son esos 5 contribuyentes, a los cuales habrá que hacer énfasis para proceder con lo que corresponde.

Añade que la Dirección General de Operaciones lo que ha hecho conforme lo delegado por el Consejo, es enviar a la Dirección General de Mercados esa información con el informe sobre los pagos pendientes de operadores para que en su competencia, proceda desde el punto de vista interno de la Superintendencia a contactar e informar a los operadores que si no se ponen al día van a perder el título habilitante, conforme los artículos 62, 65 y 67 de la Ley General de Telecomunicaciones.

De igual forma, se tiene que considerar que la Dirección General de Operaciones debe pasar la información al Poder Ejecutivo, respecto a los operadores que no han pagado, porque también pueden perder la concesión que tienen en este momento.

A continuación se refiere a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema, a lo que indican que no

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que le parece interesante la contribución que se ha alcanzado el año pasado y le parece que ha sido una buena gestión por parte de la Unidad de Finanzas.

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

El señor Mario Campos Ramírez hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02540-SUTEL-DGO-2021, del 23 de marzo del 2021, así como la explicación brindada por el señor Mario Campos, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 029-026-2021

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 02540-SUTEL-DGO-2021, del 23 de marzo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe sobre la recaudación del Canon de Regulación del período 2020 y el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico periodo 2019, pagadero en el 2020 y la Contribución Especial Parafiscal a Fonatel periodo 2019 pagadero en el 2020, con la información suministrada por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, con corte a diciembre 2020.
2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones, por medio de la Unidad de Finanzas, a remitir el oficio 02540-SUTEL-DGO-2021 citado en el numeral anterior a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, con la información del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico periodo 2019, pagadero en el 2020 y la Contribución Especial Parafiscal a Fonatel periodo 2019 pagadero en el 2020, para que proceda con los trámites de cobro que le corresponden, en el caso de los regulados que no han realizado el pago, según la información contenida en las tablas 7,8,9,12 del citado informe.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

6.3. Propuesta de Capacitación de la Dirección General de Calidad en Radio y TV Digital.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de capacitación para la Dirección General de Calidad en Radio y Televisión Digital. Al respecto, se expone el 02178-SUTEL-DGO-2021, del 25 de marzo del 2021, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos brinda respuesta al oficio 02318-SUTEL-DGC-2021, del 17 de marzo del 2021 y presenta al Consejo el informe de recomendación de capacitación de los funcionarios Mónica Salazar Obando y Emilio Ledezma Fallas, para participar en el curso denominado Radio y TV Digital, a celebrarse en el Centro Nacional Especializado en Electrónica (CENATE) del Instituto Nacional de Aprendizaje, los días lunes y martes, en las fechas del 26 abril al 09 noviembre del 2021, en una modalidad semipresencial (70% virtual y 30% presencial).

El señor Eduardo Arias Cabalceta señala que con respecto a esta capacitación, si bien no es necesaria una erogación financiera presupuestaria, sí tiene un costo porque será en horas laborales, por lo que se presenta ante el Consejo conforme el punto 10 del procedimiento de capacitación vigente, que establece que si una capacitación es mayor a 30 días laborales, debe ser el Consejo el que lo apruebe.

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

En el oficio presentado la Unidad de Recursos Humanos expone el análisis sobre la normativa vigente y su cumplimiento, además establece que de los dos funcionarios propuestos, en el histórico de capacitaciones, únicamente la funcionaria Salazar Obando tiene una inversión que se hizo en el 2019 por un monto de ₡1.379.000 colones, para una capacitación denominada Edición de la Escuela de Gobernanza de Internet.

Se presenta además la justificación sobre el beneficio que esa capacitación lleva e indica que es un gran aporte para la entrada en vigencia de la televisión digital en Costa Rica, además de la concordancia de los temas de capacitación y los puestos asignados a los dos funcionarios.

De igual forma, se hace un apartado sobre los costos estimados, en donde se indica que el curso será de las 7:30 a las 14 horas, dos días por semana durante 7 meses y por eso es el costo en tiempo y que debe conocerlo el Consejo para su análisis y aprobación.

Agrega que, los funcionarios deberán firmar un contrato, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Capacitación y Estudios y deberán realizar la transmisión de conocimientos de conformidad con el artículo 12 inciso b del mismo reglamento.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema, a lo que indican que no

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que indican que no.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02178-SUTEL-DGO-2021, del 25 de marzo del 2021, así como la explicación del señor Eduardo Arias, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 030-026-2021

1. Dar por recibido el oficio 02178-SUTEL-DGO-2021, del 25 de marzo del 2021, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos brinda respuesta al oficio 02318-SUTEL-DGC-2021, del 17 de marzo del 2021 y presenta al Consejo el informe de recomendación de capacitación de los funcionarios Mónica Salazar Ángulo, Gestor Profesional en Telecomunicaciones y Emilio Ledezma Fallas, Gestor Bachiller en Telecomunicaciones, de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad, para participar en el curso denominado Radio y TV Digital, a celebrarse en el Centro Nacional Especializado en Electrónica (CENATE) del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), los días lunes y martes, en las fechas del 26 abril al 09 noviembre del 2021, en una modalidad semipresencial (70% virtual y 30% presencial).
2. Autorizar la participación en el curso Radio y TV Digital, en el horario establecido, para los funcionarios Mónica Salazar Ángulo, Gestor Profesional en Telecomunicaciones y Emilio Ledezma Fallas, Gestor Bachiller en Telecomunicaciones, de la Unidad de Espectro de la

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

Dirección General de Calidad, en la actividad descrita en el párrafo anterior.

3. Informar a los funcionarios Salazar Angulo y Ledezma Fallas que deben firmar y cumplir con el contrato de capacitación, de conformidad con lo establecido en el inciso a) artículo 12 del Reglamento de Capacitación y Estudio.
4. Dejar establecido que según la normativa vigente, los funcionarios deberán realizar la transmisión de conocimientos de conformidad con lo indicado artículo 12, inciso d) del Reglamento de Capacitación y Estudio.
5. Comunicar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para las gestiones respectivas.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

7.1 Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional 0800'S, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Se incorpora a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los siguientes temas.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud de asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional 0800'S, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad y para ello, se conoce el oficio 02608-SUTEL-DGM-2021, de fecha 25 de marzo del 2021 presentado por la Dirección General de Mercados.

El señor Walther Herrera Cantillo menciona que el Instituto Costarricense de Electricidad hace una solicitud a Sutel con el fin de analizar la asignación de 3 números 0800 de cobro revertido internacional.

Señala que luego que la Dirección a su cargo hiciera el estudio pertinente, se ha concluido y por tanto se recomienda al Consejo asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-489-2021 (NI-03755-2021), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0819	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0820	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-013-1507	USA SPRINT	Cobro Revertido Internacional	ICE

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema, a lo que indican que no

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02608-SUTEL-DGM-2021 de fecha 25 de marzo del 2021, así como la explicación del señor Walther Herrera, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 031-026-2021

1. Dar por recibido el oficio 02608-SUTEL-DGM-2021 de fecha 25 de marzo del 2021, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo la solicitud de asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional 0800'S, a favor del ICE.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-072-2021

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que mediante el oficio 264-489-2021 (NI-03755-2021) recibido el 22 de marzo de 2021 por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800:
 - Tres (3) números para el servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber: 0800-015-0819 y 0800-015-0820, para uso comercial de la empresa TATA CANADA y el número 0800-013-1507, para uso comercial de la empresa USA SPRINT, todo esto según el oficio 264-489-2021 (NI-03755-2021).
3. Que mediante el oficio 02608-SUTEL-DGM-2021 del 25 de marzo de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.

4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02608-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

- 2) ***Sobre las solicitudes de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber, números: 0800-015-0819, 0800-015-0820, 0800-013-1507:***
 - *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.*
 - *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.*
 - *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de varias empresas comerciales al que el ICE que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en*

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0819	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0820	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-013-1507	USA SPRINT	Cobro Revertido Internacional	ICE

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números 0800-015-0819, 0800-015-0820, 0800-013-1507, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada se tiene que los números 0800-015-0819, 0800-015-0820, 0800-013-1507 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-489-2021 (NI-03755-2021), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0819	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0820	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-013-1507	USA SPRINT	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0819	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0820	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-013-1507	USA SPRINT	Cobro Revertido Internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

7.2 *Recuperación de recurso numérico asignado a RACSA para la prestación de servicios de OMV.*

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud de recuperación de recurso numérico asignado a la empresa Radiográfica Costarricense, S. A. (RACSA), para la prestación de servicios de OMV y por ello se expone el oficio 02631-SUTEL-DGM-2021 del 26 de marzo del 2021, presentado por la Dirección General de Mercados.

El señor Walther Herrera Cantillo indica que la empresa RACSA, S. A. había comprado la empresa Base de activos y Clientes de Virtuales, S.A., que estaba operando con dar servicios móviles y al momento que se hizo la compra de la misma, se le asignó la numeración respectiva.

Posteriormente, RACSA cambió el giro del negocio e indicó que utilizaría la numeración para brindar servicios M to M o sea, Machine to machine y algunos otros servicios de internet de las cosas.

Luego, la empresa hizo un cambio de giro de negocios e indicó que esa numeración no se iba a hacer, pero la empresa tenía varios clientes que la tenían y la requerían hasta el año 2020 y que conforme se vencían los contratos devolverían la numeración.

Dado lo anterior, presenta al Consejo la devolución de los números que se le asignaron a RACSA, según el siguiente detalle:

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

Servicio	Número o Rango	Resolución o Acuerdo	Operador
Numeración para identificación de usuario final	5000-0000 al 5019-9999	RCS-029-2014	RACSA
Numeración corta de cuatro dígitos	1551, 1555 y 1904	RCS-029-2014	RACSA.
Numeración de Mensajería de Contenido SMS	3855, 5080, 5049 Y 5510	RCS-029-2014	RACSA.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema, a lo que indican que no

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que indican que no.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02631-SUTEL-DGM-2021 del 26 de marzo del 2021, así como la explicación del señor Walther Herrera, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 032-026-2021

1. Dar por recibido el oficio 02631-SUTEL-DGM-2021 del 26 de marzo del 2021, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo la solicitud de recuperación de recurso numérico asignado a la empresa RACSA, S.A. para la prestación de servicios de OMV.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-073-2021

“RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO ASIGNADO A RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S. A., PARA EL SERVICIO DE OMV”

EXPEDIENTE R0038-STT-NUM-00138-2014

RESULTANDO

1. Que en sesión ordinaria N°005-2014, celebrada el 24 de enero del 2014, mediante acuerdo 002-005-2014, de las 11:20 horas el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución RCS-017-2014 “*SE APRUEBA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCENTRACIÓN PRESENTADA POR RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. PARA LA ADQUISICIÓN DE LA BASE DE ACTIVOS Y CLIENTES DE VIRTUALES S.A.*”, visible a folio 328 al 344 del expediente R0038-STT-MOT-CN-00107.2014.
2. Que en sesión ordinaria N°008-2014, celebrada el 5 de febrero de 2014, mediante acuerdo

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

007-008-2014 de las 10:45 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones se aprobó por unanimidad, la siguiente resolución: RCS-025-2014 *“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DEL SERVICIO DE OPERADOR MÓVIL VIRTUAL QUE SERÁ BRINDADO POR RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A., CÉDULA JURÍDICA 3-101-009059”*, resolvió entre otras cosas lo siguiente: *“Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en las citas de inscripción del título habilitante de RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. la presente resolución para incluir el servicio de Operador Móvil Virtual (OMV) nivel 3: Proveedor de servicios avanzados en todo el país. El OMV nivel 3 puede operar redes inteligentes (plataforma IN) y ofrecer servicios de valor agregado, como puede ser servicios SMS y MMS propios, servicios de contenido y telefonía prepago y acceso a Internet móvil, entre otros.”* visible a folio 22 al 32 del expediente administrativo R0038-STT-AUT-00272-2014.

3. Que en sesión extraordinaria N°009-2014, celebrada el 07 de febrero del 2014, mediante acuerdo 002-009-2014 de las 15:30 horas, se aprobó la siguiente resolución RCS-029-2014 *“ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE NUMERACIÓN A FAVOR DE LA EMPRESA RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A.”*. señalando en el POR TANTO, lo siguiente:

“(…)

a. Asignar a la empresa RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A. cédula de persona jurídica 3-101-009059, la siguiente numeración:

i. Numeración asignada de forma permanente:

- 1. 200 mil (200.000) números para usuario final, en el rango del 5000-0000 al 5019-9999.*
- 2. Dos números cortos: (i) 1551 para el Servicio de información y atención de clientes; (iii) 1555 para el servicio de recargas de saldo.*

ii. Numeración asignada de forma temporal, por un período de 6 meses renovable:

- 1. Cuatro números cortos para mensajería SMS: 3855, 5030, 5049 y 5510 para servicios de mensajería de texto.*

(…)” visible a folios 45 al 57 del expediente administrativo R0038-STT-NUM-00138-2014.

4. Que en sesión Ordinaria N°076-2014, celebrada el 10 de diciembre del 2014, mediante acuerdo 037-076-2014, de las 18:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó, por unanimidad, la siguiente resolución RCS-319-2014 *“UNIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS QUE FACULTAN A LOS USUARIOS DEL EJERCICIO DE SU DERECHO A LA PORTABILIDAD NUMÉRICA MÓVIL”*, en donde se asigna el número 1922- FULLMÓVIL (móvil), correspondiente al número de encaminamiento NE de los miembros del CPTN. Visible en el expediente administrativo OT-021-2012.
5. Que mediante oficio número GG-2-2019 (NI-00097-2019) recibido el 07 de enero del 2019 RACSA solicitó a esta Superintendencia la autorización para dejar de brindar el servicio de telefonía móvil prepago comercializados bajo la marca comercial *“Fullmovil”* y mantener únicamente los servicios de *“SMS Empresarial”* y *“Conectividad M2M”*. Visible en el expediente administrativo R0038-CGL-INF-00054-2019.
6. Que mediante oficio 1606-SUTEL-SCS-2019 del 22 de febrero del 2019, correspondiente a la sesión ordinaria 008-2019, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 06 de febrero del 2019, adoptó por unanimidad, lo siguiente: ACUERDO 012-

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

008-2019, señalando en lo que interesa lo siguiente:

“(…)

SEXTO: ORDENAR a RACSA que, deberá retornar a esta Superintendencia de Telecomunicaciones toda la numeración asignada mediante el Consejo de la SUTEL RCS-029-2014 (números cortos de cuatro dígitos a saber: 1551, para servicios de información, 1555 para servicios de recargas, así como los números de identificación del usuario final con formato tipo 50XX-XXXX, donde se otorgó una cantidad de 200 mil números mediante cada acto de asignación) tomando en consideración las siguientes excepciones:

- a. Una vez transcurrida la vigencia de las recargas del segmento masivo de los usuarios finales, el operador RACSA deberá asegurar la culminación de las repatriaciones de todas las líneas telefónicas que hayan sido portadas a su red provenientes de otros operadores (“port in”). De esta forma, RACSA como operador receptor deberá concluir los procesos de repatriación hacia los operadores que tienen asignados los segmentos numéricos, específicamente aquellos recursos de numeración de los bloques con formato tipo 8XXX-XXXX, 7XXX-XXXX, 6XXX-XXXX y 57XX-XXXX.
- b. Una vez transcurrida la vigencia de las recargas del segmento masivo de los usuarios finales, el operador RACSA deberá retornar a esta Superintendencia el número de encaminamiento o Routing Number (RN) “1922” utilizado en portabilidad numérica y asignado mediante el Por Tanto E) literal 23) de la citada resolución RCS-319-2014.
- c. Una vez transcurrida la vigencia de las recargas del segmento masivo de los usuarios finales, RACSA de conformidad con lo dispuesto en el inciso f), artículo 23 del PNN deberá notificar el cambio de numeración que pueda afectar los servicios brindados y realizar las acciones necesarias para trasladar la numeración activa de los usuarios empresariales SMS y Conectividad Machine To Machine (M2M) de modo que la totalidad de estos clientes se mantengan en el bloque 5000-0000 a 5001-9999. Para el cumplimiento de las acciones citadas en este punto contará con un plazo máximo de 90 días naturales y posterior a este deberá retornar la numeración restante a esta Superintendencia.
- d. Solicitar a RACSA que deberá consultar con IECISA acerca del procedimiento a seguir para realizar el proceso especial de repatriación de modo que, todas las numeraciones con formato tipo 50XX-XXXX, con excepción del segmento 5000-0000 a 5001-9999, que hayan sido portadas desde “Fullmóvil” hacia las redes de otros operadores (port-out) y que se encuentren en estado inactivas en dichos operadores, no sean retornadas a “Fullmóvil” como operador a quien inicialmente se le otorgó la numeración, sino que deberán tener un tratamiento especial por parte de la herramienta de portabilidad numérica Portaflow, de modo que pasen a formar parte de los recursos de numeración disponibles por parte de la Sutel, con el fin de asegurar la consistencia de las bases de datos de portabilidad numérica.

(…)”, Visible en el expediente administrativo R0038-CGL-INF-00054-2019.

7. Que mediante oficio 3122-SUTEL-SCS-2019 del 08 de abril del 2019, correspondiente a la sesión ordinaria 020-2019, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 04 de abril del 2019, adoptó por unanimidad, lo siguiente: ACUERDO 020-020-2019, señalando en lo que interesa lo siguiente:

“(…)

II. Revocar en forma parcial el acuerdo 012-008-2019 para 1) establecer que RACSA no debe retornar a la SUTEL el Routing Number (1922) designado mediante resolución RCS-319-2014, y, ii) autorizar a RACSA a utilizar el rango de numeración solicitado 5018-0000 a 5019-9999 para traslado de la numeración activa de los servicios empresariales y conectividad Machine to Machine (M2M).

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

*En todo lo demás y lo que corresponda el acuerdo 012-008-2019 se mantiene y debe ser cumplida.
(...)*

8. Que mediante oficio 03545-SUTEL-DGM-2020, del 23 de abril del 2020, “*CUMPLIMIENTO SOBRE LA DEVOLUCIÓN DEL RECURSO NUMÉRICO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES*” la Dirección General de Mercados, le señaló a RACSA sobre el cumplimiento de las disposiciones señaladas en los oficios 1606-SUTEL-SCS-2019 del 22 de febrero del 2019 y 3122-SUTEL-SCS-2019 del 08 de abril del 2019.
9. Que mediante oficio 4701-SUTEL-SCS-2020, del 28 de mayo de 2020, en sesión ordinaria 040-2020 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 25 de mayo del 2020, se adoptó por unanimidad el acuerdo 022-040-2020, en el cual señala en lo que interesa:

“(...)
a. *DAR POR RECIBIDO el oficio GG-601-2020, recibido el 28 de abril del 2020 (NI-05370-2020) mediante el cual el señor Francisco Calvo Bonilla, Gerente General de Radiofrática Costarricense, S.A. (en adelante RACSA), comunica al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el cierre del Operador Móvil Virtual-Fullmóvil- y la salida de los servicios SMS Empresarial y Machine to Machine.
(...)*

3. *Indicar a RACSA que deberá presentar la devolución del recurso numérico asignado en las resoluciones RCS-029-2014 y RCS-319-2014 y que a la fecha no haya devuelto, con excepción de aquella numeración que haya sido portada a otros operadores de telecomunicaciones móviles, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a que se de cumplimiento a todas las obligaciones relacionadas con los derechos del usuario final y portabilidad numérica, con énfasis en los procesos de repatriación y la coordinación con la ERPN de la limpieza de las bases de datos de portabilidad de la numeración otorgada a Fullmóvil que no haya sido portada.
(...)*”
10. Que mediante oficio OMV-136-2020 del 18 de diciembre del 2020 (NI-17382-2020), RACSA señala que hará la devolución del bloque numérico comprendido entre el 5018-0000 al 5019-9999, a partir del 01 de enero del 2021, ya que se procederá a ejecutar el cierre técnico y comercial del Operador Móvil Virtual el 31 de diciembre del 2020. Así como la información de los números portados hacia otros operadores, lo estarán remitiendo en la segunda semana de enero del 2021.
11. Que mediante oficio GG-94-2021 del 25 de enero del 2021 (NI-01035-2021), RACSA procedió a remitir el reporte de número Port-Out, comparado con la entidad de referencia El Corte Inglés, correspondiente un archivo en denominado “*Anexo Racsa_PortOut (Anexo 1)*”
12. Que en razón a la salida de operación comercial del operador RACSA., se procedió a realizar la solicitud de información a los operadores CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. (Claro), TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. (Telefónica) y el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE), por medio de los miembros del Comité de Portabilidad con el fin de que realicen la repatriación de los servicios que se encuentran en estado inactivo en la red de operación de cada uno de los operadores de telecomunicaciones señalados.

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

13. Que, mediante correo electrónico del 13 de enero del 2021, el señor Luis Angel Berrocal Alvarez, IT Channel Provisioning Partner CAM, Telefónica- Movistar Costa Rica, remite el archivo en Excel "*Repatriaciones RACSA*" sobre los números portados de RACSA en Movistar e indicando los inactivos para su repatriación.
14. Que mediante correo electrónico del 20 de enero del 2021, el señor Eduardo Ramírez Mora, del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), remite el archivo en Excel "*RACSA_PortOut_ICE (8-Ene-2021.xlsx)*" sobre los números portados de RACSA en el ICE e indicando los números inactivos para su repatriación.
15. Que mediante correo electrónico del 28 de enero del 2021, Katherine Salazar Madrigal, Analista de Portabilidad, de la Gerencia Operaciones Comerciales de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., remite el archivo en formato xlsx "*Numeraciones RACSA 2021*" los números portados de RACSA en CLARO e indicando los números inactivos para su repatriación.
16. Que mediante correo electrónico del 26 de marzo del 2021 (NI-03971-2021), la plataforma de la empresa que se encarga de realizar los procedimientos de portabilidad numérica, Corte Inglés, por medio del correo sopORTEportabilidad@ieci.es remite un archivo en Excel "*RACSA_Port_out.xlsx*" los números que se encuentran portados de la numeración de RACSA en otros operadores móviles, correspondiente a números activos.
17. Que mediante el oficio 02631-SUTEL-DGM-2021 del 26 de marzo de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado a RACSA para los servicios de OMV.
18. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.
- II. Que el artículo 2 inciso g) de la Ley N°8642, La Ley General de Telecomunicaciones, establece como objetivo de esa Ley, asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos.
- III. Que el artículo 3 inciso i) de la Ley N°8642, La Ley General de Telecomunicaciones, establece como principio rector la optimización de los recursos escasos, entendiéndose este como la asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión de la redes y servicios.
- IV. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

- V. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- VII. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02631-SUTEL-DGM-2021 del 26 de marzo de 2021, se señala que el recurso numérico debe ser recuperado conforme lo señalado por el operador RACSA y solicita que la Sutel proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

II. Fundamento jurídico para la recuperación del recurso numérico:

1. *Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.*
2. *Que el artículo 2 inciso g) de la Ley N°8642, La Ley General de Telecomunicaciones, establece como objetivo de esa Ley, asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos.*
3. *Que el artículo 3 inciso i) de la Ley N°8642, La Ley General de Telecomunicaciones, establece como principio rector la optimización de los recursos escasos, entendiéndose este como la asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión de la redes y servicios.*
4. *Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.*
5. *Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que es función del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.*
6. *Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:*

“(…)

1. *La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

2. *Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.*
(...)"
7. *Que el artículo 225 inciso 1, de la Ley 6227 en relación con la gestión de uso de numeración administrada por esta Superintendencia, indica:*
“(...)
1. *El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.*
(...)"
8. *Que conforme lo dispone el Plan Nacional, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, corresponde a la Sutel la supervisión del uso de los recursos numéricos asignados a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT (PNN). En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes a los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización.*

III. Análisis de la recuperación del recurso numérico asignado a RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA

De acuerdo con los antecedentes citados en el presente informe, la empresa RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA (RACSA).

- *Se tiene la manifestación de la voluntad expresa de RACSA, con base a lo indicado en sus oficios GG-2-2019 (NI-00097-2019) recibido el 07 de enero del 2019 (para dejar de brindar el servicio de telefonía móvil prepago comercializados bajo la marca comercial “Fullmovil” y mantener únicamente los servicios de “SMS Empresarial” y “Conectividad M2M”) y oficio GG-601-2020, recibido el 28 de abril del 2020 (NI-05370-2020) – indica expresamente el cierre del Operador Móvil Virtual-Fullmóvil y la salida de los servicios SMS Empresarial y Machine to Machine, y de esta manera proceder con la devolución del recurso numérico asignado mediante la resolución RCS-029-2014*
- *La numeración a recuperar corresponde a toda aquella que se encuentra inactiva y sin uso correspondiente al rango de numeración asignado para la prestación de servicios de telefonía móvil para usuario final, por lo que corresponde a esta Superintendencia de Telecomunicaciones realizar la verificación de los servicios pendientes de repatriación portados hacia los operadores comerciales Claro, Telefónica y el ICE, en consecuencia, estos operadores repatriaron hacia el sistema de portabilidad numérica administrado por el Corte Inglés los números inactivos que se encontraban en su red de operación.*
- *Por lo tanto, es función de esta Superintendencia de Telecomunicaciones, según la normativa que tutela la administración de este recurso escaso de numeración, recuperar el recurso numérico que no se encuentra en uso según el reporte denominado “números_portados_de_1922.xlsx”, correspondiente al bloque de para identificación de usuarios finales, remitido por la unidad administradora del sistema de portabilidad numérica del Corte Inglés, recibido el día 26 de marzo del 2021.*
- *En esta misma línea, y en consecuencia a lo dispuesto en RCS-319-2014 “UNIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS QUE FACULTAN A LOS USUARIOS DEL EJERCICIO DE SU DERECHO A LA PORTABILIDAD NUMÉRICA MÓVIL”, el número de encadenamiento NE 1922, debe permanecer asignado para uso definido en lo dispuesto en la resolución en cuanto al procedimiento e identificación de la numeración que ha sido repatriada para estos efectos en el sistema de portabilidad numérica y al tener números activos los operadores móviles CLARO CR*

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

TELECOMUNICACIONES S.A., TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. e INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

De conformidad a lo dispuesto en los puntos I, II y III de este informe y tomando en consideración el principio de optimización de los recursos escasos, y la adecuada supervisión de los recursos numéricos asignados a los operadores y proveedores de telecomunicaciones, de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y se asegure su uso de manera eficiente, se recomienda lo siguiente:

- 1. RECUPERAR** el recurso numérico asignado a la empresa **RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica N°3-101-009059, otorgado mediante la resolución RCS-029-2014, exceptuando los números que se encuentran con servicios activos, según el documento adjunto denominado "números_portados_de_1922.xlsx" (NI-03971-2021), correspondiente a los números portados en las plataformas de los diferentes operadores de servicios móviles.

Servicio	Número o Rango	Resolución o Acuerdo	Operador
Numeración para identificación de usuario final	5000-0000 al 5019-9999	RCS-029-2014	RACSA
Numeración corta de cuatro dígitos	1551 Y 1555	RCS-029-2014	RACSA
Numeración de Mensajería de Contenido SMS	3855, 5030, 5049 Y 5510	RCS-029-2014	RACSA

- 2. APERCIBIR** a los operadores móviles Claro CR Telecomunicaciones, S.A., Telefónica de Costa Rica TC, S.A. y el Instituto Costarricense de Electricidad que todos aquellos servicios inactivos y registrados como portados en sus plataformas, que se encuentren dentro del bloque de numeración 5000-0000 al 5019 9999, deberán proceder con el procedimiento de repatriación según lo dispuesto en la RCS-319-2014, por lo tanto, no podrán ser reasignados a futuros usuarios finales.
- 3. INFORMAR** al Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente indicado y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que lo soliciten.
(...)"

- VIII.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- IX.** Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es recuperar el recurso de numeración asignado a RACSA, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- 1. ACOGER** el informe técnico 02631-SUTEL-DGM-2021 del 26 de marzo de 2021 rendido por la Dirección General de Mercados.
- 2. RECUPERAR** el recurso numérico asignado a la empresa Radiográfica Costarricense, S.A.,

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

cédula jurídica N°3-101-009059, otorgado mediante la resolución RCS-029-2014, exceptuando los números que se encuentran con servicios activos, según el documento adjunto al informe 02631-SUTEL-DGM-2021, denominado “*números_portados_de_1922.xlsx*” (NI-03971-2021), correspondiente a los números portados en las plataformas de los diferentes operadores de servicios móviles.

Servicio	Número o Rango	Resolución o Acuerdo	Operador
Numeración para identificación de usuario final	5000-0000 al 5019-9999	RCS-029-2014	RACSA
Numeración corta de cuatro dígitos	1551 Y 1555	RCS-029-2014	RACSA.
Numeración de Mensajería de Contenido SMS	3855, 5030, 5049 Y 5510	RCS-029-2014	RACSA.

3. **APERCIBIR** a los operadores móviles Claro CR Telecomunicaciones, S.A., Telefónica de Costa Rica TC, S.A. y el Instituto Costarricense de Electricidad que todos aquellos servicios inactivos y registrados como portados en sus plataformas, que se encuentren dentro del bloque de numeración 5000-0000 al 5019 9999, deberán proceder con el procedimiento de repatriación según lo dispuesto en la RCS-319-2014, por lo tanto, no podrán ser reasignados a futuros usuarios finales.
4. **INFORMAR** al Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente indicado y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que lo soliciten.
5. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

7.3 Asignación de recurso numérico por primera vez a favor del operador Redes Integradas Corporativas Limitada.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud de asignación de recurso numérico por primera vez a favor del operador Redes Integradas Corporativas Limitada.

Al respecto, se expone el oficio 02636-SUTEL-DGM-2020, de fecha 26 de marzo del 2021, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo los detalles del tema.

El señor Walther Herrera Cantillo indica que la empresa hace una solicitud de recurso de numeración y después de haber seguido los procedimientos establecidos por el Consejo, se recomienda asignar a la empresa operador Redes Integradas Corporativas Ltda. la siguiente numeración:

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

- Un (1) número de cuatro dígitos a saber: 1734 para el Servicio de centro de atención al cliente.
- Un (1) número de cuatro dígitos a saber 1951, para el servicio de número de encaminamiento (NE)
- Un (1) número de cobro revertido nacional, a saber 800-0073426 (800-00REICO).
- Dos mil (2 000) números para identificación de clientes finales: del número 4040-0000 hasta el 4040-1999.
- Del rango de numeración anterior, el operador Redes Integradas Corporativas Limitada. deberá reservar de forma definitiva los números 4040-1998 y 4040-1999 con respuesta automática para la realización de pruebas de tasación y acceso.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema, a lo que indican que no

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que indican que no.

A continuación se refiere a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02636-SUTEL-DGM-2020 de fecha 26 de marzo del 2021, así como la explicación del señor Walther Herrera, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 033-026-2021

1. Dar por recibido el oficio 02636-SUTEL-DGM-2020 de fecha 26 de marzo del 2021 mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo la solicitud de asignación de recurso numérico por primera vez a favor del operador Redes Integradas Corporativas Limitada.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-074-2021

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA USUARIO FINAL POR PRIMERA VEZ
A REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA”**

EXPEDIENTE R0249-STT-NUM-02069-2020

RESULTANDO

1. Que mediante sesión ordinaria 065-2020, celebrada el 24 de septiembre del 2020, el Consejo

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 021-065-2020, de las 15:30 horas, aprobó por unanimidad la siguiente resolución RCS-254-2020 “*INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA AMPLIACIÓN DE LA OFERTA DE SERVICIOS PRESENTADA POR REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA*” la cual indica en su *POR TANTO* lo siguiente: “(...) Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 08329-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 18 de setiembre del 2020 en el cual se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, la nueva oferta de servicios de la empresa REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA, cédula jurídica número 3-102-695468, e inscribir que ofrecerá el servicio de telefonía IP en todo el territorio nacional.”. (visible en el expediente R0249-STT-AUT-01188-2015).

2. Que mediante sesión ordinaria 074-2020, celebrada el 26 de octubre del 2020, mediante acuerdo 008-074-2020, de las 13:50 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución RCS-275-2020 “*SE AVALA E INSCRIBE EL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN SUSCRITO ENTRE INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y REDES INTEGRALES CORPORATIVAS S.R.L.*”, en el cual indica entre otras cosas en su RESUELVE, lo siguiente: “(...) SEGUNDO: AVALAR E INSCRIPCIÓN, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el “*Contrato de los servicios de acceso e interconexión suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Redes Integradas corporativas S.R.L. visible en el NI-12178-2020 del expediente administrativo I0053-STT-INT-01624-2020. (...)*”
3. Que mediante oficio RI-0059-2020, (NI-02815-2020) recibido por esta Superintendencia de Telecomunicaciones el 06 de marzo del 2020, en el cual indican las empresas Claro CR Telecomunicaciones y Redes Integradas Corporativas Sociedad de Responsabilidad Limitada, hacen de conocimiento a la Sutel el inicio de negociaciones para la firma del Contrato de Acceso e Interconexión entre las empresas, el cual se encuentra en proceso de inscripción visible al expediente administrativo I0053-STT-INT-01624-2020.
4. Que mediante oficio GNR-2020-11-003 (NI-16041-2020), recibido el 23 de noviembre del 2020, la empresa REICO, solicita a esta Superintendencia de Telecomunicaciones, la asignación de recurso numérico para telefonía IP y realización de pruebas con el siguiente detalle: Rango de numeración del 4040-0000 hasta el 4040-0999 y del 4040-1000 hasta el 4040-1999 correspondiente a 2000 mil números, un número corto de telegestión 1734, un número de cobro revertido nacional 800-0073426 (800-00REICO), visible al expediente administrativo R0249-STT-NUM-02069-2020.
5. Que mediante el oficio 00270-SUTEL-DGM-2021 de la Dirección General de Mercados, con fecha de notificación del 12 de enero del 2021, se le otorgó “*ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD DE RECURSO PROVISIONAL PRESENTADO POR REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA (NI-16041-2020)*”, en donde se le asigna de manera provisional entre el operador interconectado ICE y REICO esto para realizar las pruebas de interoperabilidad entre las partes, señalando lo siguiente numeración: i) *Numeración para identificación de clientes del rango correspondiente del 4040-1000 al 4900-1099*, ii) *Numeración para servicio de cobro revertido nacional, 800's número 800-0073426*; iii) *Numeración para servicio al cliente: número corto 1734*, iv) *Numeración para preselección de operador: número corto 1907*. En dicho oficio se le conceden 20 días hábiles para que efectúe la configuración y programación de números de prueba, así como las pruebas respectivas y proceda a remitir el intercambio de tráfico y conciliación de los CDR's entre el ICE-REICO para la programación de las pruebas de interconexión entre las partes.
6. Que mediante correo electrónico (NI-01475-2021), recibido el 03 de febrero del 2021 por esta Superintendencia de Telecomunicaciones, el señor Gustavo Rivera en su condición de

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

Gerente de Tecnologías de Información, señala "(...) le comento que justo superemos un tema contractual con el ICE y estamos coordinando nuevamente las pruebas solicitadas. Una vez concluidas las mismas, les estaremos facilitando la información. (...)".

7. Que mediante correo electrónico (NI-02251-2021), recibido el 19 de febrero del 2021, por esta Superintendencia de Telecomunicaciones el señor Gustavo Rivera en su condición de Gerente de Tecnologías de Información, remite la convalidación de los CDR's correspondientes al set de pruebas entre REICO y el ICE, para efectos que se coordinen las pruebas de interoperabilidad según lo dispuesto en el oficio 00270-SUTEL-DGM-2021; se indica en la siguiente figura 1 la captura de los CDR's para estos efectos.

CDR's ICE				CDR's REICO		
FECHA	ORIGEN	DESTINO	DURACIÓN	ORIGEN	DESTINO	DURACIÓN
20210210104121	21000446	40401099	18	21000446	40401099	18
20210210105245	20009859	40401099	45	20009859	40401099	45
20210210105617	40401099	20006907	254	40401099	20006907	254
20210210111056	83763929	40401099	41	83763929	40401099	41
20210210111233	40401099	83763929	17	40401099	83763929	17
20210210134218	20006907	40401099	86	20006907	40401099	87
20210210134819	20006907	40401099	62	20006907	40401099	62
20210210134952	20006907	40401099	46	20006907	40401099	47
20210210135740	20006907	40401099	62	20006907	40401099	62
20210210135922	20006907	40401099	30	20006907	40401099	30
20210210140036	20006907	40401099	104	20006907	40401099	104
20210210140344	20006907	40401010	61	20006907	40401010	62
20210210140504	20006907	40401010	45	20006907	40401010	45
20210210140844	40401010	20006907	62	40401010	20006907	62
20210210141029	40401010	20006907	41	40401010	20006907	41
20210210141139	40401010	20006907	33	40401010	20006907	32
20210210141239	40401010	20006907	121	40401010	20006907	121
20210210141536	40401099	20006907	200	40401099	20006907	200
20210210141923	40401099	20006907	36	40401099	20006907	36
20210210142020	40401099	20006907	41	40401099	20006907	41
20210210142130	40401099	20006907	60	40401099	20006907	60
20210210142433	40401099	20006907	50	40401099	20006907	50
20210210142803	83763929	40401010	77	83763929	40401010	77
20210210143018	83763929	40401099	45	83763929	40401099	45
20210210143143	83763929	40401010	45	83763929	40401010	45
20210210143316	83763929	40401099	106	83763929	40401099	106
20210210143644	40401099	83763929	41	40401099	83763929	41
20210210143810	40401099	83763929	63	40401099	83763929	63
20210210144015	40401010	83763929	50	40401010	83763929	50
20210210144150	40401010	83763929	64	40401010	83763929	64
20210216122826	40401010	40100050	49	40401010	40100050	49
20210216122956	40401010	40100050	77	40401010	40100050	76
20210216130220	40401010	40100050	82	40401010	40100050	83
20210216130418	40401010	40100050	30	40401010	40100050	30
20210216130501	40401010	40100050	41	40401010	40100050	41
20210216132517	40401010	40103999	95	40401010	40103999	95
20210216132728	40401010	40103998	54	40401010	40103998	55
20210216123603	40401099	40100050	82	40401099	40100050	82
20210216123743	40401099	40100050	130	40401099	40100050	130
20210216125936	40401099	40100050	118	40401099	40100050	117
20210216133150	40401099	40103998	54	40401099	40103998	54
20210216132904	40401099	40103999	144	40401099	40103999	144
Total			2962	Total		2964
Diferencia del 0,07%						

Figura 1 Pruebas de acceso e interconexión desde numeración de prueba REICO-ICE (NI-02251-2021)

8. Que mediante el oficio 07150-SUTEL-DGM-2020 "COORDINACIÓN DE PRUEBAS PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE NUMERACIÓN A LA EMPRESA REDES

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA”, notificado el día 26 de febrero del 2021, la Dirección General de Mercados comunicó la fecha para la realización de las pruebas de acceso e interconexión entre los operadores Redes Integradas Corporativas Limitada y el Instituto Costarricense de Electricidad para el día 04 de marzo del 2021 a las 08:30 horas, en las oficinas de la Superintendencia de Telecomunicaciones ubicada en el Multicentro Multipark, San Rafael de Escazú Guachipelín, edificio Tapanti. En donde, entre otras cosas, se indicó lo siguiente: “(...) iv) REICO pondrá a disposición de esta Superintendencia equipos (preferiblemente ATAs) que permitan la habilitación de al menos cuatro puertos para el servicio telefónico convencional (POTS por sus siglas en inglés) con las siguientes características: i) Que tengan la disponibilidad de realizar y recibir llamadas, ii) Capacidad de revisión de los registros detallados de llamadas, iii) Capacidad de programación de la transferencia de llamadas (Indicar códigos utilizados para la habilitación y deshabilitación de las transferencias de llamadas) y iv) Acceso a numeración especial (800, 900, 905, numeración corta de cuatro dígitos y numeración de emergencia) vii) El ICE, debe permitir que se realicen llamadas entrantes y salientes del rango de numeración comprendido del 4040-1000 al 4040-1099, bajo los siguientes escenarios: i) Salientes hacia todos los operadores y proveedores de telecomunicaciones con numeración asignada por este ente Regulador y ii) Entrantes desde la numeración fija de los números 22 15-3426, 22 15-6821 y 22 15-6208, así como el número móvil 8723-1603, es decir que se habiliten los números señalados para que puedan acceder a la red de REICO.A ...x) Los escenarios de pruebas que se realizarán son los siguientes; los cuales pueden estar sujetos a variación según se defina entre las partes (SUTEL-ICE-REICO) (...)”:

Tabla 2 Escenarios de acceso e interconexión entre los operadores REICO e ICE.

<i>Origen</i>	<i>Destino</i>	<i>Duración</i>	<i>Repeticiones</i>
Números FIJOS ICE	Pruebas de tasación a Destinos REICO (Números de Respuesta automática)	3s	60
		45s	30
		255s	10
Números MÓVILES ICE	Pruebas de tasación a Números de Respuesta Automática REICO	3s	60
		45s	30
		255s	10
Números de Pruebas REICO	Pruebas de tasación a Números de Respuesta Automática ICE	3s	60
		45s	30
		255s	10
Números de Pruebas REICO	Sistema de emergencias 911 (3 llamadas)	Acceso debe ser de libre de tasación	
Números de Pruebas REICO	Pruebas de tasación a Números Internacionales de respuesta automática (5 llamadas)	Se deberán presentar los CDR con la tasación correspondiente.	
Números de Pruebas REICO	Pruebas manuales de acceso a números cortos de atención del usuario y de Respuesta automática asignados a los operadores con numeración asignada (móviles y fijos).	Se corrobora solamente el acceso a todos los números	
Números de Pruebas REICO	Numeración para servicios (Numeración 800, 900 y 905)	Se corrobora solamente el acceso a números aleatorios que han sido asignados.	

- Que mediante el acta 01838-SUTEL-DGM-2021 “PRUEBAS DE INTEROPERABILIDAD REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA E INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD” del 04 de marzo de 2021, se consignaron las pruebas realizadas con hora de inicio de las 08 horas 30 minutos hasta las 15 horas con 10 minutos, por parte de los funcionarios de la SUTEL, Josué Carballo Hernández y Juan Gabriel García Rodríguez, con la presencia remota y asistencia técnica del señores Gustavo Rivera y José Odio Picado, en representación de la empresa REICO, y del señor Sergio Castro Hernández funcionario del Instituto Costarricense de Electricidad.

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

10. Que mediante correo electrónico recibido el 10 de marzo del 2021 (NI-03192-2021), por esta Superintendencia de Telecomunicaciones, el señor Gustavo Rivera en su condición de Gerente de Tecnologías de Información, remite los CDR's correspondientes a las pruebas de interoperabilidad realizadas conforme a lo señalado en el acta 01838-SUTEL-DGM-2021, por medio de los archivos señalados con los nombres "*CDR_SUTEL_Tasacion.xlsx*" y "*CDR_SUTEL_Revertidos_y_Cortos.xlsx*".
11. Que mediante correo electrónico recibido el 10 de marzo del 2021 (NI-0313-2021) el Instituto Costarricense de Electricidad, por medio del señor Sergio Castro Hernández, de Gestión Configuración DCORS; remitió los CDR's que detallan las pruebas efectuadas el 04 de marzo del 2021 indicando que se adjunta un archivo con el nombre "*Pruebas_Operador_Reico_20210304_SUTEL_V3.xlsx*".
12. Que mediante la resolución RCS-068-2021 del 25 de marzo 2021, el Consejo de la Sutel entre otros, procedió a recuperar el bloque de numeración 4040-0000 al 4040-0999 asignado con anterioridad a la empresa E-DIAY, S. A., para la identificación de usuarios finales.
13. Que mediante el oficio 02636-SUTEL-DGM-2021 del 26 de marzo de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite de REICO ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por REICO.
14. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02636-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, el Redes Integradas Corporativas Limitada ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

III. SOBRE EL ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN Y SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN.

1. RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN

El análisis de las pruebas consiste en realizar la comparación de los registros de llamadas (CDR's) aportados a esta Superintendencia por el operador Redes Integradas Corporativas Limitada. y el Instituto Costarricense de Electricidad, todo esto con base en los siguientes escenarios:

- i. Llamadas de acceso y tasación desde la red de REICO hacia los números de respuesta automática ICE.*
- ii. Llamadas de acceso y tasación desde la red de ICE hacia los números de respuesta automática REICO.*
- iii. Llamadas de acceso desde la red de REICO hacia los números del sistema de emergencia 911.*
- iv. Llamadas de acceso y tasación desde la red de REICO hacia los números internacionales de respuesta automática.*
- v. Llamadas de acceso y tasación desde la red de REICO G, hacia los números cortos de atención del usuario y respuesta automática y servicio de cobro revertido nacional asignado a REICO.*
- vi. Llamadas de acceso y tasación desde la red del ICE, hacia los números de prueba de REICO.*
- vii. Llamadas de acceso desde la red de REICO, hacia los números de prueba de todos los operadores con numeración asignada por la SUTEL.*
- viii. Llamadas de acceso desde la red de REICO, hacia los números especiales para los servicios de cobro revertido, números 900 y llamadas masivas.*

Todo esto se realizó con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 37, inciso c) Proceso de liquidación de tráfico entre operadores y proveedores; del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, respecto a la diferencia de los tiempos de comunicación y acceso hacia los otros operadores con numeración asignada, así como lo expuesto en la sección II de este informe.

En este mismo sentido, se verificó el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (PNN) respecto a la interoperabilidad de los servicios solicitados por parte de REICO.

Dicho cumplimiento se consignó en el acta N°01838-SUTEL-DGM-2021 “PRUEBAS DE INTEROPERABILIDAD REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA E INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD” en donde se registró la fecha en la cual se llevaron a cabo las pruebas de acceso e interconexión entre los operadores REICO y el ICE, las cuales fueron efectuadas el día 04 de marzo de 2021 a partir de las 08 horas 30 minutos hasta las 15 horas y 10 minutos, en la Superintendencia de Telecomunicaciones, en donde estuvieron en la realización y

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

gestión de las mismas personal de ambos operadores y de esta Dirección General de Mercados, tal como se consigna en el documento señalado.

En relación a la gestión de las pruebas de acceso e interconexión realizadas, en la figura 2 se presenta un diagrama de la topología de red de la empresa REICO y su interconexión con el ICE para el acceso hacia las diferentes redes de todos los operadores que cuentan con numeración asignada por la SUTEL. En la figura 3, se presenta un diagrama en relación con el tipo de conexión que se utilizó con los Sistemas de Marcación Automática (SMAP) equipos que la Superintendencia de Telecomunicaciones emplea para la ejecución de las pruebas de acceso e interconexión para la realización de llamadas simultáneas entre y hacia los diferentes operadores.

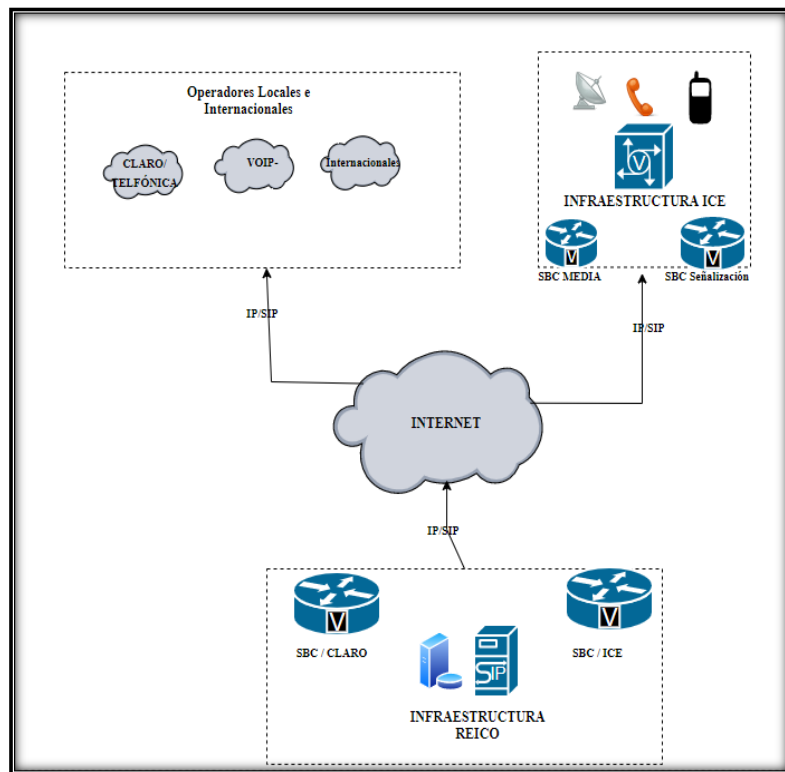


Figura 2 Diagrama de Topología de Red REICO con el ICE y otros operadores.

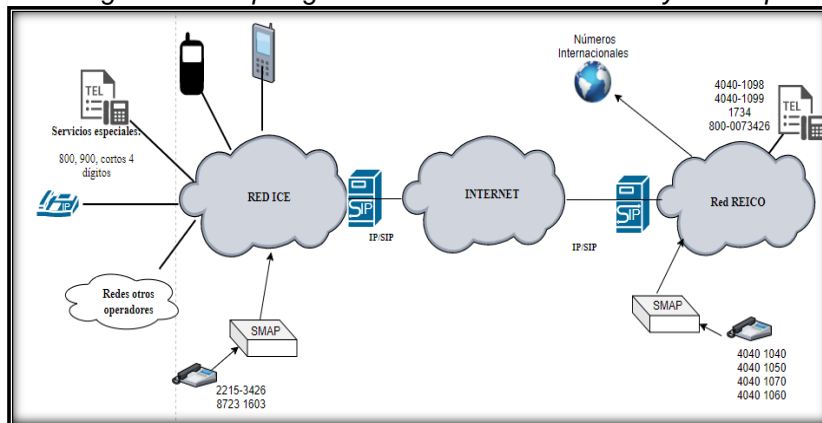


Figura 3 Topología de Red de pruebas de interoperabilidad REICO e ICE.

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

Los resultados de las pruebas realizadas se muestran a continuación en las siguientes tablas:

Tabla 3. Resultados de acceso a los números de respuesta automática y números cortos de los centros de telegestión de los operadores con numeración asignada (números origen de REICO: 4040 1060 y 4040 1070).

Operador	Número Asignados de Acceso Obligatorio	Comentario
CMW	4000-0102	COMPLETA LA LLAMADA
	4000-0103	COMPLETA LA LLAMADA
	1212	COMPLETA LA LLAMADA
R&H	4010-3999	COMPLETA LA LLAMADA
	4010-3998	COMPLETA LA LLAMADA
	1000	COMPLETA LA LLAMADA
	1234	COMPLETA LA LLAMADA
AMERICAN DATA NETWORKS	4050-0000	COMPLETA LA LLAMADA
	4050-0001	COMPLETA LA LLAMADA
	1222	COMPLETA LA LLAMADA
	1333	COMPLETA LA LLAMADA
AMNET(TIGO)	4030-0000	COMPLETA LA LLAMADA
	4030-0001	COMPLETA LA LLAMADA
TELEFÓNICA	6000-2000	COMPLETA LA LLAMADA
	6000-2001	COMPLETA LA LLAMADA
	1166	COMPLETA LA LLAMADA
	1693	COMPLETA LA LLAMADA
CLARO	7002-0000	COMPLETA LA LLAMADA
	7002-0001	COMPLETA LA LLAMADA
ICE	21 000 000	COMPLETA LA LLAMADA
	21 000 001	COMPLETA LA LLAMADA
Cable Tica	4700-0000	COMPLETA LA LLAMADA
	4700-0001	COMPLETA LA LLAMADA
	1177	COMPLETA LA LLAMADA
OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A	40201000	COMPLETA LA LLAMADA
	40201001	COMPLETA LA LLAMADA
	1109	COMPLETA LA LLAMADA
TELECABLE	1321	COMPLETA LA LLAMADA
	1414	COMPLETA LA LLAMADA
	40800000	COMPLETA LA LLAMADA
	40800001	COMPLETA LA LLAMADA
INTERPHONE	1719	COMPLETA LA LLAMADA
	1720	COMPLETA LA LLAMADA
	40700000	COMPLETA LA LLAMADA
	40700001	COMPLETA LA LLAMADA
PRD INTERNACIONAL S.A.	1415	COMPLETA LA LLAMADA
	1416	COMPLETA LA LLAMADA
	42000000	COMPLETA LA LLAMADA
	42000001	COMPLETA LA LLAMADA
MULTICOM	1200	COMPLETA LA LLAMADA
	1255	COMPLETA LA LLAMADA
	51000000	COMPLETA LA LLAMADA
	51000001	COMPLETA LA LLAMADA
CRISP	1040	COMPLETA LA LLAMADA
	43500098	COMPLETA LA LLAMADA
	43500099	COMPLETA LA LLAMADA
ANTARES	1111	COMPLETA LA LLAMADA
	1001	COMPLETA LA LLAMADA

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

Operador	Número Asignados de Acceso Obligatorio	Comentario
	43000000	COMPLETA LA LLAMADA
	43000001	COMPLETA LA LLAMADA
COOPEGUANACASTE	1115	COMPLETA LA LLAMADA
	1105	COMPLETA LA LLAMADA
	45004997	COMPLETA LA LLAMADA
	45004998	COMPLETA LA LLAMADA
METROCOM	1122	COMPLETA LA LLAMADA
	1133	COMPLETA LA LLAMADA
	42054998	COMPLETA LA LLAMADA
	42054999	COMPLETA LA LLAMADA
RING CENTRALES S.A.	46009998	COMPLETA LA LLAMADA
	46009999	COMPLETA LA LLAMADA
	1146	COMPLETA LA LLAMADA

Tabla 3. Resultados de acceso a los números cortos de cuatro dígitos (Origen números REICO: 4040 1070).

Número corto	Tipo de servicio	Operador	Comentario
1024	Servicios Especiales	ICE – Información tráfico MIDA	COMPLETA LA LLAMADA
1026	Servicios Especiales	ICE – Averías eléctricas	COMPLETA LA LLAMADA
1027	Servicio de emergencias	ICE – Emergencias	COMPLETA LA LLAMADA
1028	Servicio de emergencias	ICE – Emergencias	COMPLETA LA LLAMADA
1113	Servicios Especiales	ICE – Información guía telefónica gratuita	COMPLETA LA LLAMADA
1116	Servicios Especiales	ICE – Operadora internacional	COMPLETA LA LLAMADA
1117	Servicio de emergencias	ICE – Emergencias	COMPLETA LA LLAMADA
1118	Servicio de emergencias	ICE – Emergencias	COMPLETA LA LLAMADA
1119	Servicios Especiales	ICE – Averías	COMPLETA LA LLAMADA
1155	Servicios Especiales	ICE - Servicio de Información Comercial	COMPLETA LA LLAMADA
1311	Servicios Especiales	ICE GOBIERNO DIGITAL	COMPLETA LA LLAMADA
1322	Servicios Especiales	ICE – COVID-19	COMPLETA LA LLAMADA

Tabla 4. Resultados de acceso a numeración para servicios especiales de diez dígitos 800, 900 y 905. (Origen números de REICO: 4040 1070).

Numeración de prueba para servicios 800, 900 y 905	Condición
800-0523473	BANCO LAFISE COMPLETA
800-2842466	BTCINO ON LINE COMPLETA
800-6853737	CURVES COMPLETA
800-704-4400	COCA COLA COMPLETA
900-1234900	COMPLETA
900-9997770	SICOP COMPLETA
905-2860101	COMPLETA
905-7880000	COMPLETA

Tabla 5. Resultados de acceso a llamadas internacionales. (Origen números de REICO: 4040 1070).

Numeración de prueba para llamadas internacionales	Condición
00(57)53618888	COMPLETA
00(1)5085438200	COMPLETA

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

Numeración de prueba para llamadas internacionales	Condición
00(86)59257020000	COMPLETA
00(54)3414827401	COMPLETA

Tabla 6. Tabla de Evaluación de los escenarios de pruebas de tasación.

Escenarios ³		REICO Número de Llamadas válidas	ICE Número de Llamadas	Total CDR REICO (s)	Total CDR ICE (s)	Porcentaje Diferencia
Origen REICO	Destino Números Respuesta Automática ICE	39	39	3613	3619	0.17%
Origen ICE	Destino Números Respuesta Automática REICO	48	48	2321	2298	0,99%
		87	87	5931	5911	0,34%

En relación con los resultados obtenidos en la tabla 2 se observa el cumplimiento en la interoperabilidad de las llamadas desde los números de prueba de REICO hacia los números de respuesta automática y números asignados para telegestión de los diferentes operadores con numeración asignada por esta Superintendencia, tanto a proveedores de telefonía móvil, como telefonía fija. En esta prueba la palabra "Se contesta el número" se refiere a la ejecución y terminación de la llamada entre el origen y el destino.

En la tabla 3 se muestran los resultados de las pruebas realizadas a los números cortos de cuatro dígitos que pertenecen al Plan Nacional de Numeración, entre los que se encuentran las llamadas al Sistema Nacional de Emergencias 911 y servicios de emergencia en general. Esto implica que la totalidad de los números de la Tabla 3, pueden ser accedidos por el operador solicitante según lo señalado en la citada tabla con la frase "SE COMPLETA LA LLAMADA" que corresponde a la efectiva comunicación del número origen con el destino.

En la Tabla 4 se muestran los resultados de las pruebas realizadas hacia una muestra de numeración 800, 900 y 905, correspondiente a servicios de cobro revertido automático, servicios de contenido y servicios de llamadas masivas respectivamente. Dichos resultados indican que, de la muestra utilizada, fue posible realizar la terminación de las llamadas de manera exitosa, señalado por la frase "COMPLETA" – se indica al número especial al que se llamó.

En la Tabla 5 se muestran los resultados de las pruebas realizadas hacia una muestra de números internacionales, correspondiente a países como Colombia (+57), Estados Unidos (+1), Argentina (+54) y China (+86) respectivamente. Dichos resultados señalan que, de la muestra utilizada, fue posible realizar la terminación de las llamadas de manera exitosa, con la frase "COMPLETA".

En la tabla 6, se muestran los resultados de la comparación de un total de 87 llamadas. Éstas llamadas son mayores a 3 segundos. El análisis de estos escenarios se realizó entre los registros de llamadas (CDR's) remitidos por REICO mediante correo electrónico del serio Gustavo Rivera (NI-03192-2021) recibido el 10 de marzo 2021 y los remitidos por el ICE mediante correo electrónico del señor Sergio Castro Hernández, (NI-03213-2021) recibido el 10 de marzo de 2021. Los resultados demuestran que las pruebas de tasación llevadas a cabo **no presentan diferencias mayores al umbral del 1%** permitido en el artículo 37 inciso c) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

2. SOBRE LA ASIGNACIÓN DEL RANGO DE NUMERACIÓN Y NÚMERO CORTO

En razón a la solicitud presentada mediante el oficio GNR-2020-11-003 (NI-16041-2020) del 23 de noviembre de 2021, la empresa REICO, cédula jurídica: 3-102-695468, autorizada por esta Superintendencia de

³ Información de los CDR's con base a los documentos remitidos, número de ingreso NI-03192-2021 & NI-03213-2021.

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

Telecomunicaciones por medio de la resolución RCS-181-2015, ha manifestado el interés que se le asigne el rango de numeración comprendido entre el 4040-0000 hasta el 4040-0999 y del 4040-1000 hasta el 4040-1999 para un total de dos mil (2000) números para la identificación de usuarios finales, un número corto de telegestión a saber 1734 y un número de cobro revertido nacional 800-0073426 (800-00REICO).

En este sentido, considerando que el bloque de numeración 4040-0000 al 4040-0999 fue recuperado por el Consejo de la Sutel mediante la resolución RCS-068-2021, y el bloque 4040-1000 hasta el 4040-1999, el número corto de cuatro dígitos 1734 y el número de cobro revertido nacional 800-0073426 (800-00REICO) se encuentran disponibles para asignación en el registro de numeración, así como habiéndose acreditado el cumplimiento de acceso e interconexión con el operador interconectado (ICE), conforme lo desarrollado y analizado en este informe, se recomienda la asignación del recurso numérico solicitado por la empresa REICO.

En esta misma línea, esta Superintendencia ha señalado la necesidad de cumplir con las disposiciones normativas como ente regulador del sector de las telecomunicaciones, en ese sentido y según lo dispuesto las resoluciones RCS-178-2013; "Disposiciones Regulatorias Complementarias Sobre la Implementación Técnica del Sistema Integral de Portabilidad Numérica", y RCS-253-2014, correspondiente a "Disposiciones Regulatorias para la Implementación de la Portabilidad Numérica Fija en Costa Rica", por lo que corresponde realizar la asignación del número de encaminamiento (NE), para lo cual se dispone el número de cuatro dígitos 1951.

IV. CONCLUSIONES

1. De conformidad con lo dispuesto en las resoluciones RCS-590-2009 y sus modificaciones respecto al procedimiento de asignación de recursos de numeración, el operador **Redes Integradas Corporativas Limitada**, cédula jurídica número 3-102-695468, ha cumplido con los requisitos exigidos y por lo tanto se recomienda la asignación de la siguiente numeración de forma definitiva:
 - Un (1) número de cuatro dígitos a saber: 1734 para el Servicio de centro de atención al cliente.
 - Un (1) número de cuatro dígitos a saber 1951, para el servicio de número de encaminamiento (NE)
 - Dos mil (2 000) números para identificación de clientes finales: del número 4040-0000 hasta el 4040-1999.
 - Del rango de numeración anterior, el operador **Redes Integradas Corporativas Limitada** deberá reservar de forma definitiva los números 4040-1998 y 4040-1999 con respuesta automática para la realización de pruebas de tasación y acceso.
2. Se recomienda apereibir a **Redes Integradas Corporativas Limitada** que deberá asegurar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y que conforma el Plan Nacional de Numeración Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT.
3. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de **Redes Integradas Corporativas Limitada**, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones
4. Se recomienda apereibir a **Redes Integradas Corporativas Limitada** que deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario establecido por la SUTEL.
5. Se recomienda apereibir a **Redes Integradas Corporativas Limitada** que, en caso de requerir más recurso numérico, deberá solicitarlo ante esta Superintendencia, siguiendo el procedimiento establecido en la resolución RCS-590-2009 y sus modificaciones.
6. Se recomienda apereibir al operador **Redes Integradas Corporativas Limitada** que debe asegurar y garantizar que la numeración que se le asigne **no deberá ser puesta a disposición de terceros**

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

7. *Se recomienda apereibir al operador **Redes Integradas Corporativas Limitada** que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.*
8. *Se recomienda apereibir al operador **Redes Integradas Corporativas Limitada** que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.*
9. *Se recomienda apereibir al operador **Redes Integradas Corporativas Limitada** que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones, que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en igualdad de condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento, que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.*
10. *Se recomienda comunicar la resolución correspondiente a todos los operadores y proveedores de servicios de telefonía para que habiliten las rutas necesarias que permitan alcanzar la red de telecomunicaciones de la empresa **Redes Integradas Corporativas Limitada***
11. *Se recomienda la actualización del registro de numeración, en la página web de la Superintendencia de Telecomunicaciones, enlace electrónico www.sutel.go.cr.
(...)"*

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a **Redes Integradas Corporativas Limitada** acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar a Redes Integradas Corporativas Limitada, cédula jurídica número 3-102-695468, la siguiente numeración:
 - Un (1) número de cuatro dígitos, a saber: 1734 para el Servicio de centro de atención al cliente.

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

- Un (1) número de cuatro dígitos, a saber 1951, para el servicio de número de encaminamiento (NE)
 - Un (1) número de cobro revertido nacional, a saber 800-0073426 (800-00REICO).
 - Dos mil (2 000) números para identificación de clientes finales: del número 4040-0000 hasta el 4040-1999.
 - Del rango de numeración anterior, el operador Redes Integradas Corporativas Limitada. deberá reservar de forma definitiva los números 4040-1998 y 4040-1999 con respuesta automática para la realización de pruebas de tasación y acceso.
2. Apercibir a Redes Integradas Corporativas Limitada, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
 3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de toda la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
 4. Apercibir a Redes Integradas Corporativas Limitada que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
 5. Apercibir a Redes Integradas Corporativas Limitada, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
 6. Apercibir a Redes Integradas Corporativas Limitada, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
 7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a Redes Integradas Corporativas Limitada, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
 8. Apercibir a Redes Integradas Corporativas Limitada , que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por

08 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 026-2021

parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y debido a ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de Redes Integradas Corporativas Limitada, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

A LAS 14:55 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACÓN LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**

**HANNIA VEGA BARRANTES
MIEMBRO DEL CONSEJO**